

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 351^a, ORDINARIA

Sesión 5^a, en miércoles 16 de junio de 2004

Ordinaria

(De 16:21 a 19:39)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE,
Y JAIME GAZMURI MUJICA, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga bono extraordinario y beneficios previsionales, y modifica DL. N° 869, de 1975, y ley N° 19.454 (3549-05) (se aprueba en general y particular).....

Sesión secreta: Se adopta resolución sobre nombramiento de integrantes del Consejo de Alta Dirección Pública (S 744-05).....

Sociedad de la Información y el Conocimiento. Informe de Comisión especial (S 743-12).....

Homenaje a Don Orión con motivo de su canonización (se rinde).....

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Establecimiento de royalty minero. Oficio (observaciones del señor Lavadero).....

Improcedencia de traspaso de administración de ENAMI a Sistema de Empresas Públicas. Oficios (observaciones de los señores Lavadero y Núñez)

Planes modernizadores de empresas sanitarias privatizadas y nuevas estructuras tarifarias. Oficios (observaciones de los señores Núñez y Lavadero).....

Solicitud de patrocinio para proyecto sobre royalty o regalía en gran minería del cobre. Oficios (observaciones de los señores Núñez y Lavadero).....

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS**

Sesión 1ª, en martes 8 de junio de 2004.....

Sesión 3ª, ordinaria, en miércoles 9 de junio de 2004.....

DOCUMENTOS

- 1.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que otorga bono extraordinario y beneficios previsionales, y modifica DL. N° 869, de 1975, y ley N° 19.454 (3549-05).....

- 2.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de reforma constitucional que establece como causal de inhabilidad de autoridades que indica, el consumo de drogas (3508-07).....
- 3.- Informe de la Comisión Especial encargada del estudio de tributación de empresas mineras (S 672-12).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Ávila Contreras, Nelson
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Chadwick Piñera, Andrés
--Coloma Correa, Juan Antonio
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Flores Labra, Fernando
--Foxley Rioseco, Alejandro
--García Ruminot, José
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Naranjo Ortiz, Jaime
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Orpis Bouchón, Jaime
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prokurica Prokurica, Baldo
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros de Hacienda, Secretario General de la Presidencia y del Trabajo y Previsión Social, y la señora Subsecretaria de Seguridad Social.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:21, en presencia de 26 señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de la sesiones 1ª, en 8 de junio; 2ª, especial, secreta, y 3ª, ordinaria, ambas en 9 de junio, todas del año en curso, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 4ª, ordinaria, en 15 de junio del presente año, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el que hace presente la urgencia, en el carácter de "simple", respecto del proyecto de ley que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego y salas de bingo (Boletín N° 2.361-23).

--Se tiene presente la urgencia, y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las discrepancias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que crea la comuna de Alto Biobío, en la Región del Biobío (con urgencia calificada de “suma”) (Boletín N° 3.342-06).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Antes de continuar la lectura de la Cuenta, deseo señalar que, debido a la tramitación que se le dio, el proyecto que crea la comuna de Alto Biobío no fue analizado por la Comisión de Hacienda, procedimiento necesario para que la Sala se pronuncie. Por lo tanto, no podemos incorporarlo a la tabla de hoy como habían solicitado algunos señores Senadores. Su discusión queda pendiente para la próxima semana, una vez que contemos con el informe de dicho órgano técnico.

--Por acuerdo de la Sala, pasa previamente a la Comisión de Hacienda, antes de quedar en estado de tabla.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Continúa la lectura de la Cuenta.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Oficio del Excelentísimo Tribunal Constitucional, con el que remite copia autorizada de la sentencia dictada en los autos Rol N° 410, relativos al requerimiento de inconstitucionalidad formulado en contra de ciertos artículos contenidos en el proyecto de ley que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales (Boletín N° 2.853-04).

De la señora Ministra de Relaciones Exteriores, con el que responde un oficio de la Corporación que comunicó el acuerdo del Senado para que el Estado de Chile manifieste su condena ante las Naciones Unidas y ante los Gobiernos de

Estados Unidos de América y del Reino Unido, por las torturas y actos degradantes a que han sido sometidos detenidos y prisioneros de la guerra de Iraq.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, sobre la entrega de las viviendas progresivas del Comité Habitacional número 14 de Puerto Aisén.

Del señor Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a los proyectos presentados por la Rama de Judo de la Undécima Región.

Del señor Secretario del Comité Calificador de Donaciones Culturales, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Valdés, acerca de los proyectos aprobados en el marco de las leyes números 18.985 y 19.885, relativas a las donaciones con fines culturales.

Del señor Intendente de la Novena Región, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor García, referido al proyecto de ampliación de la red de aguas servidas de Loncoche.

Del señor Intendente de la Décima Región, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, relativo a los medios de transporte que cuentan con subvención.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que otorga bono extraordinario y beneficios previsionales y modifica el decreto ley N° 869, de 1975, y la ley N° 19.454 (con urgencia calificada

de “discusión inmediata”) (Boletín N° 3.549-05). **(Véase en los Anexos, documento 1)**

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que establece como causal de inhabilidad de autoridades que indica el consumo de drogas (Boletín N° 3.508-07). **(Véase en los Anexos, documento 2)**

De la Comisión Especial encargada del estudio de la tributación de las empresas mineras, recaído en el acuerdo del Senado referido a esta materia (Boletín N° S 672-12). **(Véase en los Anexos, documento 3)**

--Quedan para tabla.

De la Comisión de Hacienda, recaído en el oficio mediante el cual Su Excelencia el Presidente de la República, solicita el acuerdo del Senado para nombrar como integrantes del Consejo de Alta Dirección Pública a la señora Rossana María Costa Costa y al señor Mario Waissbluth Subelman, por un período de seis años, y a la señora María Luisa Brahm Barril y al señor José Florencio Guzmán Correa, por un período de tres años (con la urgencia prevista en el inciso segundo del número 5) del artículo 49 de la Carta Fundamental) (Boletín N° S 744-05).

--Queda para tabla.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Solicito autorización para que ingrese a la Sala la Subsecretaria de Previsión Social, doña Macarena Carvallo Silva.

--Se autoriza.

V. ORDEN DEL DÍA

OTORGAMIENTO DE BONO Y BENEFICIOS PREVISIONALES, Y ENMIENDA DE NORMAS SOBRE PENSIONES

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que otorga un bono extraordinario y beneficios previsionales, y modifica el decreto ley N° 869, de 1975, y la ley N° 19.454, con informe de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de “discusión inmediata” (Boletín N°3549-05).

--Los antecedentes sobre el proyecto (3549-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 3ª, en 9 de junio de 2004.

Informe de Comisión:

Hacienda, sesión 5ª, en 16 de junio de 2004.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los principales objetivos de la iniciativa son:

1.- Aumentar el porcentaje de las pensiones de viudez establecidas en los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Normalización Previsional y las regidas por la ley N° 16.744, al 55 por ciento de la pensión del causante, a contar del 1 de septiembre de 2004, y al 60 por ciento de la pensión del causante, a contar del 1 de septiembre de 2005.

2.- Otorgar un bono extraordinario, por una sola vez, de 10 mil pesos a los beneficiarios de pensiones asistenciales y mínimas, y a las familias inscritas en el programa Puente entre la Familia y sus Derechos, del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS), que se pagará al mes siguiente al de la publicación de la ley.

3.- Crear un nuevo tramo de edad en la pensión mínima garantizada por el Estado y dos nuevos tramos en la pensión asistencial.

4.- Modificar la ley N° 19.454, otorgando el pago de la pensión de sobrevivencia hasta el último día del mes del fallecimiento del pensionado.

El proyecto fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Hacienda (Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami) en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Finalmente, corresponde señalar que los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10 tienen el carácter de normas de quórum calificado, por lo cual, para su aprobación se requiere el voto conforme de 24 señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En la discusión general y particular del proyecto, ofrezco la palabra al Presidente de la Comisión de Hacienda, Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, esta iniciativa fue aprobada por la Comisión que presido, con una votación unánime de sus miembros en cada uno de sus aspectos.

Seré muy sintético, porque el señor Secretario del Senado ya se refirió a algunos componentes del proyecto.

El primer elemento es un mecanismo de compensación por las alzas del precio de los combustibles, y por la forma como este incremento ha afectado a los sectores de ingresos más bajos. Se establece, por lo tanto, un bono extraordinario, por una sola vez, de 10 mil pesos para las personas que reciben pensiones asistenciales o mínimas, y además, para los beneficiarios del programa Chile Solidario. Los favorecidos alcanzan a poco más de un millón de chilenos.

En seguida, el proyecto contiene una propuesta para aumentar gradualmente la pensión mínima de los mayores de 75 años, desde su monto actual de 82 mil pesos, hasta un valor final de 90 mil pesos, en septiembre de 2005. Su materialización se hará en dos cuotas y el mejoramiento es de 9.3 por ciento.

Para los efectos de la pensión asistencial -como decía el señor Secretario- se han considerado dos tramos. En el primero, que va desde los 70 hasta los 74 años de edad, aumenta de 39 mil pesos a 41 mil pesos; en el segundo, desde los 75 años en adelante, sube de 37 mil 800 a alrededor de 45 mil pesos. A este beneficio se acogerán cerca de 416 mil personas.

Actualmente, las pensiones de viudez tienen un tratamiento asimétrico entre el antiguo régimen previsional y el nuevo sistema impulsado por las AFP. En este último, su monto alcanza a 60 por ciento de la pensión del causante, mientras que en el antiguo es de 50 por ciento. Esa diferencia se corrige gradualmente en dos tandas, aumentando primero de 50 a 55 por ciento, y luego, de 55 a 60 por ciento.

Eso es lo fundamental. Existe una pequeña variación en el caso de que la viuda tenga o no hijos receptores de pensión de sobrevivencia.

El punto central persigue homologar ambos sistemas, llegando a 60 por ciento de la pensión del causante. El incremento beneficiará a poco más de 100 mil personas.

Asimismo, cabe destacar una pequeña corrección –mencionada por el señor Secretario del Senado- en lo relativo a la pensión de sobrevivencia. Por ejemplo, cuando el fallecimiento ocurría a comienzos de mes, la familia debía devolver el resto del monto de los días ya pagados. En lo futuro, en cambio, se mantendrá en forma íntegra el último pago, independientemente del día en el que se produjere la muerte del pensionado.

Asimismo, se ha tomado en cuenta una observación de algunos Parlamentarios de Regiones -particularmente del Senador señor García, miembro de la Comisión de Hacienda-, en el sentido de que se produce una distorsión en la asignación de los cupos en las pensiones asistenciales, debido a que se determinaban marcos presupuestarios para cada Región, pretendiendo beneficiar a las personas de menores recursos en su conjunto. Pero esta modalidad llevaba a que el punto de corte –en términos de puntos de la ficha CAS- fuera más bajo en las Regiones más pobres que en otras, como la Metropolitana. En otras palabras, en las primeras el número de beneficiarios de pensiones asistenciales era proporcionalmente menor y mucha gente quedaba en lista de espera.

Esa situación se va a corregir con la aplicación de un nuevo procedimiento, que establece que en el mes de diciembre de cada año, a través de un decreto del Ministerio del Trabajo, se definirá el número de pensiones mensuales

que se pueden otorgar a nivel nacional. Y la distribución entre las Regiones se efectuará mensualmente, tomando en consideración los postulantes de más bajos recursos que se encuentren en las listas de espera respectivas. Es decir, se impone un criterio más homogéneo en ese sentido.

Tales son los principales alcances del proyecto, el cual tiene urgencia de "discusión inmediata" y contó con la aprobación unánime de la Comisión de Hacienda.

Por lo tanto, estimo que no debería existir mayor discusión en la Sala del Senado.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, el proyecto contempla un aumento de las pensiones mínimas y asistenciales, y obviamente, debemos alegrarnos por ello.

Yo voté a favor de la iniciativa en la Comisión y también lo haré en la Sala. Sin embargo, no puedo dejar de mencionar algunos problemas que se están gestando en el sistema previsional.

Para acceder hoy día a una pensión mínima se requieren veinte años de cotización. Por ello, un trabajador temporero, por ejemplo, jamás podrá cumplir ese requisito y, por lo tanto, nunca tendrá la posibilidad de lograrla; sólo podrá optar a la pensión asistencial. El problema estriba en que ésta se otorga únicamente por un criterio de pobreza y no de mérito. De hecho, un trabajador temporero, que sabe que no va a alcanzar los veinte años de cotización, lo mejor que puede hacer es farrear todo el dinero que reciba. Porque si es ordenado, si adquiere una casa propia -con subsidio, por ejemplo-, si compra con mucho trabajo un televisor o un refrigerador, jamás va a obtener la pensión asistencial. En cambio, una persona que lleva una

mala vida, que “se toma” todo su dinero, que vive en una casa desordenada y cochina, perfectamente puede conseguirla, porque, desgraciadamente, ésas son las cosas que se miden en la ficha CAS.

Por lo tanto, con la exigencia de una vara tan alta, como lo es 20 años de cotización -y el trabajador que no la supere no logrará absolutamente nada, salvo que se halle en condiciones de extrema miseria-, lo que estamos alentando es la conducta irresponsable. No hay ningún incentivo para cotizar ni en previsión ni en salud. Porque si no impone en salud, esa persona es indigente y tiene acceso gratuito a ella. En cambio, si gana un sueldo de ciento y tantos mil pesos y cotiza, debe empezar a pagar parte de las prestaciones de salud.

En consecuencia, existe un gravísimo problema de diseño en nuestro sistema previsional. Y si no lo abordamos pronto, nos veremos enfrentados a una cobertura menor y a una conducta cada vez más irresponsable de la ciudadanía, la que estamos fomentando con la mantención del actual modelo, porque ser responsable con estas reglas del juego no renta; al contrario, va en su contra.

La pensión mínima también tiene un problema: si el imponente percibe un salario bajo y ya alcanzó los 20 años de cotización, lo racional es que no siga imponiendo, pues deberá cumplir, al menos, diez años más de cotización -esto es, treinta años- para que la pensión obtenida con sus propios ingresos se despegue de la mínima.

Entonces, ¿qué sentido tiene seguir cotizando y gastar 20 por ciento del sueldo para, al final, no obtener nada? Porque si un trabajador que gana un salario muy bajo cotiza veinte o treinta años, va a obtener la misma pensión mínima.

¡Y además debe pagar por la salud! En cambio, si es indigente y no impone, todo le resulta gratis.

No obstante, aprobaré el proyecto, por considerar que la pensión asistencial es muy baja. Pero insisto en que lo más pronto posible debemos revisar el sistema previsional, pues estamos fomentando la no cotización, el elegir la vía de que el Estado lo pague todo, sin premiar el esfuerzo que hace la gente.

En varios foros he reiterado este problema. Y he pedido, además, celebrar una sesión de la Comisión de Hacienda -ojalá en forma conjunta con la de Trabajo- para abordar seriamente estos temas. Nosotros debíamos fijar una especie de escala de pensión asistencial que permitiera acceder al beneficio a la persona que comprobara, por ejemplo, 10 años de cotizaciones (a este período puede aspirar una temporera). Eso sería realmente un incentivo para cotizar, porque se sabría que con 10 años de imposiciones sería factible postular con derecho a una pensión asistencial, sin tener que ponerse a la cola.

Hay que hacer los cálculos y determinar actuarialmente el comportamiento que puede significar al Fisco mayores ingresos y no más gastos.

Lo que hoy existe fue razonable en su momento. Pero, en instantes en que la pensión asistencial está tan extendida y la mayoría de la gente la considera un derecho y no lo que verdaderamente es -un subsidio a la extrema pobreza-, si no cambiamos las reglas del juego, estaremos incentivando un tremendo gasto fiscal a futuro y una gran irresponsabilidad de nuestros ciudadanos.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, la cuestión previsional es quizá el tema económica, social e incluso éticamente más relevante planteado en el país, que más temprano que tarde deberemos discutir a fondo.

Tenemos un sistema con una muy baja cobertura: sobre 50 por ciento de los chilenos carece de previsión.

Tenemos un sistema extremadamente machista: ocho de cada diez mujeres carecen de previsión.

Tenemos un sistema que exhibe tasas de reemplazo muy inferiores a las anunciadas inicialmente (reemplazo es el porcentaje del último salario equivalente a la pensión). El sistema suponía la garantía de un reemplazo en torno del 70 por ciento. Estamos muy por debajo de ese nivel.

La señora MATTHEI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor OMINAMI.- Por supuesto, con la venia de la Mesa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Quiero precisar, señor Presidente, que la tasa de reemplazo se calculó siempre sobre la base de una jubilación a los 65 años de edad. Por lo tanto, el Honorable señor Ominami no está tomando en cuenta el hecho de que la mayoría de los afiliados a una AFP se pensiona en forma anticipada.

El señor OMINAMI.- Voy a eso.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recupera la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Está en la razón la Senadora señora Matthei, pero iré al punto en seguida. Hay una explicación para lo planteado por Su Señoría.

Decía que el actual sistema tiene muy baja cobertura: la mayoría de los chilenos carece de previsión.

Decía que se trata de un sistema extremadamente machista: ocho de cada diez mujeres no cuentan con previsión en nuestro país.

Decía que las tasas de reemplazo son muy bajas, entre otras cosas porque el sistema está mal diseñado. Se estructuró sobre la base de que la gente cotizaría de manera permanente durante 40 años, y eso nada tiene que ver con el mercado laboral chileno. Las personas, en promedio, no trabajan 40 años continuos. Y, por otro lado, las expectativas de vida siguen aumentando.

En consecuencia, hay un problema de diseño. Existe un problema - como bien indicó en parte de su intervención la Senadora señora Matthei- relacionado con los cálculos actuariales. Una cotización de 10 por ciento durante 40 años, con las lagunas promedio del sistema, simplemente no da para una tasa de reemplazo del 70 por ciento.

Ésa es la verdad. Y se trata de un tema muy de fondo. No está planteado en el proyecto. Sin embargo, me parece importante dejar situado cierto marco en el cual discutir las cuestiones previsionales del país.

Uno, por último, podría decir: "Es harto delicado el problema. El Estado tendrá que ayudar a resolverlo". Pero ocurre que el sistema, conforme a los datos existentes, resulta extremadamente caro desde el punto de vista del Fisco. En promedio, el déficit previsional -o sea, los recursos públicos que cada año deben destinarse a financiar el conjunto de él (y en esto incluyo también el déficit de las Fuerzas Armadas)- es de 5.7 del producto. Estamos hablando de alrededor de 4 mil 800 millones de dólares al año en el Presupuesto. Ése es el déficit previsional chileno.

Además, se trata de un sistema caro, que funciona con altos costos de administración. De cada 10 pesos que se cotizan, más de 2 van a financiar dichos costos: 21 por ciento; y considerando la comisión fija, 23 por ciento.

El señor NOVOA.- Hay un seguro involucrado.

El señor OMINAMI.- El seguro de invalidez. Existe una discusión sobre el punto. Pero todos los expertos coinciden en que los costos de administración del sistema van desde el 20 por ciento hacia arriba.

La señora MATTHEI.- ¡Todos los expertos de la Concertación...!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ruego evitar los diálogos.

El señor OMINAMI.- Entiendo que estamos inaugurando un sistema, señor Presidente. No sé si él permite interrupciones tan...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Hay que solicitarlas.

El señor OMINAMI.- Tengo la mejor voluntad para facilitar el diálogo. Simplemente, deseo poder dar mis opiniones sobre el tema.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Usted dirijase a la Mesa, señor Senador, y yo evitaré los diálogos.

El señor OMINAMI.- Conforme.

El sistema, señor Presidente, presenta esos problemas: su cobertura es muy baja; es machista;...

La señora MATTHEI.- ¡Eso sí!

El señor OMINAMI.- ...tiene un bajo nivel de reemplazo; genera altos costos de administración, y significa para el Fisco un elevado desembolso.

Eso es lo que tenemos.

Lo mejor del sistema -lo he dicho en otras ocasiones y voy a repetirlo acá- es su imagen internacional. ¡Espectacular! Eso sí que es bueno.

El señor CHADWICK.- ¿Por qué será?

El señor GAZMURI.- Porque no lo conocen.

El señor OMINAMI.- Exactamente: porque no lo conocen.

Señor Presidente, la cantidad de invitaciones que me llegan para ir a contar esta historia a otros países es enorme. No tendría tiempo para atenderlas todas.

Sin embargo, lo importante es que convengo con la conclusión de la Senadora señora Matthei. Hay que discutir a fondo esta materia, porque tenemos un sistema mal diseñado, que no ofrece incentivos -comparto plenamente el argumento de Su Señoría- para que se cotice. La gente modesta no tiene incentivos para cotizar en el sistema.

El señor CORDERO.- ¿Qué tiene que ver eso con el proyecto?

El señor OMINAMI.- Tiene que ver con el tema previsional, señor Senador. Y le voy a explicar por qué. ¡Su Señoría me va a entender, porque no es muy difícil...!

En todo caso, señor Presidente, me parece muy relevante lo planteado por la Honorable señora Matthei en cuanto a la necesidad de abrir una discusión en serio sobre estos asuntos.

Ahora bien, una parte de ese 5.7 por ciento del déficit previsional que debe financiar directamente el Estado tiene que ver con la materia objeto de este proyecto de ley: las pensiones asistenciales que solventa el Fisco. Éste debe pagar pensiones asistenciales a las personas que no logran entrar en el sistema, porque no

las puede dejar botadas. Entonces, lo que estamos analizando -las pensiones asistenciales- es una de las dificultades del sistema.

Y si hablamos de pensión mínima, estamos hablando también de cuánto debe enterar el Estado para garantizarla a las personas que no alcanzan a generarla con sus recursos, y de cuánto ha de poner para financiar las pensiones asistenciales, es decir, las de quienes no tienen derecho a una pensión contributiva.

A mi juicio, este proyecto apunta en la buena dirección. Se mejoran las pensiones asistenciales. Pero, ciertamente, hay que tener mucho cuidado, porque es probable que un mejoramiento de ellas opere como incentivo para que otras personas las soliciten.

Al respecto, creo que es necesario ser muy riguroso y exigente con los municipios, pues existe evidencia de que la ficha CAS no se está aplicando de la misma manera en todas las comunas. De repente alguien puede conseguir con una visitadora social una encuesta más benevolente que le permita obtener un puntaje menor y por esta vía acceder a la pensión asistencial.

Aquello puede ocurrir. Por eso, es muy relevante lo que planteamos en la Comisión en el sentido de llevar a cabo una verificación aleatoria de cómo se están practicando las encuestas en las distintas comunas, con el fin de disuadir el mal uso de este tipo de instrumentos y el cobro indebido de los beneficios asociados.

Pero, volviendo al proyecto, estimo que apunta en la buena dirección. Es sobremanera importante generar un tramo particular para personas mayores de 75 años que no tienen más opción de ingreso que ésa.

Por último, señor Presidente, pienso que tan importante como mejorar las pensiones asistenciales es llegar con el beneficio a todos los que lo necesitan.

Según la información de que dispongo, existen alrededor de 25 mil solicitantes en listas de espera. En la discusión presupuestaria del año pasado se estableció, incluso, una partida adicional para financiar 10 mil pensiones más. Pero, desgraciadamente, las listas siguen con una significativa cantidad de peticionarios.

En teoría, es cierto: las listas de espera nunca van a desaparecer. Pero se podrían atender las demandas más urgentes, que corresponden a personas de mayor edad extremadamente pobres y que aguardan el cupo en la intendencia respectiva.

En mi concepto, sería muy relevante que pudiéramos obtener un compromiso del Gobierno -expresado en este caso a través del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social- en el sentido de hacer un esfuerzo para acoger las peticiones contenidas en aquellas listas.

Doy un dato. Creo que nuestro país, con su actual situación presupuestaria, está en perfectas condiciones para financiar el gasto pertinente, tanto más cuanto que hay evidencia de que a marzo o abril de 2004 se han pagado menos pensiones asistenciales que hace un año en igual período. Ello, porque las listas de espera están corriendo a una velocidad menor que la cantidad de personas que por fallecimiento dejan de cobrar el beneficio. Por tanto, hoy día se pagan menos pensiones asistenciales que hace un año, razón adicional para fundamentar el planteamiento de que se materialicen las solicitudes de los 25 mil chilenos que se hallan en dichas listas, quienes tienen derecho a percibir el beneficio.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Cordero.

El señor CORDERO.- A mi juicio, estamos en presencia de un proyecto que, sin duda, apunta en la dirección correcta y cuya buena intención no podemos discutir.

Por su intermedio, señor Presidente, deseo preguntar al señor Ministro del Trabajo -presente en la Sala- si, dentro de los rangos correspondientes, se considerará en el beneficio a los pensionados de la DIPRECA y de la CAPREDENA que estén en las condiciones que señala la iniciativa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, éste es uno de esos proyectos de los cuales uno sólo se puede alegrar.

Mediante él se beneficia a más de un millón de chilenos que recibirán un bono de 10 mil pesos por una sola vez.

También se aumenta el monto de las pensiones mínimas para los mayores de 75 años: a 86 mil 79 pesos a partir del 1° de septiembre de este año y a 89 mil 921 pesos desde el 1° de septiembre de 2005.

En el caso de las pensiones asistenciales, para el tramo de más de 70 años pero menos de 74, subirán a 39 mil 484 pesos a contar del 1° de septiembre del año en curso y a 41 mil 119 pesos a partir del 1° de septiembre de 2005. Para las personas de 75 años y más, llegarán a 41 mil 405 pesos el 1° de septiembre venidero y a 44 mil 960 pesos el 1° de septiembre del próximo año.

Por otra parte, los montos de las pensiones de viudez suben de 50 a 55 por ciento de la pensión del causante el 1° de septiembre de este año y de 55 a 60 por ciento a contar del 1° de septiembre de 2005.

Además, como ya se dijo, se establece un sistema único de postulación a la pensión asistencial. Por tanto, ya no tendremos la injusta distribución existente -

este año se ha tratado de corregir-, que significa que en algunas Regiones se obtiene pensión asistencial con sobre 500 puntos de la ficha CAS, y en otras -entre ellas la Novena-, con aproximadamente 470. Eso implica marginar de tal beneficio monetario a personas que tienen una condición de pobreza -e incluso de indigencia- mayor que la de habitantes de otras Regiones.

Esa situación, que de algún modo se está corrigiendo mediante una disposición especial de la Ley de Presupuestos de este año, se resolverá de manera permanente una vez que aprobemos la iniciativa en debate.

Señor Presidente, debemos reconocer que se trata de un esfuerzo económico importante por parte del Gobierno del Presidente Lagos y de los Ministros de Hacienda y del Trabajo, aquí presentes.

Son fondos significativos. Y me gusta cuando el dinero llega directamente a las personas más pobres, a los más necesitados. Creo que los subsidios monetarios directos son la forma más rápida que tenemos para ayudar a esa gente, e incluso, para sacar de su condición de pobreza a muchas familias, particularmente cuando están constituidas por adultos mayores que carecen de capacidad y oportunidades para encontrar trabajo o aumentar sus ingresos mediante una vía que no sea la de una mayor preocupación del Estado por ellos.

En consecuencia, anuncio desde ya el voto de los Senadores de Renovación Nacional favorable a la iniciativa.

Por otra parte, me sumo a una solicitud que formuló, en mi opinión con entera justicia, la Honorable señora Matthei.

Hoy existen numerosas personas con 15 ó 18 años de imposiciones en el INP y que no tienen derecho a ningún beneficio, si son varones. Sólo les queda,

como señaló la señora Senadora, ponerse a la cola y esperar una pensión asistencial a través del municipio. Porque para tener derecho a la pensión mínima se exige haber cotizado durante 20 años. Pero muchas de ellas, por distintas razones, aparte haber pasado los 65, 70 ó 75 años de edad, no cumplen con lo que se llama “densidad previsional”.

Considero de elemental justicia estudiar el punto y hacer un esfuerzo para dar a esa gente un porcentaje de la pensión mínima o, a lo menos, la pensión asistencial, ya que, incluso, esos dineros no se devuelven.

Coincido con la Honorable señora Matthei y con el Senador señor Ominami en que la cuestión previsional en nuestro país no está resuelta. Tenemos a millones de trabajadores que no cotizan y que, por tanto, en su gran mayoría esperan una vejez tremendamente incierta, en la cual, a menos que hayan ahorrado y constituido en patrimonio propio, no tendrán a qué echar mano para vivir los últimos años de su vida, precisamente cuando aparecen las enfermedades y, muchas veces, llegan la soledad y la tristeza.

Por eso, soy un convencido de que, frente al tema previsional, estamos ante un enorme desafío que debemos resolver, porque en la medida en que aumenta la esperanza de vida de los chilenos el problema crece y termina generando enormes presiones sobre el Estado.

Aquí se han tocado una vez más las pensiones de las Fuerzas Armadas, Carabineros y Gendarmería. No es responsabilidad de esas instituciones la normativa que durante muchos años las ha regido en esta materia, según la cual el Estado se hacía cargo de su sistema previsional. Si vamos a estudiar nuevas disposiciones, no podemos establecerlas quitando beneficios existentes. Por lo

demás, me parece que dar tranquilidad a quienes han pasado por las Fuerzas Armadas, por Carabineros, por Gendarmería, es también de elemental justicia.

No podemos seguir, en cierta forma, molestando a las Instituciones Armadas y a Carabineros con este tema, porque -repito- no fueron causantes de la modalidad vigente. Arreglémosla, mejorémosla, instauremos otra -a lo mejor, hay que incorporarlos al nuevo sistema previsional-, pero hagámoslo a partir de quienes vayan ingresando a los organismos castrenses, no de aquellos que los integran, ni menos aún de los que ya hacen uso de su merecida pensión o jubilación.

En esto no hay que hacer demagogia. Debemos ser extremadamente cuidadosos, para no ofender a nadie. Porque la situación -insisto- no la buscaron esas Instituciones. Es el Estado el que la ha respaldado durante muchos años.

Gracias.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor SOLARI (Ministro del Trabajo y Previsión Social).- Señor Presidente, haré algunas consideraciones en torno al proyecto en estudio, que ha sido conocido muy en detalle por los señores Senadores, a juzgar por sus intervenciones.

En primer lugar, compartimos la idea de la Honorable señora Matthei en el sentido de que ningún sistema de pensiones no contributivas, de pensiones asistenciales, puede conducir, como resultado, al desincentivo de las personas a que aporten al financiamiento de ingresos en su vejez.

Por eso, hemos tomado dos medidas en esa dirección.

La primera consiste en concentrar los reajustes adicionales planteados en el umbral de los 75 años, edad en la cual las personas no tienen posibilidad

alguna de generar entradas, con la agravante de que sus gastos médicos aumentan de modo exponencial.

La segunda apunta a abrir una franja en la pensión asistencial, entre los 70 y 75 años, con el objeto de establecer un rango en ese tramo.

Sin embargo, lo esencial radica en que, con el reajuste de septiembre del próximo año, la pensión asistencial será el 50 por ciento de la pensión mínima, de acuerdo con la iniciativa en debate. Entonces, la pensión no contributiva llegará al 50 por ciento de la pensión respecto de la cual las personas han hecho aportes para sus futuros ingresos.

Ésa es nuestra preocupación. Obviamente, seguiremos trabajando en esa dirección.

En segundo término, coincidimos en la necesidad de reflexionar -por eso, es muy importante lo planteado hoy en esta Sala y ayer en la Comisión de Hacienda- acerca de cómo fortalecer el sistema de pensiones, particularmente de aumentar su cobertura; de disminuir sus discriminaciones de género; de mejorar las tasas de reemplazo; de hacernos cargo de la transformación y modificaciones profundas en el mercado del trabajo tanto en Chile como en el mundo; de tener presente los cambios en la estructura sociodemográfica de la población (vivimos en un país crecientemente envejecido), y de reducir los costos de administración del sistema privado.

Compartimos esas preocupaciones, que forman parte de nuestros desafíos futuros. Como hemos señalado claramente, estamos en condiciones de participar en discusiones sobre esos temas.

Al respecto, hemos realizado un estudio muy detallado y profundo acerca del estado actual de las pensiones. Lo presentamos a la opinión pública y, también, a las Comisiones de Trabajo de la Cámara de Diputados y del Senado.

Nos parece atendible la inquietud del Honorable señor Cordero en orden a que, con estos reajustes, funcionarios retirados de la Defensa Nacional y de Carabineros habrían quedado con pensiones inferiores a las recibidas por los beneficiarios de AFP y del INP. Revisaremos esa situación. Asumimos este compromiso.

El reajuste apunta a mejorar la condición de vida de los adultos mayores más pobres, independientemente de su sistema de pensiones o de su actividad laboral anterior a que cumplieran 75 años de edad.

Estamos conscientes del cambio en el sistema de asignación de pensiones asistenciales. Se ha pasado de presupuestos anuales regionalizados a presupuestos nacionales mensualizados. Así, bajo ninguna circunstancia las personas pobres de una región, por el solo hecho de que el presupuesto sea anual, quedan fuera de la posibilidad de recibir una pensión debido a que el esquema de la organización financiera del Estado las perjudica.

Nos hemos hecho cargo de esa situación.

En la medida de nuestras posibilidades, estamos haciendo esfuerzos para enfrentar el desafío de las listas de espera. Las hemos ido reduciendo. Según el Senador señor Ominami, las integraban 25 mil solicitantes; pero, afortunadamente, conforme a nuestras cifras, llegan a 18 mil. Trabajaremos para tratar de resolver el problema en la medida de nuestras posibilidades.

Por último, también deseo hacerme cargo de las afirmaciones del Honorable señor García respecto de la transformación del sistema de pensiones de las Fuerzas Armadas. Lo que queremos que tenga sustentación. Es un trabajo muy serio que se ha hecho con todos los involucrados. Esto significa dar cuenta de si lo actual está funcionando bien y de si se puede hacer un sistema mucho más eficiente y sostenible -insisto en esta palabra-, con posibilidades de financiamiento en el largo plazo y de que no se presione la caja fiscal del modo como hoy lo hace. Pero esta labor la abordamos en el entendido de que nos relacionamos con un sector muy particular de nuestra organización estatal.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero, último orador inscrito.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, durante mucho tiempo algunos Senadores hemos insistido en examinar el sistema previsional en forma completa, por cuanto hay razones de fondo que nos inquietan.

De acuerdo con antecedentes que obran en mi poder desde hace cinco o seis años, se observa que dicho sistema sólo servirá al 25 por ciento del universo de 6 millones y tanto de personas. Otro 25 por ciento obtendrá una pensión mínima, pero no por parte de las AFP, sino del Estado. Y para qué decir que el 50 por ciento restante no recibirá nada.

Entonces, cuando se proyecta un sistema previsional que cubrirá solamente al 25 por ciento de seis millones de chilenos, no podemos quedarnos conformes ni aceptar este tipo de situaciones.

Si hoy día hay pensiones asistenciales, es porque en el pasado, cuando quienes hoy las reciben eran jóvenes, alguien se quedó con su previsión. Por eso ahora, cuando tienen 65, 70 u 80 años, no les queda otra esperanza que obtener una pensión asistencial del Estado.

Este tema es bastante profundo. Tengo entendido que un estudio de la Universidad de Chile, financiado por Alemania -en el cual se insertó la Subsecretaría de Previsión Social-, tiene elementos importantes que podrían aclararnos más la materia.

Entonces -siguiendo con la lógica de mi planteamiento-, cuando se observa un sistema previsional como éste, que solamente va a servir al 25 por ciento del universo de 6 millones de trabajadores, nos damos cuenta de que es uno de los más caros del mundo, porque al 13 por ciento de cotización obligatoria se le descuenta un 3 por ciento y, en la mayor parte de los casos, sólo se deposita un 10 por ciento en la cuenta individual. ¿Cuánto es 3 de 10? Aproximadamente, un 26,6 por ciento.

Reitero: no estamos hablando de un sistema previsional económico, sino de uno de los más caros del mundo.

Quiero destacar un hecho de la causa. Cuando fui consejero previsional de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas -como integrante de la Cámara en 1958, cuando se designaba a Diputados y Senadores como consejeros en las cajas de previsión-, el promedio de vida de los trabajadores era de 55 años. Por cierto, si en ese tiempo hubiera dicho que 40 ó 50 años después la vida se iba a prolongar hasta los 76 años, me habrían calificado de loco. Sin embargo, los antibióticos y otros adelantos médicos han permitido lograrlo. Ahora

hay estudios bastante profundos y serios, basados en la ingeniería genética, que señalan que los jóvenes de entre 14 y 15 años vivirán hasta los 100 años, y las guaguas que están naciendo, hasta los 120. Hoy en día, alguien podría manifestar que eso es absurdo, increíble, al igual que hace 50 años, cuando el promedio de vida alcanzaba los 55 años y no era posible creer que se prolongaría hasta los 76.

Sin embargo, se trata de hechos reales, concretos. Y, en tales condiciones, ¿estará preparada la sociedad para dar atención médica a personas que de aquí a 20 ó 30 años tendrán 80? ¿Estará preparado para ello un sistema previsional como el actual, basado en la capitalización y diseñado para una sobrevivencia de 10 años desde que se otorga la pensión?

Ese sistema de capitalización solamente va a servir hasta los 75 años. En los próximos años, el Estado no sólo tendrá que acudir para financiar de alguna forma al 75 por ciento de los chilenos, de los cuales el 25 por ciento sólo tendrá una pensión mínima, y el 50 por ciento, apenas algunos pequeños beneficios de carácter social. Pero, si se acaba el fondo de capitalización, también tendrá que cancelar al 25 por ciento restante.

Por eso, debemos realizar un estudio muy profundo sobre la materia.

En otros países, la manera de sortear esta dificultad consiste en alargar la edad de jubilación y no fijarla en 65 años o en aumentar el período de trabajo de la mujer. ¿Será eso razonable? ¿Estaremos dispuestos en Chile a discutir el tema o tendremos que mejorar las condiciones de aporte, tanto de los trabajadores como del Estado y de los empleadores, para no proseguir con un mecanismo irremediablemente agotado?

Reitero: estoy seguro de que si no se modifica este sistema ahora, en veinte años más habrá fracasado absolutamente.

Por cierto, el proyecto en debate es una medida de parche que hay que aprobar. Como es incompleto, deberíamos discutir muy profundamente sobre la cuestión, que es en extremo delicada.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- De las distintas intervenciones se infiere que hay acuerdo para aprobar la iniciativa.

--Se aprueba el proyecto en general y en particular, dejándose constancia de que se reunió el quórum constitucional exigido (28 votos a favor).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

SESIÓN SECRETA

--Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 17:17 y adoptó resolución sobre la proposición para designar a las señoras Rossana María Costa Costa y María Luisa Brahm Barril y a los señores Mario Waissbluth Subelman y José Florencio Guzmán Correa como integrantes del Consejo de Alta Dirección Pública.

--Se reanudó la sesión pública a las 17:27.

SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO. INFORME DE COMISIÓN ESPECIAL

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde conocer, a continuación, el informe elaborado por la Comisión Especial para la Sociedad de la Información y el Conocimiento, que expondrá su Presidente, el Senador señor Flores.

--Los antecedentes sobre el informe (S 743-12) figuran en el Diario de Sesiones que se indica:

Se da cuenta en sesión 1ª, en 8 de junio de 2004.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La mencionada Comisión señala en su informe a la Sala que recibió en audiencia a diversos personeros vinculados al estudio de la materia en cuestión, realizando para tal efecto trece sesiones, cuyas versiones se adjuntan en el anexo.

También deja constancia de que en la última sesión, celebrada en 8 de abril recién pasado, acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes (Honorable señores Cantero, Flores, Foxley y Viera-Gallo), que se presentara una moción para que fuese institucionalizada en el Reglamento del Senado con la denominación de "Comisión de Ciencia, Tecnología y Sociedad del Conocimiento".

Asimismo, acordó presentar el documento en análisis y una cuenta por intermedio de su Presidente, el Senador señor Flores, referida a la "Competitividad Innovativa".

Por último, sus integrantes concordaron en llevar a efecto sesiones televisadas sobre el desarrollo del país desde las perspectivas tanto económica como tecnológica.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Solicito la autorización de la Sala para que ingrese el operador que ayudará al Senador señor Flores en su exposición en “Power Point”.

--Se accede.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Flores.

El señor FLORES.- Señor Presidente, más que repetir los términos del informe que los señores Senadores han recibido, voy a hacer una presentación, más corta o más larga, dependiendo de cuántos “sobrevivan”, sobre las cosas que nos afectan en Chile.

Esto de la sociedad del conocimiento no es realmente un problema de conocimiento, sino de innovación. Innovación y conocimiento no son la misma cosa. Y esto es algo que quiero dejar aclarado a lo largo de la presentación.

Creo que la Comisión Especial para la Sociedad de la Información y el Conocimiento -nombre que se adoptó para este trabajo- debiera llamarse de otra manera. Yo hablaría de: “Sociedad que se preocupe de traer el conocimiento y de hacer competitivo al país en la innovación”. Porque el problema no es de conocimiento, sino de innovación. Espero que eso vaya quedando más claro a lo largo de esta presentación.

Muchos autores y personas en general han captado en diversas partes que a contar de los 90 algo sucedió en el mundo que hizo cambiar las formas productivas. Cuando esto pasa, empiezan a ocurrir fenómenos extraños. Actualmente, una particular región de la India, Bangalore, vende casi 100 billones de dólares en software y servicios, lo que incluso ha producido problemas de empleo en Silicon Valley.

Para entender ese fenómeno, me referiré a un libro extraordinario, publicado por Cambridge, escrito por doña Carlota Pérez, venezolana doctorada en Economía y especialista en estas materias, quien asistirá a la reunión de la Comisión Especial para la Sociedad de la Información y el Conocimiento del Senado que se celebrará en Santiago el 8 de julio, a las 13:30. Desde luego, están invitados todos los señores Senadores. Y me gustaría que se inscribieran, para reservarles un lugar en el evento.

A raíz de la publicación de ese libro de doña Carlota Pérez, se ha producido una conmoción en lo que se refiere a entender este fenómeno mejor que muchos norteamericanos. Y por eso seleccioné su obra. En ella sostiene que cada cierto tiempo tienen lugar revoluciones tecnológicas en el mundo. No son muchas; hasta ahora son básicamente cinco, comenzando con la Revolución Industrial, ocurrida en Inglaterra, que corresponde esencialmente a la de los textiles, durante la cual, en un período de 40 años, aumentó 200 veces la productividad; o sea, un solo trabajador podía hacer lo que realizaban 200 durante el lapso que va de 1780 a 1820.

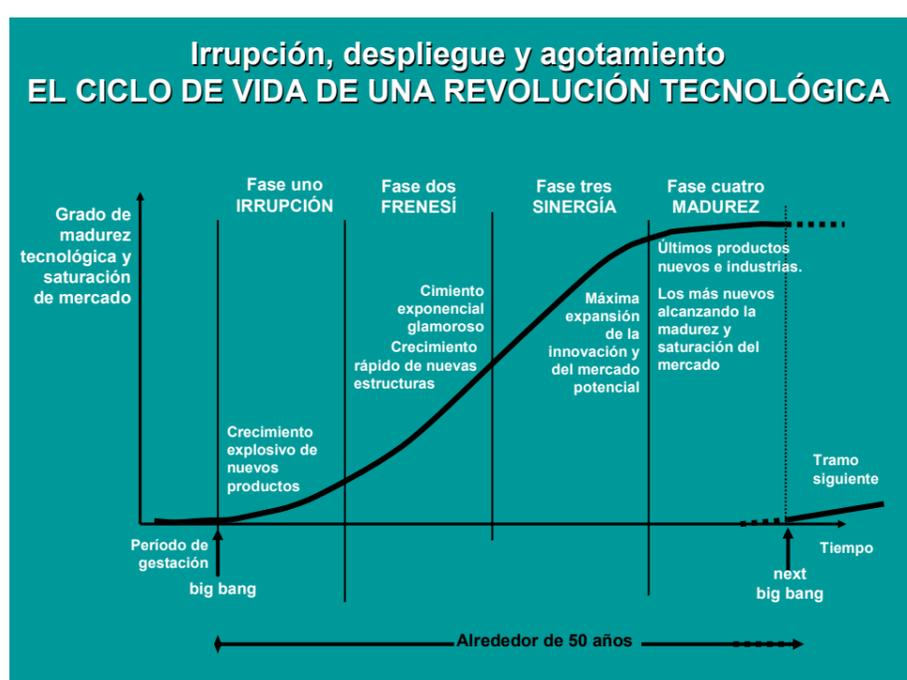
Pues bien, el incremento de la productividad de la tecnología de la información, en los cómputos, es de 100 veces cada 10 años, y en la memoria, de aproximadamente mil veces.

He traído este aparatito de color rosado, que es el último “iPod”, que en 70 gramos contiene alrededor de mil 600 canciones y está revolucionando un sector industrial, al cual me voy a referir a continuación.

¿Qué tiene la sociedad de la innovación que la hace interesante? Que disloca totalmente la economía, la educación y las instituciones. Nosotros la estamos viviendo y no nos damos cuenta. Por ejemplo, el Tratado de Libre Comercio con los

Estados Unidos no fue solamente un acuerdo comercial, sino una redefinición de la propiedad intelectual en Chile y el resto del orbe.

Porque una de las formas de poder que estas revoluciones traen consigo es una diferente concepción de la propiedad intelectual y sus alcances. Existe la propiedad intelectual en el mundo del software y de la biología. Hoy se pueden patentar ratones, plantas, insectos y virus. Para el sector agrícola, eso será muy importante. Y no vamos a poder planificar el desarrollo si no tomamos en cuenta esos factores.



En el cuadro que Sus Señorías observan en la pantalla, las curvas tienen una forma determinada, en un “span” de tiempo de 70 u 80 años. Eso es empírico. Y el fenómeno se da siempre en cuatro fases: irrupción, frenesí, sinergia y madurez.

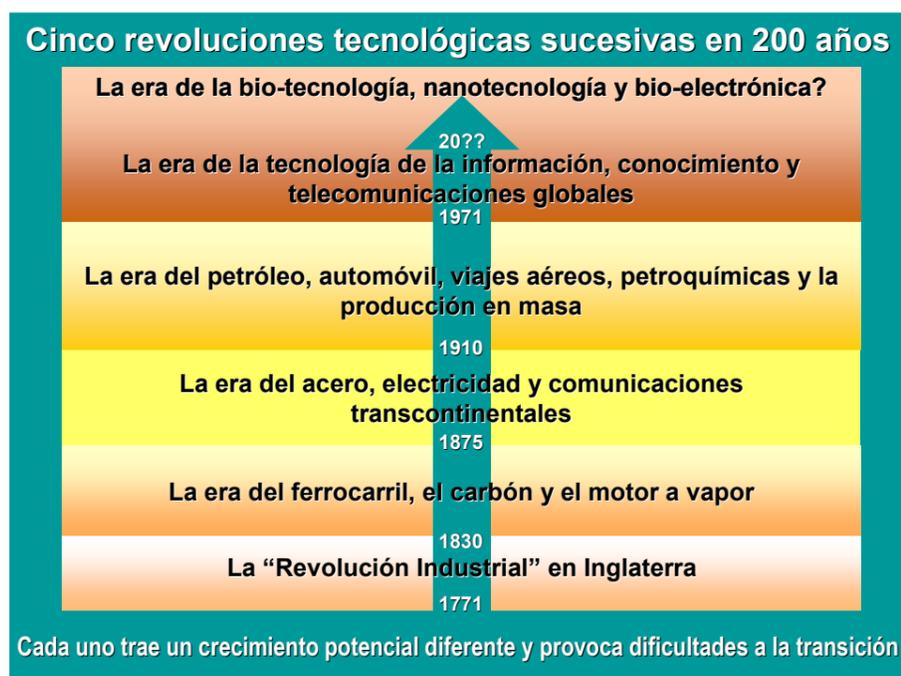
Curiosamente, esto también se conecta con problemas de localización industrial. En general, en la fase de madurez los países del primer mundo no quieren tener sectores productivos en su territorio. Es decir, no existen industrias textiles importantes en naciones del primer mundo, salvo excepciones. La industria de la confección se ha radicado en gran medida en China.

En cuanto a la del hardware, estos aparatos son diseñados por norteamericanos, por la empresa Apple, pero se fabrican en Taiwán. Y, hasta donde estoy informado, el próximo año se harán también en China.

Al respecto enfrentamos un problema, porque dicha revolución pasó por Chile y nos dejó casi afuera. Creo que hay muy pocas cosas que podemos hacer en materia de software y en la revolución de la información, salvo ser consumidores de celulares y de computadores. No exportamos software en cantidades significativas. De hecho, enviamos al exterior menos que hace diez años. Ello tiene que ver con un fenómeno que es importante entender: qué va a pasar con la siguiente revolución.

Una segunda revolución, que se sobrepone a la anterior, es la biotecnológica, la cual comenzó mucho después que la informática. En estos fenómenos hay siempre un factor productivo que los hace extraordinarios. En el caso de la informática, el chip, la fibra óptica y los satélites. Hoy día se pueden transmitir datos diez mil a quince mil veces más barato que hace diez años, lo cual cambia todo lo que se localiza. A modo de ejemplo, la gente que cobra las cuentas de Europa o Francia se encuentra en África, y la cobranza de los bancos de Inglaterra, en la India.

Entonces, el idioma empieza a ser decisivo. Quienes hablan francés pueden ir a Francia. Y nosotros no estamos en parte alguna.



En la pantalla se exhibe un cuadro en que se muestran las cinco revoluciones tecnológicas ocurridas en los últimos doscientos años. Parte con la Revolución Industrial, en Inglaterra; sigue con la del Ferrocarril, y sucesivamente, con la del Acero, la del Petróleo y la de la Tecnología de la Información. Yo diría que la CORFO se desarrolló entre las dos últimas. Y la que estamos tratando –la de la información- está ocurriendo ahora.

En su libro, doña Carlota Pérez desarrolla una tesis muy interesante. Sostiene que todas estas revoluciones tienen una burbuja financiera. Es discutible. Pero si eso fuera cierto, la burbuja se produjo en el 2002. Ello quiere decir, entonces, que estamos en mitad de la curva y que luego se producirá un fenómeno de traslado.

Cuando estas revoluciones ocurren, empiezan a dislocarse sectores de la economía donde surge la innovación. Eso es lo que debemos entender.

¿Qué es la innovación? Los estudiantes universitarios consideran que consiste en tener ideas que se aplican a algún proyecto que se financia. Eso no es innovación. Innovación es hacer productos competitivos que al final originen riqueza financiera en un mercado. De lo contrario, no es innovación productiva.

Nokia es una compañía exitosa que, junto con otras, ha producido alrededor de 6 millones de celulares mensuales, en un país de 5.2 millones de habitantes. Cuando dicha empresa partió, Finlandia consumía el 20 por ciento de los celulares que ella vendía. Estos aparatos eran horribles. Entonces, el factor de estar primero en la ola de una revolución tecnológica es fundamental.

He pensado mucho en el problema de la tecnología de la información, pero veo que en Chile aún no ha ocurrido, salvo que fuésemos capaces de inventar algo realmente extraordinario en educación. Todo lo que se ha hecho en esa materia en cuanto a uso de la red es todavía superficial. La verdadera educación va a ocurrir en otro momento. ¿Quién la va a hacer? No lo sabemos. Pero están sentándose las bases para que ello suceda.

Lo que ciertamente es vital para nosotros es la biotecnología, por tres razones. En primer lugar, porque afectará al cobre, los bosques, la agricultura, la pesca, la acuicultura y, ciertamente, la medicina. Pero parto de la base de que en Chile no somos capaces de entrar en un terreno donde es demasiado alto el costo de desarrollar, por ejemplo, una industria farmacéutica original.

Al Honorable señor Lavandero, a quien le preocupa mucho el problema del cobre, le diría que también cabe agregar lo relativo a las bacterias que pueden actuar en la etapa de procesamiento del mineral. Porque el mayor productor mundial del metal rojo debe ser dueño de parte de esa tecnología, la cual es

patentable. O sea, sin perjuicio de saber hacer cosas, es preciso ser titular de una patente y sostenerla, porque ninguna dura mucho tiempo. Y ahí existe un campo muy importante e interesante para nosotros.

En la curva de la biotecnología que se muestra en el gráfico, el lugar que ella ocupa no es el mismo que el de la informática. Si Sus Señorías se fijan, la primera compañía de biotecnología se creó en 1975. Y sus productos no vieron la luz hasta 1984-1985. El primero de ellos en el mundo es insulina generada por bacterias, que sustituye, a menor costo y con menos dificultades, a la anterior, proveniente del extracto de páncreas de cerdo, que resultaba mucho más oneroso por el transporte.

Eso dio origen a la compañía Genentech, formada por dos personas y con un capital inicial de 200 mil dólares. Después fue objeto de un “venture capital” de entre 20 y 30 millones de dólares. Hace unos ocho años se vendió el 51 por ciento a una firma suiza en 4 mil millones de dólares. Ésa es la multiplicación.

La expuesta es la experiencia más exitosa. Pero lo más relevante es que en ese momento los biólogos moleculares que competían por el Premio Nobel dejaron de hacerlo y se esforzaron por conseguir “venture capitals” y formar empresas. Y existe cualquier cantidad de ellas en biotecnología, pero también muchos fracasos.

Ésa es otra cosa que debe entenderse. El riesgo en ese campo es muy alto. De los productos que logran salir exitosamente de los laboratorios, sólo 20 por ciento alcanza un resultado comercial positivo. Por eso, la manera de financiar las empresas es el capital de riesgo y contar con “ángeles”, dos requisitos de los cuales carecemos.

En consecuencia, veo con preocupación que nos encontramos en un giro en que se necesita una reinversión de los sistemas de financiamiento, educativo y de contacto del país con el resto del mundo.

Sin embargo, soy optimista en algunos aspectos. ¿Por qué lo digo? Porque creo que contamos, en virtud de una herencia extraordinaria, con una cantidad de biólogos de primera clase a nivel mundial. Algunos han hecho carrera fuera de Chile, y otros, dentro del país. Pero constituyen una pequeña cantidad.

Si se hace una comparación con Finlandia, por ejemplo, veremos que allí se forman dos mil 500 doctores al año, aproximadamente, en tanto que nosotros sólo llegamos a 150, de los cuales 40 por ciento corresponde a biología. Pero las Universidades Católica, de Chile y alguna de Valparaíso son buenos planteles en ese aspecto.

Además, algunos chilenos extraordinarios, en Estados Unidos y acá, han obtenido mucho éxito en el mundo de los negocios, por lo cual es posible apostar a que pueden ser orientadores.

No obstante, nos encontramos con una dificultad bastante grande: existe una segunda concepción que considero muy peligrosa y que domina a nuestros empresarios.

La tecnología consiste en aparatos que se compran para aplicarlos, y eso es tecnología de punta. Si se trata, ciertamente, de bajar costos y de usar tecnología que se halla en el mercado, es algo que todo empresario debe hacer; pero, si se quiere alcanzar liderazgo o lograr el de carácter tecnológico, es preciso contar con empresas que produzcan tecnología. Y nosotros no nos encontramos en esa orientación.

Se requiere un talento diferente para tal efecto. Un banquero tradicional o un gerente de fábrica no serán las personas más adecuadas para realizar ese tipo de cosas. Es en ciertos lugares de Estados Unidos y Europa donde ello se efectúa. En ese aspecto enfrentamos una limitación, porque no veo al país preocupado del asunto.

Una de las proposiciones prácticas que quiero ofrecer al Senado -y que ya la he conversado con su Presidente- es la de meterse con fuerza en todos los aspectos que sean relevantes para la biotecnología, porque ésta afecta a cualquier plan serio de los próximos diez años. Sin eso, no se puede pensar en el cobre, ni en la agricultura, ni en muchas cosas.

En verdad no sabemos cómo ocurren los procesos. Como parte de la labor de la Comisión, pedí al científico don Pablo Valenzuela que realizara un seminario "hands-on". ¿Cuánto toma modificar una bacteria o una célula? Para entender de qué se trata: lo logramos en 12 horas.

El señor Presidente del Senado y quien habla asistimos a esa actividad, junto con otras personas. Recomendando, como parte del trabajo, que mis Honorables colegas accedan a tal experiencia, pues de ese modo nos hallaremos en condiciones de tomar decisiones educativas y de inversión de otra clase. Porque la biotecnología es hoy al sentido común lo que la computación en 1960: algo de lo cual se habla pero que se ignora.

Ahora bien, la biotecnología no es ingeniería genética como alguna gente sospecha. Se considera que unir ambas -en Europa y en otros lugares media cierta prevención respecto de la ingeniería genética, particularmente en la agricultura- es algo que no se debe hacer. Por mi parte, creo, con mayor razón

que es algo que se debe poner en práctica. Daré un solo ejemplo: en Puerto Montt y Aisén existe un virus que es particular de Chile. Es responsable de una pérdida de 150 millones de dólares: algunos peces no se cultivan, porque se mueren antes de tiempo. Pero se puede fabricar una vacuna viral. El científico Pablo Valenzuela y la Fundación Chile lo hicieron. Sólo con 10 millones de dólares se podría elaborar en el país, pero se carece de la capacidad necesaria. Entonces, se opera a medias con una compañía canadiense, que la vende, y se inyecta a cada pez. El costo de desarrollarla no llegó a dos millones de dólares. El costo de fabricarla no alcanza a diez millones de la misma moneda. Sus Señorías pueden calcular la economía en caso de aplicarse esa técnica.

Para poder ser competitivos en algunos de estos campos y seguir obteniendo aumentos de productividad, se necesita aplicar esos criterios. Ante lo que se pudiera argumentar, respondería que, entre un pez con vacuna y un pez muerto, prefiero el primero. Lo mismo sucederá en otras áreas.

También surgen dificultades políticas respecto de si es factible o no lo es realizar ciertas cosas. Por ejemplo, los propios noruegos, quienes se oponen en Europa al procedimiento, investigan cómo fabricar salmones más grandes merced a una modificación genética.

Lo competitivo pasará por lo que he expuesto. Por ello, una de las conclusiones que deseo ofrecer es que sería preciso pensar que en el área de la biotecnología Chile debiera ser, no sólo el líder latinoamericano, sino también un pequeño Bangalore del futuro. ¿Y cómo se logra? En la medida en que los doctores pasen de 150 a 500, con todo lo que eso significa. Por lo tanto, se deberían aumentar las becas posdoctorales, para que los estudiantes chilenos que se perfeccionan en el

extranjero -que no son muchos-, al momento de regresar, se encuentren con trabajo de calidad y con laboratorios.

Son inversiones relativamente marginales. Pero, por ejemplo, la Universidad de Valdivia debe tener liderazgo, si es que la zona sur quiere alcanzarlo en acuicultura y en otras actividades.

No se debe tener miedo a esas inversiones. Pero, en mi opinión, ahí nos encontramos con una dificultad ideológica que es necesario superar. ¿En qué áreas no se permitirá que el mercado determine ciertas decisiones de inversión? Porque éste no presenta orientación sobre el largo plazo.

Si se pensara cómo ha generado Estados Unidos todas las innovaciones, nos percataríamos de que primeramente lo hizo con muchos años de financiamiento estatal en ciencias básicas, sin ningún propósito productivo. Después, con ciencia o tecnología aplicada no competitiva.

El caso más extraordinario es Arpanet, que es el antecedente de Internet. Constituyó un proyecto de la Secretaría de Defensa estadounidense que poco a poco fueron soltando y dejando al servicio de todo el mundo. Por ello, las universidades chilenas podían estar conectadas a esa red. Hasta los rusos lo estaban antes de que acabara la Unión Soviética. O sea, partió como un proyecto de defensa, pero terminó siendo un proyecto tipo Naciones Unidas. Y muchas de las cosas que hoy vemos no podrían ocurrir si no hubiera existido.

El esfuerzo de capital inicial requiere, en consecuencia, un proyecto país de investigación aplicada. Pero aquí es preciso tener mucho cuidado. No podemos confiar ese aspecto a la CONICYT. Porque esta entidad tiene más grande

la C y muy chica la T. Se encuentra dedicada a la ciencia y muy poco a la tecnología.

Entonces, se halla desparramado el esquema: ciencia y tecnología en la CORFO; ciencia y tecnología en el Ministerio de Planificación, como los millenium; ciencia y tecnología en el Ministerio de Educación, a través de la CONICYT. Pero no tenemos foco.

Con los Senadores señores Foxley y Boeninger estuvimos primero en Finlandia; luego, en Estonia, y después, en Australia y Nueva Zelandia.

¿Por qué los elegimos a ellos? Porque queríamos saber qué pasa en países relativamente pequeños en tamaño comparados con el resto del mundo. Chile es uno de ellos, pero no el más chico. Australia tiene 20 millones de habitantes y es muy grande; Nueva Zelandia, 4 millones; Finlandia, 5,2 millones; Estonia, 1,2 millones. Pero todos poseen una característica: cambiaron su foco en materias primas y se han dedicado a sacar partido de esta revolución sin abandonar lo otro.

En mi opinión, es imposible pensar que un país como Chile pueda competir con ligas que requieren un gran volumen, cuantiosos capitales y gran tamaño. No; hay que buscar por el lado.

Sus Señorías pueden apreciar que Nueva Zelandia cuenta con cosas extraordinarias en su historia. Allí han patentado el kiwi dorado. ¿Cómo lo lograron? Por biotecnología, pero no por ingeniería genética. Quieren llevar el kiwi dorado a Europa. Lo hicieron con investigación genómica. O sea, hoy día es posible acelerar enormemente el cruzamiento de plantas y producir y mejorar las especies. Lo que demoraba 20 años se puede hacer en cinco o en cuatro. Si se logra generar

un producto, se puede patentar. La patente es un factor importante de dominación o de pérdida.

Entonces, podría decirse que la biotecnología es central para nosotros. Por ello, no podemos considerar a estos países como competitivos. Visualizamos que en el futuro celebraremos con ellos no tratados de libre comercio sino acuerdos de asociación tecnológica y científica. Un problema que nos afecta a todos es el tamaño; y es muy difícil que solos superemos tal escollo. Es crucial, por la velocidad adquirida, poner un pie en los centros de poder, donde se deciden las futuras olas de innovación. Naciones que no lo han entendido así han sufrido problemas. Por ejemplo, Japón lo tenía todo en la década de los 80; al parecer, había descubierto el secreto del liderazgo industrial. Pero en la de los 90 se estancó, por consideraciones políticas y también tecnológicas.

El mundo del software y de los servicios no es lo mismo que el de las producciones industrial y automotriz.

Se puede apreciar cómo en esta revolución empiezan a pasar cosas curiosas. Pondré un ejemplo para apreciar la dinámica.

En la industria musical, las grandes compañías de radio y de música, hasta los años 50, eran RCA Víctor; Telefunken, que perdió su liderazgo con la Segunda Guerra Mundial, y Philips, que lo mantuvo. Esta última empresa ha desarrollado gran capacidad de innovación tecnológica. El CD lo inventó ella, al igual que el DVD y otras cosas. Sin embargo, perdió el liderazgo comercial. ¿Quién lo está tomando? ¡Nadie lo va a creer! Una compañía ajena totalmente a la música: Apple. Ésta creó una manera de envasar música y venderla por Internet. En tres años

ha pasado de cero a mil millones de dólares de venta anual de aparatos, y a 80 millones de dólares en descarga de discos.

Yo puedo visualizarme. Y no me cabe duda de que si alguien me pidiera invertir en la Feria del Disco, no lo haría. ¡Se acabó el tiempo!

Estas olas tienen tal característica. Por eso, la decisión crucial que Chile debe tomar es saber si tendremos proyecto de país o no. ¿En qué área? ¿Quiénes van a ser los líderes empresariales? ¿Qué conexiones requerirá la educación?

Lo anterior no lo estamos tratando suficientemente en ningún lugar. Y ésa es la conversación que quisiera dar por iniciada con la presentación que he hecho.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Muchas gracias, Honorable señor Flores. Nos ha entregado un informe muy interesante.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Simplemente, quiero complementar la información respecto del taller de ingeniería genética en que participé. Fue organizado por el Senador señor Flores junto con el señor Pablo Valenzuela. Efectivamente, me pareció una buena oportunidad para que la Cámara Alta pudiera tomar conocimiento de esta materia en forma más aplicada y con sus proyecciones desde una perspectiva científica.

Así que he solicitado a Su Señoría que organice un taller para esta Corporación, el cual no va a ser masivo. Seguramente habrá más de una reunión.

Entregaremos una propuesta muy pronto para 12 a 16 señores Senadores como máximo, a fin de tener una experiencia directa y ver sus proyecciones.

Le he pedido, asimismo, que ponga especial énfasis en las proyecciones para el desarrollo nacional, ya que contamos con una llave extraordinaria en todo ámbito en que haya vida; y si no aprendemos a manejarla, ciertamente nos va a dejar el carro de la historia.

Tiene la palabra el Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, deseo dar a conocer a los señores Senadores que la Comisión de Hacienda acordó hace algún tiempo realizar un trabajo sistemático de prospección sobre lo que el país está llevando adelante en materia de innovación. Hemos sesionado todos los lunes, en la tarde, invitando a la gente que pueda tomar decisiones en los distintos programas de innovación tecnológica, en las diversas instituciones públicas.

También hemos tomado contacto con algunas personas que llevan a cabo estas iniciativas en el área privada.

No entraré en detalles al respecto. Simplemente, destaco que vamos a elaborar un informe escrito con el análisis y las conclusiones del caso.

Por otra parte, quiero invitar a los señores Senadores interesados a participar en una sesión para el próximo lunes, a las 15:30. A ella asistirán, precisamente, el señor Pablo Valenzuela y la señora Bernardita Méndez -trabajan juntos-, pioneros en el área de la biotecnología en Chile, quienes no sólo nos van a contar sus experiencias, sino que además propondrán que el Parlamento y el Ejecutivo ejecuten acciones conjuntas, a fin de dar un impulso a la biotecnología en la línea recién señalada por el Senador señor Flores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, a propósito de lo mismo, creo que, aparte la notable presentación del Senador señor Flores, sería bueno que en una próxima sesión de este tipo se diera a conocer, a través de su Presidente, el informe de la Comisión de Hacienda donde se consigne una síntesis de las reuniones celebradas, a fin de que se desemboque en algo que pidió al final de su intervención el Honorable señor Flores en cuanto a cómo dar más capacidad de impacto, de influencia, para colocar estas cosas en la mesa del gran debate nacional, a partir de lo que hemos logrado protagonizar en la Cámara Alta con otras personas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, en el informe se propone la creación de una Comisión permanente de Ciencia y Tecnología y Sociedad del Conocimiento.

Sería interesante formalizar esa proposición, porque, en mi opinión, éste es un tema que no puede agotarse en un exclusivo informe o en un solo trabajo intensivo, pues requiere una continuidad bastante fuerte. Entonces, incorporar esa Comisión permanente al trabajo del Senado sería muy importante.

Desde luego, hay mucho todavía por investigar e informar a la Sala. Sería muy significativo saber cómo se desarrollaron esos centros de innovación tecnológica y científica a lo largo del mundo. Porque, probablemente, los procesos de Silicon Valley no se lograron de la misma manera en la India y en Finlandia.

Nosotros podríamos hacer una contribución importante al país conociendo, por lo menos, cuáles fueron los procesos de desarrollo y cuáles de ellos se adaptan o pueden adaptarse a la realidad chilena.

Por lo tanto, reitero que sería conveniente que se formalizara la proposición de crear una Comisión permanente.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, recuerdo que esta Comisión surgió después de que el Honorable señor Boeninger entregó su informe respecto de la Comisión de Modernización del Estado. La evaluación hecha dio lugar a una reflexión que motivó el pensamiento y la conciencia de que Chile ha entrado a una nueva sociedad, dejando atrás la industrial o posmoderna, y ya nos enfrentamos a los desafíos de la sociedad de la información y el conocimiento, con el propósito fundamental de avanzar en la integración de todos los elementos que componen nuestra comunidad y orientarlos en tal sentido.

Lo anterior surge de la experiencia exitosa que hemos visto en Nueva Zelanda; en Finlandia en particular, país con el que hemos interactuado intensamente; en Irlanda, que ha experimentado un desarrollo exitosísimo en esta área, y en Singapur, que también nos ha entregado orientaciones e inspiración para este proceso.

Creo que lo hecho con esta Comisión hasta ahora es muy interesante. Y cabe destacar que tanto en la última reunión que realizó con el patrocinio del Senado la Unión Europea, donde el señor Presidente tuvo la ocasión de participar; como en la celebrada en el ámbito del World Summit, que lleva a cabo anualmente Microsoft, se ha tomado conciencia del énfasis que se ha dado al e-government, abriendo una importante brecha digital en lo relativo a la e-democracia y al e-

parlamento. En América Latina se observa claramente tal situación, aun cuando Chile está avanzando en forma bastante sugestiva en esta línea.

Por tal razón, me parece que, tal como concluye el informe, debiera crearse una Comisión permanente encargada y preocupada de este proceso. En Finlandia, por ejemplo, hemos visto que él está siendo monitoreado y piloteado desde el Parlamento. Es cierto que esa nación tiene una estructura político-administrativa distinta, pero el rol que éste juega allí es de primera magnitud, es el motor que está dinamizando y haciendo que se avance hacia la sociedad de la información.

¿Por qué es relevante la distinción entre gobierno electrónico, o e-government, y parlamento electrónico, e-parlament? Porque, en definitiva, al final del día el que toma las decisiones presupuestarias es el Parlamento.

Por ejemplo, cuando llega a las Comisiones de Presupuestos la petición del Instituto Geográfico Militar para avanzar en el desarrollo de cartografía digital e información georreferenciada, nos encontramos con que el Parlamento no ha aprobado, por no tener claras la dimensión y trascendencia de esta materia, los recursos necesario para tal propósito.

Un caso dramático, casi escandaloso, es lo que ocurre con el INE, que hoy entrega bases de datos absolutamente inútiles, porque lo hace en formato PDF, como si fuera una fotografía estática. ¡Qué análisis multivariado se puede hacer con ese tipo de información! Y si alguna universidad o Parlamentario la requiriera, debería pagar suculentas sumas por ella.

Hace falta en Chile una política que permita avanzar en ese sentido, generando una cultura digital más desarrollada.

Por eso, estimo de suma importancia que la primera experiencia que tuve a bien proponer a este Parlamento, y que fue aprobada por el Senado, pueda consolidarse en un proyecto de Comisión permanente que se preocupe de atender estas materias y no sólo haga converger al Congreso y al Gobierno, sino que también abarque la llamada “democracia electrónica”, donde se incorpora la sociedad civil.

Hoy día vemos cómo se avanza en el concepto de infocentros en el país. Pero, en realidad, falta una interacción más intensiva del Parlamento y el Gobierno, porque en la práctica se están implementando telecentros, que son muy distintos de los infocentros. En aquéllos se remite información a un punto en la Región y ésta tiene un espacio de interacción. Pero eso no significa que ése sea el origen de la iniciativa y lo que justificó el financiamiento y la transformación en infocentro, donde la Región tiene un nodo que trabaja en línea con el nodo central. Porque la principal innovación de la sociedad de la información y el conocimiento es que la verticalidad cambia por una estructura de horizontalidad. El impulso no puede darse desde el centro, es decir, desde Santiago hacia las Regiones. En materia minera, ¡qué puede decirle Santiago a una Región! Asimismo, en lo que respecta al desarrollo vitivinícola y forestal. ¡Qué vamos a enseñar a la gente del sur en materia de salmónes! ¡El nodo principal son las Regiones y no Santiago!

Por eso, es indispensable, de una vez por todas, avanzar en el concepto de asumir los nuevos paradigmas de la sociedad de la información y del conocimiento, porque son cambios muy importantes. El principal es el que mencioné: terminar con la estructura de verticalidad y dirigirla hacia una de horizontalidad.

En consecuencia, para cautelar los elementos que señalé, me parece de estricta necesidad que el Senado acuerde establecer una Comisión con tal facultad, a objeto de desarrollar una política más integral que, por lo demás, cambie desde el enfoque cartesiano o sectorial, que es el que hemos tenido al interior del trabajo parlamentario, hacia uno de carácter sistémico, que es más global, multidimensional y multisectorial.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Debo hacer presente a Sus Señorías que restan aproximadamente 20 minutos para el término del Orden del Día y cuatro señores Senadores no han intervenido. De modo que sugiero que cada uno hable por cinco minutos, para que todos puedan usar de la palabra.

Tiene la palabra el Senador señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, ante todo, quiero dar una calurosa y sincera felicitación a la Comisión, que nos presentó un informe extraordinariamente interesante y motivador para un debate de fondo sobre estas materias.

Deseo comprometer mi adhesión al proyecto de reforma del Reglamento que tendrá que presentarse para que se transforme en Comisión permanente, en el entendido de que en el futuro será ella la que se haga cargo, entre otros asuntos, de todo lo que dice relación a investigación científica en el país, tema desgraciadamente muy postergado.

El informe de la Comisión nos muestra un abanico bastante extenso de iniciativas que se están desarrollando en distintos ámbitos de la vida nacional, tanto públicos como privados, los cuales tienen por objeto incorporar intensamente las tecnologías de la información y del conocimiento a sus respectivas actividades. Esto

no puede ser silenciado. Chile ha dado ya pasos significativos en esta dirección. Sin embargo, es claro que no hay una política vertebrada, ni mucho menos la incorporación de estos elementos en las estrategias de desarrollo del país, que sin duda son los pasos que hay que dar.

Subrayo el salto adelante que ha tenido en Chile la investigación científica y tecnológica, materia a la que el informe, por desgracia, dedica muy poco espacio. Desde 1990 hasta ahora, todos los indicadores internacionales muestran un significativo progreso del país. Pero, al mismo tiempo, creo que hemos llegado a un punto difícil en el desarrollo de nuestras capacidades científicas, tanto por el rezago en la formación de doctores a que aquí se ha hecho referencia -ya que de ahí proviene principalmente la capacidad humana de investigación al interior de nuestro territorio- cuanto porque en este campo estamos actuando con una institucionalidad que viene del año 1967, cuando se creó la CONICYT, y con un instrumental que, en general, proviene de los años 80 y comienzos de los 90.

Por eso, la introducción, en el Gobierno de don Patricio Aylwin, de instrumentos como el FONDEF y el FONTEC, que han tenido un impacto muy positivo en la investigación científica en Chile, respondió a una realidad que hoy felizmente hemos superado.

Sin embargo, con esa añeja institucionalidad y con un bajo nivel de compromiso del sector privado (a diferencia de lo que ocurre en otros países del mundo), hemos llegado también a un punto en que el gasto-inversión en el campo de la investigación científica apenas se eleva sobre el uno por ciento del producto.

Además, quiero enfatizar algo que abordó en la Comisión el Honorable señor Foxley -me parece extraordinariamente importante-, de lo cual se da cuenta en el informe.

Se trata de un tema que tiene que ser abordado desde la perspectiva de las estrategias futuras de desarrollo del país. No soy optimista en cuanto a que en este campo podamos alcanzar una política de Estado que resulte de un muy extenso consenso. Creo, por el contrario, que hay visiones disímiles.

No hay que confundirse. Una cosa es el uso intensivo de las tecnologías, y otra distinta, la forma en que se incorpora el conocimiento al desarrollo nacional.

El Honorable señor Flores nos ha dicho esta tarde en su informe que el país debe encontrar nichos en los cuales fortalezca su capacidad competitiva en el mundo. Evidentemente, ésa es una alternativa en tal sentido. No obstante, pienso que existen otras. Y no debemos temer que este elemento -porque así ha ocurrido en el resto del mundo-, como herramienta estratégica para el desarrollo, confronte también visiones distintas.

Considero que, en definitiva, el país se enriquece con esto.

Entre los esfuerzos que se están haciendo se encuentran los destinados a mejorar la calidad de la educación. La Comisión pertinente del Senado se va a pronunciar la próxima semana, en general, sobre el proyecto que tiene por objeto asegurar la calidad en la educación superior. Y quiero que, cuando discutamos ese tema en la Sala y lo votemos, no olvidemos el impacto tan positivo que ha producido en el ánimo de todos el informe que acabamos de recibir.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, en primer lugar, deseo sumarme a la calurosa felicitación de que ha sido objeto la excelente e importante exposición que escuchamos.

Por mi parte, quiero abordar el tema de la educación en nuestro país, cuyas evaluaciones podríamos calificar de “horrorosas”. Basta ver los resultados de la prueba TIMSS, que midió el grado de conocimiento de matemáticas y ciencias en Chile. Pero otro informe aún más preocupante, el del proyecto IALS (International Adult and Literacy Survey), sostiene que sólo el 15 por ciento de los chilenos de entre 15 y 65 años entiende realmente bien lo que lee -¡15 por ciento!- y que, además, el nivel de lectura de nuestros gerentes resulta menor que el de los operarios de máquinas en Alemania. Tal es el nivel de educación con que contamos.

El problema que advierto es que actualmente todos los esfuerzos del Ministerio de Educación están destinados básicamente a subir el piso educacional, porque el que tenemos es clara y desastrosamente bajo. Sin embargo, no estamos haciendo ningún esfuerzo por subir el techo.

Eso es lo grave. En el fondo, disponemos de gente talentosa que se pierde, pues en el país contamos con muy pocos colegios de excelencia. De hecho, hoy existen los mismos que en los años 50. Me refiero al Instituto Nacional José Miguel Carrera, al Internado Nacional Barros Arana, etcétera. Y si vamos a las Regiones, un niño de clase media o de un hogar modesto está condenado a la mediocridad, ya que, a pesar de tener un promedio 6.9, logra 450 puntos en la PSU. Ello, porque sus compañeros son mucho más lentos y el profesor, con 45 alumnos por curso, debe ir al ritmo de éstos y no de los más rápidos.

En este sentido, en la India se da una experiencia fascinante. El I.I.T (Indian Institute of Technology) -fundado durante la época del Primer Ministro Nehru- es básicamente una universidad de ingenierías muy avanzadas e impartidas gratuitamente. Hubo gran demanda por ingresar a él porque los padres de niños talentosos se dieron cuenta de que allí tendrían acceso a una educación de excelencia. Como consecuencia, rápidamente comenzaron a instalarse escuelas que preparaban a los pequeños para rendir la prueba que les permitiría entrar al I.I.T, la cual dura de ocho a doce horas y se lleva a cabo durante un solo día en toda la India. Para hacer el cuento corto: hoy día miles de niños indios asisten a esos establecimientos -que en el fondo actúan como preuniversitarios- de 5 a 8 de la mañana y después concurren a sus colegios en forma normal.

La sola existencia del I.I.T ha elevado el nivel de conocimiento de las ciencias y las matemáticas en la India. La mayoría de los niños no logra ingresar al I.I.T., pero, gracias a la instrucción que reciben, igual suben su nivel académico de modo impresionante.

Nosotros, señor Presidente, necesitamos más doctorados y más conocimientos.

Insisto en que, en lo relativo a educación, no sólo debemos subir el piso, sino también el techo. Estamos demasiado preocupados de elevar el nivel de la prueba SIMCE, pero con ello no vamos a avanzar.

Debemos crear al mismo tiempo escuelas de excelencia y, probablemente, sacarnos muchos dogmas de la cabeza.

El Senador señor Flores dijo que, en lo concerniente a la tecnología de punta, el mercado no manda, no guía, y que cuando el mercado lo advierte ya es

muy tarde, ya “pasó el tren”. Uno debe decidir de antemano las áreas en las que se va a especializar. Y, con respecto a ellas, hay que crear muchos incentivos. Por ejemplo, la educación orientada a los ramos tecnológicos debería ser gratuita. O sea, hay que buscar e identificar una serie de incentivos a lo largo de toda la cadena para tratar esta materia con gran amplitud de criterio. No podemos seguir con lo mismo.

Es cierto que con esta forma de pensar logramos convertir a un país autárquico en un país integrado al mundo. Pero el paso que ahora debemos dar tiene otra lógica, y debemos ser capaces de zafarnos de la anterior para enfrentar el tema.

Finalmente, me alegra enormemente que se haya iniciado esta discusión en serio en el Senado.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, felicito de manera muy particular, calurosa y convencida el trabajo realizado por la Comisión Especial para la Sociedad de la Información y el Conocimiento, así como el aporte personal que ha hecho el Senador señor Flores al iniciar esta conversación en el país, no solamente en el Senado. Por cierto, Su Señoría tiene mucho que enseñarnos en estas materias.

Comparto los planteamientos esenciales del informe como lo es la disyuntiva que se nos presenta al construir una sociedad, un país y, por tanto, una economía capaz de involucrarse con la que imperará en el futuro y que permitirá a Chile producir innovaciones, tecnología, y no solamente consumirla.

También coincido con el criterio general del informe en el sentido de que, en lo que respecta a la producción de tecnología en el área de la revolución

informática, lo más probable es que hayamos quedado atrás, sin perjuicio de que tendremos que usarla.

Asimismo, de acuerdo a lo que uno lee, conversa y discute, en el área de la biotecnología no estamos necesariamente atrasados, porque tenemos las condiciones mínimas de masa crítica, aunque sea muy mínima, y además, un tipo de sociedad y economía donde la incorporación de biotecnología a recursos naturales muy ricos nos puede llevar a estadios superiores de desarrollo.

Comparto también la idea que subyace detrás de esto: nuestro eventual desenvolvimiento, que puede ser muy alto, no pasa necesariamente por los procesos de industrialización propios de un período anterior de la economía mundial.

Creo que todo eso, si se fuera produciendo consenso entre nosotros, ayudaría mucho a construir lo que es indispensable. Porque ello requiere -se dijo aquí, y me alegro mucho de esta discusión- un proyecto país; requiere apuestas de largo plazo; requiere opciones, que no las va a tomar el mercado; requiere una institucionalidad pública capaz de llevar a cabo un proceso de ese tipo; requiere inversiones cuantiosas; requiere establecer un nuevo tipo de relación entre Estado y empresa en las áreas de punta que deseemos desarrollar, y requiere integrar a este esfuerzo todo el circuito educacional. O sea, Estado, empresas y universidades son fundamentales en esa línea.

Y requiere también, por cierto, toda una dimensión financiera. Lo dijo bien el Senador señor Flores: los sistemas tradicionales de financiamiento no van a participar en esa área de innovación. Estoy completamente de acuerdo en que aquí se trata de generar innovación que tenga efectos productivos y que, en último término, origine utilidades financieras.

Sólo quiero agregar que el Presidente de la República creó el año pasado la Comisión Nacional de Biotecnología -conformada básicamente para emitir un primer informe- con personalidades chilenas provenientes del campo de la ciencia; de la innovación y de la ciencia aplicada a la industria -se ha señalado aquí al doctor Valenzuela como una de las figuras de nuestro país con más éxito, experiencia y sabiduría en el área-, además de gente de la Administración y alguna representación parlamentaria (con el Honorable señor García participamos en aquel organismo).

Se entregó un trabajo preliminar, que en mi concepto debería estar en conocimiento del Senado. Y una de las conclusiones a que allí llegamos fue la de que el desarrollo de una política como la referida necesita en algunas áreas, con cierta urgencia, una revisión de nuestros marcos legislativos y normativos, básicamente -diría yo- en dos áreas: la de la bioética, respecto de todo lo que es investigación molecular, por ejemplo -es un debate que existe en todo el mundo y que puede ser importante-, y la de la biotecnología, la ingeniería genética y la transgénesis, donde tenemos una situación bastante absurda, en el sentido de que puede haber cultivos transgénicos en Chile, pero sólo de semillas y únicamente de exportación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Finalizó su tiempo, señor Senador.

El señor GAZMURI.- Y la verdad es que, si no resolvemos con alguna premura el tema legislativo -fue la conclusión de todos los científicos que participaron en el debate pertinente-, podemos quedarnos con pocos instrumentos normativos para todo el esfuerzo científico-tecnológico que deseamos realizar.

Así que yo quisiera que incluyéramos entre las preocupaciones las más directamente legislativas, que por cierto no constituyen los elementos principales de las políticas en comento, pero que pueden ser condición indispensable para que las diseñadas después sean exitosas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, me sumo a las felicitaciones por el informe que entregó la Comisión, y particularmente, por la exposición del Senador señor Flores.

En el fondo, dicho órgano nos pone un desafío no menor. Éste es el primer paso. Pero el planteamiento que se nos hace -el Senado debería acogerlo- es, por un lado, que Chile, siendo un país estable, habiendo tenido importantes avances para asumir muchos de los desafíos presentes y futuros, no puede seguir siendo una nación del promedio, sino que debe asumir el liderazgo en determinadas materias; y por otro, que para alcanzar ese sitio se requiere efectuar modificaciones profundas, o sea, producir un cambio cualitativo con relación a lo que se está realizando hoy día.

Por lo tanto, entiendo que esta primera invitación es a transformar un centro de poder tan importante como el Senado para impulsar las políticas correspondientes.

Muchas veces los científicos están aislados; cada uno trabaja en forma individual. Existe dispersión en el mundo universitario respecto de los recursos que se entregan a los mundos científico y tecnológico. Aquí se está proponiendo tomar una serie de medidas que requieren un respaldo político tremendamente significativo. Y el Senado puede constituir una gran alternativa, porque es un centro

de poder relevante para decidir una serie de políticas, sobre todo en un tema tan transversal como el que se nos ha planteado esta tarde.

En consecuencia, señor Presidente, acepto el desafío. Y el Senado debería asumir el compromiso. El primer paso es constituir la Comisión con carácter permanente. Pero el segundo -tal como se expuso aquí- es que la Comisión permanente que se constituya proponga a la Cámara Alta los contenidos, cada paso que debería darse a futuro para materializar los planteamientos señalados en el informe que se acaba de rendir.

Espero, pues, que eso no quede sólo en las palabras pronunciadas en esta sesión.

Entre paréntesis, quiero expresar mis felicitaciones por otra razón.

Normalmente en la actividad política estamos preocupados de la coyuntura, de lo que pasa en el día a día, del tema electoral. Ahora, por primera vez en el Senado, veo que estamos discutiendo a fondo una materia de futuro, que quizá va más allá de nuestro propio cargo. Y es lo que, en mi concepto, nos debería interesar, pues estoy seguro de que con esa mirada vamos a empezar a cambiar la actividad política y la forma como nos observan en el ejercicio de ella.

Señor Presidente, aguardo la materialización de las enmiendas reglamentarias pertinentes y que la Comisión permanente, una vez constituida, proponga a la Sala las medidas necesarias para que Chile avance decididamente en lo planteado esta tarde. Y ojalá que contemos, en lo posible de manera unánime, con el respaldo político requerido para incidir en que las medidas propuestas se concreten, no a futuro, sino de inmediato.

He dicho.

--(Aplausos en tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Quedan dos minutos para el término del Orden del Día.

Los ofreceré al Honorable señor Valdés, quien solicitó intervenir cuando ya había cerrado las inscripciones.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALDÉS.- Sólo haré uso de un minuto, señor Presidente.

En primer lugar, felicito a la Comisión por su buen trabajo, y sobre todo, al Senador señor Flores -Su Señoría habla muy poco, pero cuando usa la palabra lo hace bastante bien-, quien interviene no sólo como autoridad política, sino además como profesor, que no es lo habitual en nosotros.

Me interesa mucho el tema, porque -como dijo la Honorable señora Matthei- abre para el país un camino de razonamiento que hoy parece cerrado por la vulgaridad y la chatura, donde todos miramos el piso y no el techo al que deseamos llegar. Al techo no se llega con todos, sino con algunos líderes en las diversas áreas. Y eso no lo estamos provocando.

Tiene mucho valor, asimismo, que el Honorable señor Flores y la Comisión planteen soluciones a problemas de largo plazo, no de la coyuntura, no de lo financiado con el Presupuesto. Porque Chile no es la suma de los Presupuestos del Estado, sino la voluntad ciudadana dirigida a ciertos objetivos, donde podemos encontrar elementos de unidad en la sociedad chilena ahora desconocidos.

Nos dividimos por política; nos dividimos por ingresos. Ahora debemos juntarnos por un proyecto. Y esa idea, concretada a través de los factores señalados, es fundamental desde el punto de vista político.

Hay elementos muy interesantes en el informe. Porque el país se ha abierto a la globalización -en buena hora-, pero no está preparado para ella. Por ejemplo, se entrega aquí un dato sobre qué significará la llegada de los F-16. Realmente, es un terremoto. Para la Fuerza Área, para la aviación, para Chile, se trata de una situación muy difícil de manejar. Lo dice el informe.

Eso es parte de la sincronización que precisamos.

Se han desplegado esfuerzos. Conozco bien el proyecto Milenio. Veo lo que hace en Valdivia el Centro Científico del Sur, sobre todo en biología; es notable, pero tiene muy poca irradiación en la comunidad, salvo en algunos empresarios.

Señor Presidente, creo haber cumplido dentro del límite tan estrecho que se me fijó.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Y lo hizo muy bien, Su Señoría. O sea, el límite fue adecuado.

Ahora bien, opino que el Senado ha tenido una buena reunión a propósito de esta materia.

Felicito a los integrantes de la Comisión (a su Presidente, el Honorable señor Flores, y a quienes trabajaron a su lado, los Senadores señores Arancibia, Cantero, Foxley y Viera-Gallo) y me comprometo a, junto con quien encabeza dicho órgano especial, realizar pronto diversas propuestas para hacer un seguimiento al tema, que hoy, con este informe, apenas empezamos a desarrollar.

Queda concluido el Orden del Día.

HOMENAJE A DON ORIONE CON MOTIVO DE

SU CANONIZACIÓN

El señor LARRAÍN (Presidente).- A continuación, la Sala del Senado rendirá homenaje a Don Orione a raíz de su reciente canonización.

Junto con reiterarles mis disculpas por haberles tenido que pedir que se retiraran un minuto para permitirnos tratar un asunto reglamentariamente secreto, saludo a quienes nos acompañan esta tarde en las tribunas, encabezados por el Obispo de Valparaíso, don Gonzalo Duarte; a los Alcaldes de Quintero y de Cerrillos -probablemente se encuentra presente otro-, y, en general, a los miembros de la Congregación de la Pequeña Obra de la Divina Providencia.

Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente; Honorables colegas; Monseñor Gonzalo Duarte, Obispo de Valparaíso; señores Alcaldes y Concejales de las comunas de Quintero y de Cerrillos; señores miembros de la Congregación de la Pequeña Obra de la Divina Providencia; señoras y señores:

Me alegra sobremanera que nuestros invitados hayan tenido el privilegio de escuchar las reflexiones que el Senado hizo esta tarde sobre el futuro de Chile.

Pero nuestro país ha tenido otros privilegios y otras alegrías, ya que en el último trimestre recibimos dos muy buenas noticias provenientes del Vaticano. Protagonistas de esas buenas nuevas fueron dos personas que en vida estuvieron unidas no sólo por el amor a Dios, expresado a través del sacerdocio, sino también por el ejercicio efectivo de una sublime vocación de servicio a los más pobres y desprotegidos de la sociedad.

La primera de esas noticias fue el reconocimiento del segundo milagro del Padre Alberto Hurtado, hecho ocurrido el 2 de abril reciente, que lo deja a las puertas mismas de su santificación en la próxima reunión del Consistorio Cardenalicio del año 2005.

Y fue justamente el Consistorio Cardenalicio, órgano oficial de la Iglesia Católica, el que nos entregó el segundo acontecimiento trascendente al canonizar al beato Luis Orione el 16 de mayo último.

A nuestro país le llega muy de cerca el nombramiento de ese nuevo santo, de origen italiano, al que desde ahora se venera en los altares, debido a la fecunda acción que realizan en Chile los integrantes de su Pequeña Obra de la Divina Providencia, fundada por Don Orione un 13 de abril de 1895, el mismo día en que es ordenado sacerdote, en que celebra su primera misa y en que, por especial privilegio del Obispo, impone la sotana a algunos jóvenes de la naciente congregación.

Luis Orione nació el 23 de junio de 1872 en Pontecurone, pequeño pueblo del norte de Italia, en el seno de una familia humilde. Desde muy joven se sintió convocado a la vida sacerdotal. En sus primeros pasos de formación clerical correspondió una importante participación a otro destacado miembro de la Iglesia de aquellos años: Don Bosco.

Muy pronto sintió el llamado a la caridad. Y ese fervor, bendecido por Dios, llevó a que su obra esté presente hoy en 30 países de Europa, América y África. El propio sacerdote se preocupó de difundir la acción evangélica. Fue así como en 1924 y 1936 realizó viajes misioneros a nuestro continente. Don Luis Orione visitó Chile en 1936, y la congregación fundada por él se halla en nuestro

país desde 1942. Actualmente cuenta con 30 religiosos, de los cuales 20 son sacerdotes, que trabajan en las diócesis de Iquique, Valparaíso, Santiago, Rancagua y Los Ángeles. La obra de Don Orione es conocida en todo el mundo como "El Pequeño Cottolengo".

A la muerte de Don Orione, el 12 de marzo de 1940, el Papa Pío XII lo definió como "padre de los pobres e insigne benefactor de la humanidad adolorida y abandonada". Esta entrega también fue reconocida durante su beatificación, el 26 de octubre de 1980, por el Papa Juan Pablo II, quien lo presentó como un sacerdote heroico, incansable, sensible, tenaz y dotado de gran coraje.

Durante su fecunda vida, Don Orione fundó los Hijos de la Divina Providencia, Las Pequeñas Religiosas Misioneras de la Caridad, el Instituto Secular Don Orione y el Movimiento Laical Orionista. Ellos han seguido los pasos de su fundador a través de diversas obras de caridad concretas, como los Cottolengos y hogares para discapacitados, hogares de menores, escuelas y obras misioneras.

De ese modo se hacen vida las palabras del nuevo santo: "Sólo la caridad salvará al mundo. Todo el Evangelio está allí: en ver y servir a Cristo en el hombre".

Su canonización, ocurrida -como ya dije- el 16 de mayo último, fue motivo de gran alegría para todos los católicos chilenos y el país en su conjunto. El 7 de julio de 2003, un año antes, el Santo Padre había aprobado en el Vaticano el decreto que reconocía el segundo milagro atribuido a su intercesión, abriendo así las puertas a la canonización de "una de las personalidades más grandes y decisivas del siglo XX", de acuerdo a lo manifestado por el Prefecto de la Congregación para la Causa de los Santos, Cardenal José Saraiva Martins.

Pocos días antes de la ceremonia de canonización en el Vaticano, 22 personas con discapacidad física y mental recibieron el sacramento de la confirmación en una emotiva eucaristía presidida por el Cardenal Arzobispo de Santiago, Francisco Javier Errázuriz, el domingo 9 de mayo, en la capilla de la Obra el Pequeño Cottolengo en la comuna de Cerrillos. Era el Día de la Madre. Y, aunque la mañana estaba fría y gris, fue una jornada hermosa para los 22 jóvenes y adultos que recibieron aquel sacramento.

El templo se inundó de alegría, ternura y mucha fe. Los 22 jóvenes, acompañados de sus familiares y de voluntarios que los cuidan, dieron un tremendo "Sí" a Dios cuando recibieron el sacramento de la confirmación. En su homilía, el Cardenal Errázuriz señaló que el Pequeño Cottolengo es "una maravillosa expresión de amor a Dios y las criaturas más desvalidas". Reflexionando sobre el Evangelio del día, llamó a amar al prójimo, y en forma especial, a los más necesitados y desamparados.

Señor Presidente, en la circunscripción senatorial que tengo el honor de representar en esta Alta Tribuna, la Quinta Región Aconcagua, la obra de este nuevo Santo de nuestra Iglesia Católica también cobra vida en la comuna de Quintero, dirigida por el Padre Alejandro Ruiz. Allí encontramos el Colegio Don Orione, con una matrícula de 1.291 alumnos; el Pequeño Cottolengo, con 31 internos que presentan discapacidad mental severa o profunda, que se encuentran en situación de protección judicial o de abandono y que viven allí, atendidos en sus necesidades por un equipo de profesionales, auxiliares y damas voluntarias que les prodigan todo su cariño en la búsqueda de mejorar su calidad de vida; la Escuela Especial Lourdes, con una matrícula de 48 alumnos, entre quienes destacan los

propios internos del Pequeño Cottolengo y otros venidos de comunas vecinas; y la Parroquia Santa Filomena, abierta a toda la comunidad de Quintero.

Una delegación de ellos se encuentra presente en las tribunas de este Honorable Senado. En la persona de sus integrantes, queremos hacerles sentir el afecto y el reconocimiento del país entero por la labor que realizan.

Pero también han venido delegaciones de otras ciudades del país. Se encuentran presentes representantes de la comuna de Cerrillos, encabezada por su alcalde, quien inaugurará un parque de más de 12 hectáreas, que se denominará Parque San Luis Orione. También han venido amigos de Rancagua, de Talca, de Los Ángeles.

Bajo las orientaciones pedagógicas de Don Orione, los objetivos de los colegios que la Congregación tiene en Chile son muy claros: desarrollar competencias; preparar para la vida más que para la universidad, en especial para el trabajo, pues ése fue el espíritu visionario de su fundador, lo que hoy forma parte del vasto y profundo cambio en las políticas educacionales del país.

Al finalizar este homenaje a Don Orione, hoy San Luis Orione, cuya figura evoca el amor desinteresado por los más desprotegidos, quiero hacer más las palabras de Su Santidad Juan Pablo II, pronunciadas justamente con oportunidad de la canonización en mayo último. Dijo: “Su testimonio sigue siendo muy actual. El mundo, muy a menudo dominado por la indiferencia y la violencia, necesita personas que, como él, Don Orione, colmen de amor los surcos de la tierra, llenos de egoísmo y odio”. Y concluyó el Santo Padre con un profundo llamado: “Hacen falta buenos samaritanos dispuestos, como Don Orione, a responder al grito angustioso de numerosos hermanos nuestros que sufren y desean a Cristo”.

Creemos que el llamado de Su Santidad a seguir el ejemplo de Don Orione ha encontrado destino fecundo en todos quienes trabajan con amor y desinterés en esta gigantesca obra al interior de Chile y en distintos países de todo el mundo, razón por lo cual nuestro homenaje también va dirigido a cada uno de ellos y, por cierto, a los niños, jóvenes y adultos que son el fruto de su esmerada atención.

Al concluir, invito a quienes nos acompañan en las tribunas, y en especial, a mis Honorables colegas, a participar, después de esta sesión, en un acto especial que se desarrollará en el Salón del Congreso Pleno en honor a San Luis Orione, Donde tocará la Banda Instrumental de la Escuela de Don Orione de Cerrillos.

Muchas gracias.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- A continuación, tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, señores Senadores, distinguidas personalidades que han tenido la gentileza de acompañarnos, muy queridos amigos del Pequeño Cottolengo chileno:

Hablo en nombre de los Partidos Radical, Socialista y Por la Democracia, y también, en representación del Comité Institucionales 2 e Independiente.

Hace dos meses el Honorable Senado rindió un homenaje muy solemne al Padre Hurtado, con motivo de su canonización. Al participar en él, anuncié que próximamente tributaríamos un homenaje similar al beato Luis Orione, autor de grandes obras sociales en nuestro país.

Efectivamente, don Luis Orione fue canonizado el 16 de mayo. Y, en razón de nuestra posición como genuinamente laicos y tolerantes, no podemos dejar de participar de manera intensa en un homenaje de esta naturaleza. Comprendemos, por cierto, lo que para la Iglesia y para los católicos significa una ceremonia de canonización, que respetamos hondamente.

Como laicos, justificamos nuestra participación respecto de Don Orione, dada su inmensa obra -dirigida por él- de protección social a los más desamparados y a todos los que sufren discapacidad, que son muchos en nuestro país, en la cual se ha luchado siempre con extraordinaria intensidad.

El padre Luis Orione llegó por primera vez a Chile en 1936, y al irse declaró: “También Chile tendrá su Cottolengo”.

¿Qué es el Cottolengo? Es una de las más grandes obras que se realizan en el mundo, por su extraordinaria proyección, eminentemente social. Más de 30 países disfrutan hoy de ella.

El Pequeño Cottolengo chileno se instaló definitivamente en 1942, dos años después de que su inspirador falleciera en Roma (marzo de 1940). Desde 1942, la obra de Don Orione se ha extendido extraordinariamente por la notable iniciativa de su fundador, que supo proyectarse en sus seguidores.

Conozco desde hace más de 40 años esa obra que existe en Chile desde hace mucho tiempo, no sólo en Santiago, sino también en Pirque, Quintero, Rancagua, Los Ángeles y Antofagasta.

He trabado intensa amistad con muchos de sus seguidores en nuestra patria: con los padres genoveses Antonio Casarin, José Aureli, Juan Lucarini, Pedro Ferrini. Varios de ellos hoy ya no existen. Otros han merecido la gracia de ser

declarados, por ley de la República, ciudadanos chilenos ilustres. Me refiero a los padres Casarin y Lucarini.

Cuando uno observa esto, no puede sino destacar -como lo hago esta tarde- el valor trascendental de su fundador, Don Orione, a quien la Iglesia canonizó con tanta justificación.

Los sacerdotes de Don Orione rezan hoy, y desde hace tiempo, a lo menos una vez al año, un himno que, por su belleza y hondo significado, no puedo dejar de repetir. Dice así:

“Libra mis ojos de la muerte;
dales la luz, que es su destino.
Yo, como el ciego del camino,
pido un milagro para verte.

Haz de esta piedra de mis manos
una herramienta constructiva,
cura su fiebre posesiva
y ábrela al bien de mis hermanos.

Haz que mi pie vaya ligero.
Da de tu pan y de tu vaso
al que te sigue, paso a paso,
por lo más duro del sendero.

Que yo comprenda, Señor mío,

al que se queja y retrocede;
que el corazón no se me quede
desentendidamente frío.”.

Ignoro, señor Presidente, si Don Orione, hoy canonizado, llegó a rezar alguna vez esos versos tan hermosos y tan humanos. Pero no me cabe ninguna duda de que la inmensa obra de contenido social que hoy realizan los Pequeños Cottolengos en el mundo -y afortunadamente en nuestro país- y que se extiende en bien de los ancianos y discapacitados, constituyó el programa de su vida, lo que logró proyectar en sus seguidores, hombres y mujeres que hoy laboran con abnegación, para quienes, naturalmente por extensión, va también nuestro homenaje.

Con su venia, señor Presidente, continuará esta intervención el Honorable señor Ávila.

Muchas gracias.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, constituiría una osadía de mi parte pretender que mis palabras fuesen una rúbrica a expresiones tan hondamente sentidas de una persona que por muchos años y humanamente se ha vinculado en forma tan estrecha a esa obra que -yo diría- casi se confunde con ella.

El mejor homenaje a Don Orione se lo rinden diariamente los continuadores de su obra. Son muchos, pero siempre muy pocos para acometer el inmenso desafío que significa dar solidaridad a los que más la necesitan.

Sólo quiero personificar en dos nombres lo que ese esfuerzo gigantesco representa. Me habría encantado que esta tarde nos acompañara el padre

Juan Lucarini. Me hubiese gustado mucho verlo en las tribunas. Desgraciadamente, se encuentra fuera del país. Se trata de un santo de facto. No necesita -tal vez nunca la consiga- la formalización especial para hacer resaltar lo que hace diariamente en el más estricto anonimato.

Nos acompaña esta tarde el padre Ferrini, quien se ha hecho cargo de la obra en Cerrillos. Él sigue los pasos del padre Lucarini. Y de ser así, entonces, postula a santo.

Personas como éstas, que practican una caridad sin fronteras, sin límites de ninguna índole, son siempre objeto de sospechas. Recuerdo que al obispo Helder Cámara se le cuestionó de alguna manera, aunque de soslayo se le hacían los reconocimientos de rigor. Él decía: “Cuando doy de comer a los pobres, me llaman santo; pero cuando pregunto por qué no comen, me llaman comunista”.

Ése es el halo de injusticia y, muchas veces, de perversidad con que se juzga la noble labor de aquellos hombres y mujeres que se consagran por entero al bien común.

Personalmente, casi no comprendo cómo es posible hacer tanto bien sin decírselo a nadie. Ellos son como los peces, que ponen miles de huevos en silencio. De ese modo la gente, a lo largo de los años, poco a poco pero persistentemente, va comprendiendo que la sola existencia de instituciones como la de Don Orión constituye un soplo de humanidad en un mundo carcomido de manera permanente por el egoísmo.

Yo aconsejaría a cualquier persona que deseara reflexionar sobre la solidaridad humana que fuera a pasear por los senderos siempre limpios y floridos

que se aprecian en todas las obras de Don Orione. Allí se respiran esos sentimientos tan nobles que cada día parecen hacer más falta a la sociedad en que vivimos.

He dicho.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Valdés.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, Honorables colegas, en nombre de los Senadores de la Democracia Cristiana, adhiero a este homenaje.

Don Orione fue el gran representante de esa lista de santos que inauguró San Francisco de Asís, también italiano.

“Donde el corazón manda, manda hacer el bien”.

Él dedicó su vida -y por eso es santo- a los pobres, a los humildes y a los que sufren.

Este santo, con su espíritu, organizó una obra enorme que ha prendido en todo el mundo. Está basada en la caridad, que es la expresión del sentimiento más noble que el ser humano puede tener. Porque la caridad nada espera en retribución.

En Chile, la obra el Pequeño Cottolengo, que es bien conocida y admirable, crece y recibe el reconocimiento de todos.

Como a veces esto no se dice, considero muy importante que por lo menos el Senado rompa la vulgaridad del ambiente que vivimos en ciertas ocasiones para reconocer las obras profundas de quienes dedican su vida al servicio de los demás.

Cottolengo ha llegado a ser una palabra mágica que expresa bondad, servicio, generosidad, amor. No es una congregación que excluya, sino que abre sus brazos a todos.

A veces sacerdotes cometen faltas. Naturalmente, producen escándalo. En ocasiones, éste va más allá de lo lógico o justo. Pero no se habla con la misma publicidad de aquellos como los que están escuchándonos hoy día, de los que trabajan aquí y en todas partes del mundo en los Cottolengos. Lo hacen calladamente y rescatan con su vida, su energía y su abnegación la espiritualidad que existe en el mundo.

Hoy día rendimos este homenaje en el Senado para decir también nuestra verdad y para que nuestros generosos amigos, que han trabajado tanto en diversas Regiones de Chile, sepan que hay quienes los respetan, los admiran y los quieren.

He dicho.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Con estas palabras, la Corporación ha rendido tributo en memoria de Don Orión, con motivo de su canonización y en recuerdo de su obra.

Como Presidente del Senado, y luego de haber oído a todos los Comités, quiero unirme a las expresiones vertidas y recordar hoy, con especial cariño y admiración, la labor de ese hombre santo que fue Don Orión.

Pero, también, deseo agradecer a los sacerdotes, las religiosas y los laicos que con su esfuerzo cotidiano mantienen su obra, en beneficio de miles de discapacitados que de otra manera no tendrían acogida, afecto ni espacio para ser considerados personas.

Por eso, nos gustaría que este homenaje que se rinde a Don Orión con motivo de su canonización lo hicieran extensivo a todos quienes en Chile mantienen vivo su espíritu y dan fecundidad a su obra.

Muchas gracias.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se suspende la sesión por cinco minutos a fin de despedir a nuestros invitados.

--Se suspendió a las 19:1.

--Se reanudó a las 19:10.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Continúa la sesión.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor CANTERO:

Al señor Ministro de Salud y al señor Secretario Regional Ministerial de Salud de Antofagasta, solicitándoles MEDIDAS PARA PREVENCIÓN DE BROTE EPIDÉMICO EN SEGUNDA REGIÓN.

Del señor COLOMA:

Al señor Director Nacional de Ferrocarriles, referente a MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CRUCES DE TRAMO SANTIAGO-TALCA.

Del señor ESPINA:

Al señor Director Regional del FOSIS de La Araucanía, recabando información relativa a REPARACIÓN DE LOCALES DE FERIA LIBRE DE COLLIPULLI.

Del señor HORVATH:

A los señores Ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia, y al señor Director del Servicio Nacional del Adulto Mayor, acerca de RACIONALIZACIÓN DE AYUDA A PENSIONADOS Y ADULTOS MAYORES AFECTADOS POR AISLAMIENTO GEOGRÁFICO. Al señor Ministro de Justicia; al señor Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación y al señor Presidente de la Corte de Apelaciones de Coihaique, pidiéndoles RESTITUCIÓN A OFICIALES DE REGISTRO CIVIL DE FACULTAD PARA ACTUAR COMO MINISTROS DE FE EN TRÁMITES NOTARIALES SIMPLES (Undécima Región). Al señor Ministro de Bienes Nacionales y al señor Secretario Ministerial de Bienes Nacionales de Aisén, respecto de REALIZACIÓN DE PROYECTOS FOSIS PARA DESARROLLO MADERERO PRODUCTIVO EN SECTOR PUERTO GALA (Undécima Región).

De la señora MATTHEI:

Al señor Director del Servicio de Salud de Coquimbo, solicitándoles información sobre CONSULTORIOS QUE CUENTAN CON ESPECIALISTAS EN PEDIATRÍA O FONOAUDILOGÍA (Cuarta Región).

Del señor STANGE:

Al señor Ministro del Interior, pidiéndole CAMBIO DE HUSO HORARIO Y EXTENSIÓN DE HORARIO DE VERANO; al señor Ministro de Salud, requiriendo antecedentes sobre FALLECIMIENTO POR POSIBLE MAL DE LAS VACAS LOCAS (Décima Región. Reiteración de Oficio), y al señor Ministro de Bienes Nacionales, pidiéndole REVISIÓN DE EXPEDIENTE DE REGULARIZACIÓN DE PROPIEDAD EN RÍO PUELO (Décima Región).

El señor LARRAÍN (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Mixto.

No hará uso de su tiempo.

En el turno del Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

ESTABLECIMIENTO DE ROYALTY MINERO. OFICIO

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, no hace mucho hemos escuchado algunas intervenciones realmente importantes, como la que se refiere a la nueva Comisión de Innovación y Tecnología. También se ha rendido homenaje a grandes defensores de los sectores más modestos, en la persona de Don Orione.

Cuando uno oye esas profundas reflexiones de destacados líderes de opinión y otras que se expresan en este Hemiciclo, se pregunta por qué las ideas expuestas no llegan a concretarse. Si son tan claras y profundas, tan generosas, necesarias y urgentes, ¿por qué no logran abrirse camino hacia su concreción para contribuir al desarrollo de nuestro país? Y estas ideas potentes, enérgicas, claras y transparentes siempre tienen como contestación que no hay recursos para realizarlas. Tal es la respuesta significativa que se da a cada uno de estos llamados urgentes e indispensables: "No hay recursos."

La realidad demuestra que, del producto bruto, sólo destinamos el 20 por ciento a la atención de los 15 millones de chilenos. No hay país en el mundo que dedique tan bajo porcentaje de su producto a satisfacer requerimientos de la mayor urgencia: de educación, de salud, de los jubilados, de las Fuerzas Armadas, de la Administración Pública, etcétera.

Y eso sucede, señor Presidente, porque carecemos de una mejor y más justa distribución de los ingresos. Tenemos una mala política tributaria. ¡Ésa es la realidad! Recargamos los impuestos a nuestros consumidores, subimos las tasas del IVA, aumentamos los impuestos a la bencina, pero rebajamos las tasas a quienes manejan las utilidades.

Hoy día, en Chile, el 72 por ciento de los ingresos lo aportan los estratos más modestos, los consumidores; otro 14 por ciento, las empresas del Estado. ¡Y quienes más ganancias obtienen aportan menos de este último porcentaje!

Frente a ese estado de cosas, algunos de nosotros seguimos el camino de buscar más recursos para resolver los problemas que han dejado un trazado de

injusticia social a lo largo de casi toda nuestra vida democrática. Por eso hemos expuesto con mucha fuerza y durante tanto tiempo, el problema del cobre.

Voy a señalar a este respecto algunos hechos importantes, los que debieran aclararse. Porque a veces uno no tiene la oportunidad de lograr precisiones no obstante desempeñar cargos de alta investidura popular, como el de Senador, por carecer de acceso libre a los medios de comunicación. En muchas ocasiones otros sectores de menor incidencia en la sociedad mantienen una mayor vinculación con esos medios y a menudo aparecen sosteniendo verdades a medias, o que no son tales y que, de tanto ser repetidas, llegan a convertirse en certezas.

En las páginas económicas del diario "El Mercurio" de 14 de junio se hace una referencia interpretativa a la participación del Partido Demócrata Cristiano y de mi persona frente a un hecho muy importante y grave: el de que durante los últimos trece años se han exportado 31 millones de toneladas de cobre, no sólo sin pagar impuestos, sino además sin pagar el precio por un recurso que constitucionalmente pertenece al Estado y que el concesionario ha incorporado a sus propias utilidades.

El Senador señor Adolfo Zaldívar ha mostrado sentir desde siempre gran preocupación por el cobre chileno y por los pirquineros. Desde 1994 ha intervenido en diversas oportunidades a este respecto en el Senado. No hay que buscar otras interpretaciones, de progresismo o de apoyo a una candidatura presidencial, para defender algo que es de todos los chilenos, opinión que hemos logrado hacer compartir incluso por sobre los partidos políticos.

Las razones son las mismas que le he comunicado por carta al diario "El Mercurio" en días pasados.

Por ejemplo, dicen que no hay que cambiar las reglas del juego. Y lo hacen los mismos que siempre exigen cambiárselas a los trabajadores con la flexibilización laboral; a las mujeres, con los beneficios del pre y postnatal; con la disminución de impuestos a las ganancias, y con el aumento de tributos al consumo. Dicen que no hay que cambiar las reglas del juego, pero aplauden el alza del impuesto de primera categoría, de 15 a 17 por ciento, que es sólo una retención.

Y esto, que parece una contradicción, se debe a que, en realidad, las cifras se deducen del impuesto global complementario o del 35 por ciento del impuesto adicional. La explicación es clara: en la medida en que el impuesto de primera categoría sube de 15 a 17 por ciento, como ha ocurrido, se descuenta más y, en definitiva, se reduce el pago por global complementario o por adicional.

¡Dicen, dicen, dicen! Lo que no dicen es que en 120 países el royalty existe. Existe en las propias naciones de origen de las multinacionales del cobre presentes en Chile. ¡Y lo pagan!

Tampoco dicen que en todos los países los impuestos a las empresas son más altos: casi el doble que en Chile.

Tampoco dicen que, de acuerdo con un informe del Instituto Fraser, de Canadá, en nuestro país están situados los mejores yacimientos cupríferos; y que, según la Universidad de Colorado, aquí se recaudan los impuestos más bajos, y que Chile es casi el único país que no impone royalties.

Tampoco dicen por qué, no obstante estas condiciones excepcionales, en Chile las empresas declaran pérdidas y, en consecuencia, no tributan.

Tampoco dicen que esas mismas empresas, que mantienen filiales en naciones de regímenes impositivos más altos, con royalty y con minas de peor calidad, sí obtienen utilidades en ellas y pagan impuesto.

Finalmente, dice y exige el grupo Luksic que no se debe pagar royalty; que acudirán a “los abogados del dólar” –mencionados por Neruda en su Canto General- y a los países de origen, donde sí lo cancelan. ¡Irán a esos países a exigir que en Chile no se pague...!

¿Pero quién afirma que no se pague royalty al dueño del cobre, al Estado? El señor Jean Paul Luksic, quien cobra a 150 modestos pirquineros de Tocopilla un royalty de 10 por ciento por dejarles explotar su única concesión, que obtuvo gratis del dueño: el Estado chileno.

Señor Presidente, solicito que estas observaciones se envíen al diario “El Mercurio”, a fin de contestar con parte de ellas los artículos publicados a este respecto.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

IMPROCEDENCIA DE TRASPASO DE ADMINISTRACIÓN DE ENAMI A SISTEMA DE EMPRESAS PÚBLICAS. OFICIOS

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, quedé perplejo al leer las declaraciones del Presidente del Sistema de Empresas Públicas (SEP), don Carlos Mladinic, aparecidas en “El Mercurio” de hoy, conforme a las cuales la administración de ENAMI fue traspasada por ley a ese organismo, por lo que se ha dispuesto que doña Francisca Castro esté a la cabeza de dicha administración.

Al parecer, el señor Mladinic olvida que el Tribunal Constitucional calificó de inconstitucional el D.F.L. N° 21, del Ministerio de Hacienda, según el cual la mayoría del Directorio debe ser designada por el SEP. La declaración de inconstitucionalidad fue solicitada por un altísimo número de Senadores y Diputados, precisamente por no estar delegadas las facultades del caso por parte del Poder Legislativo. Además, la dictación de tal cuerpo legal provocó gran revuelo en el sector minero.

Por lo tanto, no puede ahora el SEP pretender que lo resuelto por el Tribunal Constitucional no debe cumplirse, arrojándose facultades de administración de la ENAMI que fueron expresamente rechazadas.

La ENAMI tiene su propio directorio, presidido por el Ministro de Minería. Sus integrantes son nombrados por el Presidente de la República y su cuerpo ejecutivo está encabezado por el Vicepresidente Ejecutivo, don Jaime Pérez de Arce, también designado por el Primer Mandatario. Por eso, es incorrecto señalar que la señora Castro se encuentra a la cabeza de la ENAMI: ella es una directora más de los nueve que tiene tal empresa.

No existe ley que haya traspasado la administración de la ENAMI al SEP.

Estas declaraciones, además de erróneas, son coyunturalmente inoportunas e inconvenientes para el Gobierno, ya que la Comisión de Minería del Senado está debatiendo en estos momentos el proyecto de ley que traspasa la Fundición y Refinería de Ventanas a la CODELCO, lo que es muy sensible para el sector minero, el cual no debe dudar de quién administra la ENAMI y de que ésta seguirá dando sustento a los pequeños y medianos mineros.

El Senador que habla tiene especial preocupación por que siga así y trata de impedir toda amenaza de privatización futura de ella.

Deseo que estas observaciones sean enviadas, desde luego, al señor Presidente de la República; al Ministro de Minería, y, por cierto, a “El Mercurio”, para que desmienta lo que a través de ellas denunció.

Nosotros estamos analizando esta materia en la Comisión de Minería del Senado. Hoy día acordamos enviar un oficio, en nombre de sus integrantes, para reclamar por esa decisión inconsulta, absurda y contraria a la legislación vigente.

Tras imponernos del traspaso de la Fundición y Refinería de Ventanas a la CODELCO, estamos invitando a los responsables, a quienes conocen el tema, a los que se acercan a la ENAMI, como los pirquineros y los clientes de la misma, e inclusive a la propia empresa y a los dirigentes sindicales, a que nos den su opinión. Y no se nos ocurriría en este caso invitar a la señora Francisca Castro para que nos entregue la información, pues corresponde que la proporcionen los directivos de la ENAMI, y particularmente, los de dicha Fundición y Refinería.

Por esa razón, solicito que estos antecedentes sean enviados mediante oficio a las autoridades señaladas y transmitidos también al presidente de “El Mercurio”, para que puedan ser desmentidas las publicaciones hechas en nombre del SEP por don Carlos Mladinic el día de hoy.

Nada más, señor Presidente.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del Senador señor Lavadero, conforme al Reglamento, petición a la que se suma el Honorable señor Núñez.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Socialista, tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

**PLANES MODERNIZADORES DE EMPRESAS SANITARIAS PRIVATIZADAS
Y NUEVAS ESTRUCTURAS TARIFARIAS. OFICIOS**

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, pedí agregar mi nombre a la petición de oficio solicitada por el Honorable señor Lavandero porque, sin duda alguna, las declaraciones del señor Presidente del SEP son particularmente inadecuadas y, además, perturbadoras del proceso de discusión que tenemos a propósito del traspaso de la Fundición y Refinería de Ventanas a la CODELCO. El señor Mladinic ha cometido inexactitudes inaceptables en una persona que ha cumplido altas tareas en la Administración Pública.

Por otra parte, deseo pedir el envío de oficios a los señores Ministros de Minería y de Economía para que aclaren otras expresiones del señor Mladinic consignadas en el mismo artículo de “El Mercurio”.

Concretamente, se señala que gran parte del traspaso de las empresas sanitarias al sector privado a través de licitación ha permitido al Fisco tener un mayor ingreso que el obtenido cuando ellas formaban parte del Estado.

Sin embargo, lo más grave de la afirmación del señor Mladinic es que reconoce que todo el proceso de modernización a que se han comprometido estas empresas, particularmente en el tratamiento de las aguas servidas, va a ser solventado con los mayores pagos que hacen los ciudadanos por el consumo de agua potable. Entre otras cosas, se dice textualmente que “esto tiene que ver con que las

tarifas son ahora mayores que cuando las sanitarias eran del Gobierno, aunque destacó la mejor labor de los privados.”.

¡A confesión de parte, relevo de prueba! Fue el mismo señor Mladinic -con quien discutimos durante muchos meses acerca del problema de la licitación de la empresa sanitaria de Atacama- el que señaló permanentemente, no sólo a los Parlamentarios de la zona sino también a los miembros del Consejo Regional y a otras autoridades locales, que por ningún motivo iban a subir las tarifas de agua potable y de alcantarillado en la Segunda Región.

Sin embargo, en esa declaración queda claro que los traspasos, las licitaciones y las modernizaciones de estas empresas sanitarias, que son tan vitales para el desarrollo económico y social de nuestro país, según las expresiones usadas, sin duda alguna van a ser hechos con recursos de los usuarios.

En consecuencia, solicito que, en mi nombre, se oficie al señor Ministro de Economía para que, en primer término, nos señale cuáles han sido los cambios de las estructuras tarifarias que han sufrido todas las empresas licitadas al sector privado; y en segundo lugar, cuáles son los planes de modernización que esas empresas están implementando, cuáles las fuentes de financiamiento y cuál el plazo en que cada una de ellas se ha comprometido a materializarlos, conforme a los programas que en todas existirían.

En consecuencia, nos parecen poco felices las declaraciones del señor Mladinic aparecidas en “El Mercurio” de hoy.

El señor LAVANDERO.- Deseo que se agregue mi nombre al oficio.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del Senador señor Núñez, conforme al Reglamento, petición a la que adhiere el Honorable señor Lavandero.

SOLICITUD DE PATROCINIO PARA PROYECTO SOBRE ROYALTY

O REGALÍA EN GRAN MINERÍA DEL COBRE. OFICIOS

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, en el tiempo que resta a nuestro Comité, quiero recordar al Senado que tanto el Honorable señor Lavandero como el que habla hemos trabajado durante varios meses en una Comisión Especial creada por la unanimidad de la Sala para estudiar la tributación de la gran minería del cobre en nuestro país.

Espero que quien ahora preside la sesión en su condición de Vicepresidente pueda rendir en su momento el informe pertinente, como lo ha hecho en el día de hoy de manera brillante el señor Presidente de la Comisión Especial para la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Nuestra labor ha sido particularmente ardua. Creo que hemos abordado de manera sustantiva los principales problemas que afectan al cobre, riqueza fundamental del país.

Por eso, en nombre de los Senadores señora Frei y señor Lavandero y de quien habla, pido que se oficie al Presidente de la República y a los señores Ministros de Minería, Secretario General de la Presidencia y de Hacienda, para solicitar el patrocinio a un proyecto de ley en relación con el tema tratado por dicha Comisión durante tanto tiempo sobre el royalty o regalía.

Para los efectos de una constatación constitucional, deseo recordar que el artículo 19, N° 24°, inciso sexto, de la Carta dispone textualmente: “El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles...”.

Del propio texto se desprende que el Estado se encuentra habilitado para percibir una renta o precio por la entrega de la explotación a privados.

Luego, el mismo ordenamiento -como lo hemos estudiado en la Comisión Especial- determina tres alternativas de carácter jurídico para el cobro por el uso de los recursos que genera la minería. La primera de ellas es aplicarlo como una nueva obligación del concesionario, para lo cual se requiere modificar la ley N° 18.097, Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras. Lo anterior exige un quórum de aprobación de cuatro séptimos de los Senadores y Diputados en ejercicio y el control del Tribunal Constitucional.

La segunda es transformar ese cobro en una nueva patente minera especial de explotación efectiva, lo cual implica igualmente una modificación del texto legal recién citado, con el quórum y el control obligatorio a que he hecho referencia. Ello, sin duda alguna, supondría una enmienda de las actuales disposiciones que fijan las normas a través de las cuales los mineros y las grandes empresas, en particular, pagan patente por la explotación del recurso que el Estado les otorga en función de los preceptos constitucionales vigentes.

La tercera –discutida ya durante muchos años- consiste en hacer regir, para los efectos que nos ocupan, la norma del artículo 19, N° 20°, inciso cuarto, de la Carta. Es una reforma constitucional impulsada en su tiempo por la Honorable

señora Frei y por el ex Senador señor Rolando Calderón, así como por quien habla, y que implica una norma relativa a la administración y gobierno regionales.

El inciso mencionado expresa lo siguiente: “Sin embargo, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional. Asimismo, podrá autorizar que los que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo.”.

Hago presente que, a propósito del proyecto en trámite que modifica la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, hemos vuelto a discutir ese inciso y la importancia que tiene el que de una vez por todas se aplique. Ello ha ocurrido, durante los últimos trece años, sólo en cuatro oportunidades, en circunstancias de que su vigencia fue un logro extraordinariamente importante para el desarrollo de un efectivo proceso de descentralización.

Por lo tanto, queremos invocar ante el Supremo Gobierno la última de las alternativas constitucionales citadas, para que, en función de ella, patrocine el proyecto de ley elaborado por los legisladores que señalé y se pueda enfrentar dentro del más breve plazo, con una iniciativa viable, la discusión que el país entero ha seguido con tanta atención sobre el tema de la regalía o royalty, para la gran minería del cobre.

En líneas generales, el texto apunta a gravar en 3 por ciento el valor de la primera venta de minerales extraídos por los concesionarios o por quienes

exploten en nombre de ellos, o de la entrega del material para su procesamiento a cualquier título. La medida se refiere a toda la minería extractiva.

El articulado también dispone la exención de los pequeños y medianos mineros, entendiéndose por tales a los que venden menos de 15 mil unidades tributarias anuales; vale decir, alrededor de ocho millones de dólares.

Se afecta el 50 por ciento del rendimiento del tributo a favor de las regiones desde las cuales se extraen los minerales y el resto se destina al erario, al Fondo de Innovación Tecnológica que el Presidente de la República recientemente ha planteado como alternativa para el desarrollo en la nueva fase del crecimiento que vive el país.

Por último, los fondos destinados a las Regiones se invertirán en la formación de capital humano en todos los niveles -como también lo expuso el Primer Mandatario- y en la innovación tecnológica, para la correcta explotación en ellas de los recursos naturales, así como en la prospección de nuevas riquezas naturales y energéticas.

El punto anterior se encuentra reglamentado, concretamente, en las normas contenidas en el Capítulo II del proyecto, “De los Fondos Regionales del Desarrollo Sustentable”. Ello permite avanzar de manera racional en el empleo de los dineros que eventualmente pudiera generar el royalty o regalía, para un mayor incremento de la riqueza del país y, particularmente, de las Regiones donde se encuentra el recurso más importante de nuestra economía.

En consecuencia, reitero el interés de los Senadores mencionados en que se envíe al Ejecutivo y a los Ministerios que se especificaron la normativa de

que he dado cuenta, a fin de que, en función de la Constitución, pueda ser patrocinada.

El señor LAVANDERO.- ¿Me permite una interrupción, Su Señoría?

El señor NÚÑEZ.- Con mucho gusto.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, junto con sumar mi nombre a la solicitud de oficio, deseo consignar que también hemos consultado rápidamente a los Honorables señores Parra, Ávila y Cordero, así como al Diputado señor Vilches, quienes también comparten la idea de la iniciativa anunciada.

A lo expresado por el Senador señor Núñez sobre el proyecto, que se apoya precisamente en una reforma constitucional que presentó con la Honorable señora Frei y que fuera aprobada por unanimidad, quiero advertir al Gobierno que cada uno de los tratados comerciales aprobados con Estados Unidos, Europa, Corea y Canadá incluyen disposiciones expresas en orden a excluir los recursos naturales, para que puedan ser gravados cuando se registren situaciones de debilidad, de escasez, de agotamiento o que no reditúen al país lo suficiente.

El punto se encuentra considerado igualmente en el Convenio del GATT, además de haber sido objeto de una recomendación de la CEPAL.

Por lo tanto, los antecedentes dados a conocer por el señor Senador no sólo cuentan con el respaldo de una reforma constitucional, sino también con el de cada uno de los tratados de libre comercio que se han suscrito. Muchas personas interesadas plantean que no se podrá presentar un proyecto de ley sobre royalty, porque con ello se contravendrían dichos instrumentos internacionales. Eso es erróneo. Y cabe constatar en los articulados de cada cual -en una oportunidad ya lo

expliqué- cómo los recursos naturales no renovables se encuentran excluidos de su texto y que media una expresa autorización para imponer cargas y tributos especiales.

Sobre esa base, señor Presidente, pido que igualmente se agreguen estas observaciones, como apoyo al oficio solicitado por mi Honorable colega Núñez.

El señor GAZMURI (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios pedidos, con las adhesiones y observaciones anotadas.

En la próxima reunión de Comités, la Mesa propondrá fijar la fecha de una sesión especial en que la Sala conozca el informe de la Comisión que estudió el tema.

El Comité Institucionales 2 e Independiente y el Comité Institucionales 1 no harán uso de la palabra.

Por no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 19:39.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA ORDINARIA

ACTAS APROBADAS

SESION PRIMERA, EN MARTES 8 DE JUNIO DE 2.004

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Larraín.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Cantero, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, García, Gazmuri, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza Salinas, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Francisco Huenchumilla Jaramillo, y el señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar Chacra.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado,

señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

CUENTA

Mensajes

Veintiséis de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con los siete primeros, hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1.- El que introduce modificaciones a la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en lo relativo a la estructura y funciones de los gobiernos regionales (Boletín N° 3.203-06);

2.- El que modifica la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial; el decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y faculta a las municipalidades para otorgar condonaciones que indica (Boletín N° 2.892-06);

3.- El que establece el Régimen de Garantías en Salud (Plan AUGE) (Boletín N° 2.947-11);

4.- El que crea la comuna de Alto Biobío, en la Región de Biobío (Boletín N° 3.342-06);

5.- El que modifica la ley N° 19.844, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, estableciendo sanciones y el procedimiento para su aplicación (Boletín N° 3.519-06);

6.- El que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de precisar o corregir normas sobre el proceso electoral municipal (Boletín N° 3.417-06);

7. El que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales (Boletín N° 2.853-04);

Con los diecinueve siguientes, hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1.- El que dispone la eliminación de ciertas anotaciones prontuariales (Boletín N° 3.392-17);

2.- El que establece incentivos para la entrega de información en los delitos vinculados a los detenidos desaparecidos y ejecutados políticos (Boletín N° 3.391-17);

3.- El que modifica la ley N° 19.123, Ley de Reparación, y establece otros beneficios a favor de las personas que indica (Boletín N° 3.393-17);

4.- El que modifica la ley N° 18.175, en materia de fortalecimiento de la transparencia en la administración privada de las quiebras, fortalecimiento de la labor de los Síndicos y de la Superintendencia de Quiebras (Boletín N° 3.180-03);

5.- El que modifica el Código Penal en materia de uso y porte de armas (Boletín N° 3.389-07);

6.- El que crea los tribunales de familia (Boletín N° 2.118-18);

7.- El que modifica el Código de Aguas (Boletín N° 876-09);

8.- El que modifica la ley N° 19.525, que regula sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias (Boletín N° 3.264-09);

9.- El que modifica el Código Penal y el Código de Justicia Militar en materia de desacato (Boletín N° 3.048-07);

10.- El que introduce modificaciones en la ley N° 19.712, del Deporte (Boletín N° 3.329-04);

11.- El que racionaliza el uso de la franquicia tributaria de capacitación (Boletín N° 3.396-13);

12.- El que introduce diversas modificaciones a la ley N° 18.290, en materia de tránsito terrestre (Boletín N° 999-15);

13.- El que modifica la ley N° 17.798, sobre control de armas, estableciendo mayores exigencias para inscribir un arma, prohibiendo el porte de las mismas (Boletín N° 2.219-02);

14.- El relativo al acoso sexual (Boletín N° 1.419-07);

15.- El que modifica la ley N° 19.039, sobre privilegios industriales y protección de los derechos de propiedad industrial (Boletín N° 2.416-03);

16.- El que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura (Boletín N° 3.245-03);

17.- El que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior (Boletín N° 3.224-04);

18.- El que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (Boletín N° 2.439-20), y

19.- El relativo al Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia (Boletín N° 2.811-02).

-- Se tienen presente las urgencias, y se manda agregar los documentos a sus respectivos antecedentes.

Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual comunica su ausencia del territorio nacional en las fechas que a continuación se indican, con el propósito que en cada caso se señala:

-- El día 24 de mayo del año en curso, en vuelo hacia el continente europeo.

--Los días 25 y 26 de mayo del presente año, ambos inclusive, visita de trabajo en las ciudades de Madrid y Barcelona, España.

--Los días 27, 28 y 29 de mayo recién pasado, todos inclusive, para asistir a la Cumbre América Latina, El Caribe y Unión Europea, a realizarse en la ciudad de Guadalajara, en los Estados Unidos Mexicanos.

--Los días 29 y 31 de mayo del año en curso, ambos inclusive, visita de Estado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

--El día 31 de mayo del actual año, para participar de la ceremonia de transmisión del mando en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

--El día 1 de junio del año en curso, en vuelo hacia el territorio nacional, arribando el día 2 de junio en la mañana.

Asimismo señala que, durante su ausencia, será subrogado con el título de Vicepresidente de la República, por el señor Ministro titular de la Cartera de Interior, don José Miguel Insulza Salinas.

--Se toma conocimiento.

De la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual informa que ha tomado conocimiento del rechazo, por parte del Senado, al proyecto de ley que crea la comuna de Alto Biobío, en la Región de Biobío (Boletín N° 3.342-06).

Asimismo, comunica la nómina de los Honorables señores Diputados que integrarán la Comisión Mixta a que se refiere el artículo 67 de la Carta Fundamental

-- Se toma conocimiento, y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Tres de la Excelentísima Corte Suprema:

Con el primero, transcribe la resolución dictada por el Tribunal Pleno de dicha Corte, en virtud de la cual deja sin efecto la designación de don Beltrán Urenda Zegers, como integrante del Tribunal Calificador de Elecciones; y con el segundo, informa que ha elegido en su reemplazo a don Mario Acuña Cisternas, en su condición de ex Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

--Se toma conocimiento y se manda archivar los documentos.

Con el último, sugiere que se invite, excepcionalmente, a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, para que este organismo dé a conocer su parecer acerca del proyecto de ley que crea los Tribunales de Familia (Boletín N° 2.118-18), que se tramita en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Se toma conocimiento, y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Dos del señor Contralor General de la República: con el primero expresa la opinión del Organismo Fiscalizador en relación con el proyecto de ley que establece facultades en materias financieras para las universidades estatales (Boletín N° 3.502-04) y, con el otro, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, sobre la construcción del Hospital Militar de La Reina.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, con el que transcribe la resolución dictada en los autos Rol N° 410, relativos al requerimiento de inconstitucionalidad formulado en contra de ciertos artículos contenidos en el proyecto de ley que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales (Boletín N° 2.853-04).

Del señor Ministro del Interior, con el que responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, sobre la respuesta dada al Comité Renovación Nacional ante las expresiones vertidas por el ciudadano norteamericano, señor Douglas Tompkins.

De la señora Ministra de Defensa Nacional, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, relativo a las normas o reglamentos que regulan los procedimientos para que un particular pueda visitar un recinto o unidad militar, y sobre la visita que hiciera el Alcalde de Santiago a las tropas del Ejército de Chile que se encuentran en Haití.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, con el que responde un oficio de la Corporación que comunicó el proyecto de acuerdo que propone a S.E. el Presidente de la República que la promulgación de las leyes originadas en una Moción parlamentaria se efectúe en la Sede del Congreso Nacional (Boletín N° S 734-12).

Del señor Ministro de Educación, a través del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Chadwick, referido al eventual cierre de las escuelas rurales Marinara y Talcahue, de la comuna de San Fernando.

Tres del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, relativo al proceso de construcción del Hospital Militar de La Reina.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido a la normativa que fija las tarifas de peaje en las distintas carreteras del país, particularmente en lo relativo al monto cobrado a vehículos de mil setecientos cincuenta kilos.

Con el tercero, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, relacionado con las necesidades y los problemas que enfrentan los habitantes de la Provincia de Palena, Décima Región.

Del señor Ministro de Agricultura, a través del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, referido al presupuesto nacional del Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario entre los años 1989 y 2004, y al número de campesinos que dicho Instituto atendió en el período señalado.

Del señor Director de Presupuestos, con el que responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Fernández, relativo a la situación que afecta al personal de la Defensoría Penal Pública de la Duodécima Región.

Del señor Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas, con el que responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Fernández, acerca de la situación que se estaría produciendo con la comercialización de vehículos nuevos ingresados bajo régimen de Zona Franca de Punta Arenas.

Del señor Director Nacional de Vialidad, con el contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, sobre los cambios que habrían sufrido los proyectos Costanera Norte y Sistema Norte-Sur, en el tramo comprendido entre el nudo Vivaceta y el Puente Bulnes, de la ciudad de Santiago.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, referido a la posibilidad de aumentar la fiscalización relativa al alerce.

Del señor Superintendente de Isapres subrogante, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, sobre la factibilidad de establecer una oficina regional en la Sexta Región.

Del señor Intendente de la Sexta Región, con el que responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, referido al proyecto de Mejoramiento del Sistema de Agua Potable Rural de Popeta.

De la señora Directora Regional de Obras Hidráulicas de la Cuarta Región, a través del cual responde un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora

Matthei, relativo a la posibilidad de dotar de agua potable a los habitantes de la localidad de Valdivia de Punilla, comuna de Ovalle.

Del señor Director Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Undécima Región, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, respecto de la posibilidad de requerir un Estudio de Impacto Ambiental de la instalación de un relleno industrial en el sector El Salto, comuna de Aysén.

De las señoras Directoras de los Servicios de Salud de Osorno y Metropolitano Oriente, con los que contestan un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, referido a las medidas aplicadas por los diversos Servicios de Salud a quienes fueron sometidos a procesos administrativos por negligencias médicas entre los años 2000 a 2003.

Del señor Alcalde de Coelemu, por el que emite su parecer acerca del Programa de Mejoramiento de Barrios – Asentamientos Chile Barrio.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informes

Nuevo Primer Informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce diversas modificaciones a la ley N° 18.290, en materia de tránsito terrestre. (Con urgencia calificada

de “simple”). (Boletín N° 999-15).

De la Comisión Especial para la Sociedad de la Información y el Conocimiento, sobre la labor efectuada y las conclusiones alcanzadas por la Comisión. (Boletín N° S 743-12).

--Quedan para tabla.

Mociones

Del Honorable Senador señor Orpis, con la cual inicia un proyecto de ley que modifica la ley N° 18.838, sobre Consejo Nacional de Televisión, con el objeto de prohibir el empleo de Sistemas de Medición de Audiencia en Línea (Boletín N° 3.543-15).

-- Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

De los Honorables Senadores señores Espina, Horvath, Romero y Viera-Gallo, con la cual inician un proyecto de reforma constitucional que modifica los artículos 15 y 18 de la Carta Fundamental, con el objeto de consagrar el sufragio como un derecho de los ciudadanos y de su inscripción automática en los Registros Electorales (Boletín N° 3.544-07).

-- Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del Honorable Senador señor Horvath, con la que inicia un proyecto de ley mediante el cual autoriza la construcción de un monumento, archivo y museo en memoria del geógrafo don Juan Steffen Hoffmann (Boletín N° 3.545-04).

-- Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Solicitud

Del señor Alfonso Jorge Galeb Daher, por medio de la cual pide la rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 742-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

A continuación, el señor Presidente anuncia que por tratarse de la Primera Sesión de la Legislatura Ordinaria y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 63 del Reglamento de la Corporación, corresponde, además de dar cuenta de las comunicaciones dirigidas al Senado, designar los días y horas para las sesiones ordinarias semanales; aprobar la Tabla Ordinaria y la de Fácil Despacho y dar cuenta de la composición de los Comités:

I. DESIGNACIÓN DE LOS DÍAS Y HORAS

PARA LAS SESIONES ORDINARIAS SEMANALES.

El señor Secretario indica que, la unanimidad de los Comités, ha acordado celebrar sesiones ordinarias los días martes y miércoles de 16:00 a 20:00 horas, y sesiones extraordinarias los días jueves, de 10:30 a 14:00 horas, cuando sea necesario.

Consultado el parecer de la Sala, unánimemente se ratifica el acuerdo.

II. TABLA ORDINARIA

El señor Presidente anuncia que, en seguida, corresponde aprobar la Tabla Ordinaria.

El señor Secretario informa que los Comités consideraron la siguiente proposición de Tabla Ordinaria:

TABLA ORDINARIA

1.- Informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados con determinadas excepciones, recaído en el proyecto de ley que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna. (Boletín N° 2853-04).

2.- Informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el

artículo 68 de la Constitución Política, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, recaído en el proyecto que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de precisar o corregir normas sobre el proceso electoral. (Boletín N° 3417-06).

3.- Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 19.525, que regula los sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias, con informe de la Comisión de Obras Públicas. (Boletín N° 3264-09).

4.- Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 18.175, en materia de fortalecimiento de la transparencia en la administración privada de las quiebras, fortaleciendo la labor de los síndicos y de la Superintendencia de Quiebras, con informe de la Comisión de Economía. (Boletín N° 3180-03).

5.- Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Vicepresidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, estableciendo sanciones y el procedimiento para su aplicación, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. (Boletín N° 3519-06).

6.- Proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y la República Federativa de Brasil, adoptado por cambio de notas de fechas 5 de octubre y 3 de diciembre de 1998, por el cual se modifica el Convenio sobre Transporte Aéreo, suscrito entre ambos países el 4 de julio de 1947, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. (Boletín N° 3387-10).

7.- Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que regula el arbitraje comercial internacional, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. (Boletín N° 3252-10).

8.- Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor José Ruiz De Giorgio, en primer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo en lo relativo al descanso dominical, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Boletín N° 3261-13).

9.- Proyecto de ley, iniciado en Mociones de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath y Rodolfo Stange, en primer trámite constitucional, que tiene por objeto precaver la excesiva concentración de la propiedad de bienes raíces en la zona austral de nuestro país, con informes de las Comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. (Boletines N°s 2895-12 y 2952-12, refundidos). Reabierto el debate de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento del Senado.

Consultado el parecer de la Sala, unánimemente se aprueba la proposición de Tabla Ordinaria.

III. COMPOSICIÓN DE COMITÉS

El señor Presidente anuncia que se dará cuenta de la composición de los

Comités.

El señor Secretario señala que la composición de los Comités es la siguiente:

Comité Partido Demócrata Cristiano, Honorables Senadores señora Frei y señor Ruiz-Esquide.

Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, Honorables Senadores señor Arancibia y Novoa.

Comité Partido Renovación Nacional, Honorables Senadores señores Prokurica y Romero.

Comité Partido Socialista, Honorables Senadores señores Núñez y Viera-Gallo.

Comité Partido Por la Democracia, Honorables Senadores señores Flores y Muñoz Barra.

Comité Institucionales 1, Honorables Senadores señores Canessa y Vaga.

Comité Institucionales 2, Honorables Senadores señores Silva y Zurita.

- - -

ACUERDOS DE COMITÉS

A continuación, el señor Secretario General informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente ratifica:

1.- Abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta las 12:00 horas del lunes 14 de junio en curso, al texto del proyecto de ley propuesto en su informe por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento relativo a la modernización, regulación orgánica y planta del personal del Servicio Médico Legal, correspondiente al Boletín N° 3154-07.

2.- Aprobar la tabla propuesta y, si hay acuerdo unánime de la Sala, tratar los proyectos en el orden en ella indicado, dedicando dos horas para tal efecto.

- - -

Visita del señor Presidente del Congreso del Perú
y de la delegación que lo acompaña.

El señor Presidente anuncia la visita del Senador Henry Pease, Presidente del Congreso del Perú, y de la distinguida delegación que lo acompaña.

En seguida hace uso de la palabra el señor Presidente del Senado.

Luego, el señor Presidente impone al señor Presidente del Congreso del Perú, la condecoración Orden al Mérito del Senado de la República de Chile.

Finalmente, hace uso de la palabra el Senador Henry Pease, Presidente del Congreso del Perú.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

A continuación, el señor Presidente recaba y obtiene el asentimiento unánime de la Sala para discutir los asuntos de la tabla ordinaria.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión Mixta, constituida de conformidad al artículo 68 de la Constitución Política de la República,

recaído en el proyecto de ley que modifica el Régimen de
Jornada Escolar
Completa Diurna y otros cuerpos legales

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del informe de la Comisión Mixta, constituida de conformidad al artículo 68 de la Constitución Política de la República, recaído en el proyecto de ley que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente urgencia, calificándola de “suma”.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la misma Carta Fundamental, los numerales 7 y 11 del ARTÍCULO 5°, deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional.

Agrega que la controversia entre ambas Cámaras tuvo su origen en el rechazo, por parte de la H. Cámara de Diputados, a las enmiendas recaídas en el ARTÍCULO 5°, números 7 (específicamente en la letra a) del artículo 32 que este numeral sustituye), 11 y 14 (en este último caso, en lo que respecta a la supresión del inciso segundo del artículo 37 y a la eliminación del artículo 39), así como a la supresión de los ARTÍCULOS 9°, 10 Y 11, que fueran acordadas por el Honorable Senado, en segundo trámite constitucional.

Finalmente, el señor Secretario General señala que en mérito de las consideraciones contenidas en su informe, la Comisión Mixta, propone como forma y modo de resolver la divergencia suscitadas entre ambas Cámaras, aprobar lo siguiente:

Artículo 5º, N° 7, de ambas Cámaras

Artículo 32

Letra a)

-Contemplar en el numeral 7 el literal a) aprobado por la H. Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

“a) En la primera etapa, la Comisión Calificadora preseleccionará una quina de postulantes, de acuerdo con sus antecedentes; y,.”.

-Intercalar un inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente en forma correlativa, del siguiente tenor:

“En aquellas comunas que tengan menos de diez mil habitantes, el número de postulantes preseleccionados podrá ser inferior a cinco, con un mínimo de dos si no hubieran más postulantes que cumplan con los requisitos.”.

Artículo 5º, N° 11, de la H. Cámara de Diputados

Aprobar el texto de la H. Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

“11) Intercálase el siguiente artículo 69 bis, nuevo:

“Artículo 69 bis.- Los sostenedores mantendrán a partir del año 2004 un Registro de Asistencia anual e histórico de los docentes y directivos, de acuerdo a un reglamento que dictará el Ministerio de Educación.”.

Artículo 5º, N° 14, de la H. Cámara de Diputados

N° 14

Artículo 37 inciso segundo

Contemplarlo con el siguiente texto:

“Los directores a que se refiere el inciso anterior, a quienes falte para cumplir la edad de jubilación el tiempo equivalente a la duración de un período como director, o un plazo menor, tendrán derecho a ser designados o contratados en un cargo en la dotación docente con la misma remuneración, hasta cumplir su edad de jubilación. En todo caso, se entenderá que cesarán como Directores por el sólo ministerio de la ley, al momento de verificarse los concursos a que se refiere el inciso anterior, según corresponda.”.

Artículo 5º, N° 14, de la H. Cámara de Diputados

Artículo 39

Reponer en el numeral 14 el artículo 39 transitorio aprobado por la H. Cámara de Diputados, reemplazando en el inciso primero de dicho artículo el guarismo “2005” por “2007”.

“Artículo 39.- La acreditación para concursar y desempeñarse como director de establecimiento educacional será obligatoria a contar del año 2007.

Mientras no se implemente el proceso de acreditación, será requisito para ejercer el cargo de director contar con el perfeccionamiento pertinente.”.

Artículo 9º de la H. Cámara de Diputados

Aprobar el texto de la H. Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

“ARTÍCULO 9º.- El sostenedor hará llegar al Departamento Provincial del Ministerio de Educación una copia del acta constitutiva del Consejo Escolar la que deberá indicar:

- a) Identificación del establecimiento, fecha y lugar de constitución.
- b) Integración del Consejo Escolar.
- c) Funciones informativas, consultivas y otras que hayan quedado establecidas.

d) Su organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad.”.

Artículo 10 de la H. Cámara de Diputados

Aprobar el texto de la H. Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- La administración municipal de los establecimientos educacionales, deberá constituir un Consejo Comunal de Directores, integrado por todos los directores de establecimientos municipales de esa comuna. Este Consejo deberá ser informado y consultado sobre el PADEM y además sobre las siguientes materias:

a) Los logros de aprendizaje de los alumnos de establecimientos de administración municipal de la comuna, así como monitorear y evaluar el desarrollo de estrategias y programas de mejoramiento de esos establecimientos.

b) Las políticas de fortalecimiento de la profesión docente, de desarrollo de los profesionales y técnicos de apoyo directo al trabajo docente, y de los administrativos. Semestralmente evaluará la situación de formación, inasistencia, de reemplazos y todos los aspectos considerados.

c) Presupuesto de ingresos y gastos comunal y por establecimiento. En estos se debe incluir todos los ingresos y gastos que correspondan a cada establecimiento y al conjunto.

d) Plan de ejecución presupuestaria de los establecimientos y del conjunto de la administración municipal de la educación.

e) El programa y la ejecución de obras de ampliación, reparación y mantención de los establecimientos.”. (Aprobado 7x3).

Artículo 11 de la H. Cámara de Diputados

Aprobar el texto de la H. Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

“ARTÍCULO 11.- Facúltase al Presidente de la República para dictar, en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, un decreto con fuerza de ley expedido a través del Ministerio de Educación, el que llevará también la firma del Ministro de Hacienda, que contenga las normas necesarias que regulen el proceso de acreditación de directores, a que se refieren los numerales 5) y 14) del artículo 5° de esta ley.

En virtud de dicha autorización, el Presidente de la República normará:

a) La forma en que el Ministerio de Educación estructurará, organizará y operará el proceso de acreditación de directores y la manera en que podrán participar instituciones de educación superior autónomas en las distintas etapas de ese proceso.

b) Los elementos que permitan una adecuada estructura y funcionamiento del

proceso de acreditación de directores.

c) El Ministerio de Educación podrá licitar, a lo menos, entre las entidades de educación superior mencionadas en la letra a) precedente, el proceso de acreditación, conforme la demanda de postulantes y las necesidades de personal directivo de los establecimientos educacionales.

d) Los mecanismos y procedimientos de evaluación para certificar programas de formación de directores de establecimientos educacionales que cumplan con los estándares nacionales y su seguimiento y permanente evaluación por parte del Ministerio de Educación.

e) Los requisitos que deberán contener las bases de la convocatoria a instituciones de educación superior para la certificación de programas de formación para la acreditación de directores de establecimientos educacionales.

f) La estructura básica de los programas de formación y los requisitos para acreditar los conocimientos, habilidades y competencias establecidos en los estándares nacionales de directores, el período de validez de la certificación de los programas y los requisitos para mantener esta certificación.

g) Los derechos y obligaciones de los docentes acreditados como directores de establecimientos educacionales, los requisitos para mantener dicha calidad y el período de validez de ésta.”.

- - -

En discusión la proposición de la Comisión Mixta, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Romero, Moreno, García, Muñoz Barra, y el señor Ministro de Educación.

Durante su intervención, el Honorable Senador señor Romero, a la luz de lo dispuesto en el número 2º del artículo 82 de la Constitución Política de la República, formula expresa reserva de constitucionalidad respecto del numeral 14 del artículo 5º del proyecto, en cuanto agrega nuevos artículos 37 y 38 transitorios al decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1996, toda vez que a juicio de Su Señoría dichos preceptos vulneran el artículo 66 y los números 2.º, inciso final, y 24.º del artículo 19 de la Carta Fundamental.

Cerrado el debate y puesta en votación la proposición de la Comisión Mixta, es aprobada por 17 Honorables Senadores y rechazada por 14 Honorables Senadores, de un total de 47 en ejercicio. En consecuencia, queda rechazada la proposición por no reunirse el quórum exigido por el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Frei y señores Ávila, Boeninger, Flores, Foxley, Gazmuri, Moreno, Muñoz Barra, Núñez, Ominami, Parra, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés).

Votan por su rechazo los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Bombal, Cantero, Coloma, Cordero, Chadwick, Espina, Fernández, García, Larraín, Martínez, Romero y Stange.

Fundan su voto los Honorables Senadores señores Ávila, Boeninger, Chadwick, Fernández, García, Martínez, Muñoz Barra, Núñez, Parra, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Silva y Zaldívar (don Andrés).

Queda terminada la discusión de este asunto.

Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades con el objeto de precisar o corregir normas sobre el proceso electoral municipal.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la

referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades con el objeto de precisar o corregir normas sobre el proceso electoral municipal, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 107 de la misma Carta Fundamental, la proposición de la Comisión debe ser aprobada con rango de ley orgánica constitucional.

Agrega que la controversia entre ambas Cámaras tuvo su origen en el rechazo, por parte de la H. Cámara de Diputados, a la enmienda a la letra b) del número 2 del artículo único que fue acordada por el Honorable Senado, en segundo trámite constitucional.

El señor Secretario hace presente que la Comisión Mixta, por unanimidad, propone como forma y modo de resolver la divergencia producida entre ambas Cámaras, reemplazar la letra b) del número 2 del artículo único por la siguiente:

Artículo único

Nº 2

Letra b)

Sustituirla por la siguiente:

“b) Sustitúyese el párrafo final de la letra c) por la siguiente:

“Tampoco podrán ser candidatos a alcalde o a concejal las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.””.

- - -

En discusión, el señor Presidente, a solicitud de diversos señores Senadores, propone a la Sala dejar pendiente la votación del informe para la próxima sesión ordinaria.

Así se acuerda.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que
modifica la ley N° 19.525, que regula los sistemas de evacuación
y drenaje de aguas lluvias, con informe
de la Comisión de Obras Públicas.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.525, que regula los sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias, con informe de la Comisión de Obras Públicas, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente urgencia, calificándola de “simple”.

Previene el señor Secretario General que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 102 de la misma Carta Fundamental, los incisos decimocuarto y decimoquinto del número 2, del artículo 1° deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional.

Asimismo, el informe deja constancia que, en el segundo informe, la Comisión de Hacienda deberá pronunciarse respecto de los numerales 1, 2 y 4 del artículo 1° y del artículo transitorio.

Finalmente, el señor Secretario General señala que la Comisión de Obras Públicas, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cordero, Horvath y Sabag, aprobó la idea de legislar, y propone a la Sala la aprobación en general de este proyecto de ley, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.525:

1. Reemplázase el inciso segundo del artículo 1° por el siguiente:

“La planificación, estudio, proyección, construcción, reparación, mantención y mejoramiento de la red primaria y de la red secundaria de sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias corresponderá al Ministerio de Obras Públicas. La Dirección de Obras Hidráulicas podrá contratar la realización de las obras a que den lugar las disposiciones de esta ley de acuerdo con los procedimientos establecidos en su normativa orgánica, pudiendo optar a tales contratos las empresas de servicios sanitarios. Dichas obras podrán ejecutarse por el sistema de concesión de obra pública fiscal, contenido en el decreto supremo N°900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991. Las empresas de servicios sanitarios que participen en dichas obras deberán cumplir con la referida normativa.”.

2. Incorpóranse, en el artículo 1°, los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, nuevos:

“Se entenderá por usuarios del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias a los propietarios o copropietarios de inmuebles que se encuentren emplazados dentro del área urbana servida por este sistema y que tengan la calidad de usuario de los

sistemas de abastecimiento de agua potable, quedando radicada en dichos inmuebles la obligación de pago de la tarifa correspondiente.

Cualquiera que sea el procedimiento utilizado para contratar la realización de las obras a que den lugar las disposiciones de esta ley, los usuarios del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias, propietarios o copropietarios de inmuebles cuyo avalúo fiscal sea superior a 150 unidades de fomento, deberán pagar la tarifa correspondiente, a contar de la puesta en operación de las obras. Ésta se calculará sobre la base de un cargo por beneficio a la plusvalía del inmueble más un cargo por el aporte del inmueble a la esorrentía superficial, y se determinará considerando los costos de inversión, mantención y operación del sistema de drenaje y evacuación de aguas lluvias.

El componente tarifario asociado al beneficio a la plusvalía del inmueble se determinará multiplicando un cargo tarifario porcentual, expresado como fracción de uno, por el valor que resulte de descontar del monto del avalúo fiscal del inmueble respectivo la cantidad de 150 unidades de fomento.

Por su parte, el componente de la tarifa asociado al aporte del inmueble a la esorrentía superficial se determinará por la multiplicación de un cargo tarifario, expresado en unidades monetarias, por unidad de área, por la superficie del terreno en el cual se emplace el inmueble y por un factor asociado al tipo de inmueble. Dicho factor será igual a la unidad, tratándose de inmuebles no habitacionales y viviendas colectivas de tres o más pisos, y a cero coma cinco en el caso de viviendas de uno o dos pisos. En el caso de viviendas colectivas de tres o más pisos, el valor así calculado se prorratará entre cada

copropietario en igual proporción a la utilizada para la distribución de los gastos comunes.

Quedarán exentos del pago de la tarifa correspondiente todos aquellos usuarios del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias que sean propietarios o copropietarios de inmuebles cuyo avalúo fiscal sea igual o menor a 150 unidades de fomento.

Con todo, la recaudación total por concepto de este servicio en cada área urbana servida por el sistema deberá provenir en no más del 60% ni en menos del 40% del componente asociado al avalúo fiscal. El porcentaje señalado será fijado en el decreto supremo o en las bases de licitación, según corresponda.

En el caso de que las obras se ejecuten, mantengan y operen a través del Ministerio de Obras Públicas, la tarifa será determinada por decreto supremo expedido por el Ministro de Obras Públicas, el que deberá llevar, además, las firmas de los Ministros de Vivienda y Urbanismo, de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción. En el caso de que las obras se ejecuten por el sistema de concesión de obra pública fiscal, las tarifas se regularán conforme a la normativa que rige dicho sistema.

La sociedad concesionaria de la obra pública fiscal deberá efectuar las funciones de facturación y cobranza de la tarifa por el servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias. Sin embargo, podrá contratar dichas funciones con la empresa de servicios sanitarios que preste servicios en la cuenca hidrográfica en la que se ejecutarán las obras de evacuación y drenaje de aguas lluvias. Dicha empresa, una vez requerida, estará obligada a realizarlas.

Por su parte, en el caso de que las obras se ejecuten, mantengan y operen a través del Ministerio de Obras Públicas, las funciones de facturación y cobranza de la tarifa deberán ser efectuadas por la empresa de servicios sanitarios respectiva, la que deberá integrar lo recaudado a rentas generales de la nación dentro del plazo que se determine en el decreto tarifario correspondiente.

La empresa de servicios sanitarios que ejecute las funciones de facturación y cobranza de la tarifa por el servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias deberá remitir al usuario una cuenta única e indivisible que comprenda todos los servicios correspondientes, debidamente singularizados. Las tarifas a percibir por la empresa de servicios sanitarios por dichas funciones serán las que resulten de la aplicación de las normas que establezca el reglamento que para tal efecto deberán dictar, conjuntamente, los Ministerios de Obras Públicas y de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Para efectos del cobro judicial de las tarifas correspondientes, la boleta o factura emitida por la sociedad concesionaria de la obra pública fiscal tendrá mérito ejecutivo.

El plan de inversiones y el programa para la ejecución de las obras y operación del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias serán aprobados mediante decreto supremo, firmado por el Ministro de Obras Públicas, previa consulta al Gobierno Regional correspondiente.

El Gobierno Regional dispondrá de un plazo máximo de sesenta días para pronunciarse sobre el plan y el programa individualizados en el inciso precedente. Dentro de dicho plazo, previamente a su pronunciamiento, el Gobierno Regional podrá efectuar una audiencia pública de carácter consultivo.

Las obras incluidas en el plan de inversiones para el servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias podrán corresponder a obras del “Plan Maestro” o a obras alternativas que resulten más eficientes desde el punto de vista técnico-económico. No obstante lo anterior, las obras que formen parte del plan de inversiones indicado deberán ser evaluadas según las pautas establecidas en la metodología de formulación y evaluación de proyectos de evacuación y drenaje de aguas lluvias, aprobada por el Ministerio de Planificación y Cooperación.

La Superintendencia de Servicios Sanitarios podrá requerir de la sociedad concesionaria de la obra pública, en la que tenga participación directa o indirecta una empresa de servicios sanitarios, la información que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones.”.

3. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2°:

a) Agrégase, en el inciso tercero, después del punto y aparte (.), que pasa a ser punto y seguido (.), el siguiente párrafo: “No obstante lo anterior, las interconexiones de ambas redes deberán ser diseñadas para operar en forma eventual en situaciones de emergencia originadas por aguas lluvias.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“En el caso de que la autoridad competente autorice a una empresa sanitaria para interconectar sus redes de alcantarillado de aguas servidas a las redes de evacuación y drenaje de aguas lluvias, los costos asociados a la construcción de las interconexiones y a su mantención y reposición serán de cargo de la empresa de servicios sanitarios. Sin embargo, el uso eventual de las redes de evacuación y drenaje de aguas lluvias, para descarga y conducción de excedentes de aguas servidas en situaciones de emergencia ocasionadas por aguas lluvias, será sin costo para las empresas de servicios sanitarios.”.

4. Incorpórase el siguiente artículo 2° bis permanente, nuevo:

“Artículo 2° bis.- Establécese un subsidio para cubrir el total del pago del servicio de evacuación y drenaje de aguas lluvias. Serán beneficiarios de éste todos los usuarios favorecidos con el subsidio al pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado establecido en la ley N° 18.778 y en su reglamento, que sean propietarios o copropietarios de inmuebles cuyo avalúo fiscal sea superior a 150 unidades de fomento.”.

5. Reemplázase el artículo 2° transitorio por el siguiente:

“Artículo 2°.- Aprobado el “Plan Maestro” correspondiente al área en que se encuentre ubicado un terreno que será urbanizado, los urbanizadores deberán construir los colectores de aguas lluvias de la red respectiva. Mientras no esté construida la red primaria

o secundaria, según corresponda, el urbanizador no podrá evacuar al sistema público de drenaje ni a terrenos colindantes, mayores caudales que los generados antes de urbanizar dicho terreno, para la lluvia de diseño que considere el respectivo plan. A tales efectos, deberá emplear técnicas alternativas para la evacuación de aguas lluvias.”.

6. Agrégase el siguiente artículo 4° transitorio, nuevo:

“Artículo 4°.- Mientras en una determinada cuenca o área geográfica la concesión de obra pública fiscal para la evacuación y drenaje de aguas lluvias no haya sido licitada y adjudicada, la planificación, estudio, proyección, construcción, reparación, mantención y mejoramiento de la red primaria de sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias corresponderá al Ministerio de Obras Públicas, y la red secundaria respectiva estará a cargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, al que le corresponderá, directamente, su planificación y estudio y, a través de los Servicios de Vivienda y Urbanización, la proyección, construcción, reparación y mantención de la misma.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 850, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, sobre Construcción y Conservación de Caminos:

1. Sustitúyense, en el artículo 13 y en todos aquellos artículos en que aparecieren, las palabras “Dirección de Riego” por “Dirección de Obras Hidráulicas”, y

2. Intercálanse, en el artículo 17, a continuación de la letra d), las siguientes letras e) y f), nuevas:

“e) La planificación, estudio, proyección, construcción, operación, reparación, conservación y mejoramiento de las obras de la red primaria y de la red secundaria concesionada de sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias, hasta su evacuación en cauces naturales.

f) La planificación, estudio, proyección, construcción, operación, reparación, conservación y mejoramiento de las obras disipadoras de energía y control de aluviones, destinadas a la protección de poblaciones e infraestructura pública.”.

Artículo transitorio.- Durante el año 2003, el mayor gasto fiscal que representen los subsidios a que se refiere el artículo 2° bis que se introduce en la ley N° 19.525 se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida presupuestaria Tesoro Público de dicho año.”.

- - -

En discusión en general, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Sabag.

Ofrecida la palabra por el señor Presidente a los Honorables señores Senadores por dos veces, y sin que ninguno haga uso de ella, declara cerrado el debate, de acuerdo a lo

dispuesto en el numeral 1° del artículo 134 del Reglamento de la Corporación. Queda pendiente la votación de este asunto.

En seguida, el señor Presidente resuelve dar por terminada la sesión, en virtud de lo establecido en el numeral 3° del Artículo 61 del Reglamento del Senado.

Se levanta la sesión

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario General del Senado

SESION 3ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 9 DE JUNIO DE 2.004

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Larraín.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Cantero, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, García, Gazmuri, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Pizarro, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

Asisten, asimismo, el señor Subsecretario del Interior, don Jorge Correa Sutil, y el asesor del señor Ministro del Trabajo, don Francisco del Río .

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Las actas de las sesiones 58ª, ordinaria, de 18 de mayo recién pasado, 59ª, especial, y 60ª, ordinaria, ambas de 19 de mayo de 2004, se encuentran en Secretaría a

disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el que retira la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley que otorga bono extraordinario, otorga beneficios previsionales, modifica el decreto ley N° 869, de 1975, y la ley N° 19.454 (Boletín N° 3.549-05).

-- Queda retirada la urgencia, y se manda agregar el documento a sus respectivos antecedentes.

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que otorga bono extraordinario, otorga beneficios previsionales, modifica el decreto ley N° 869, de 1975, y la ley N° 19.454 (Boletín N° 3.549-05).

-- Pasa a la Comisión de Hacienda.

Del señor Subsecretario de Pesca y del señor Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero, con los que dan respuesta a sendos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativos a la administración del Complejo Piscícola de Coyhaique.

Del señor Gobernador de la Provincia de Colchagua, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, acerca de la posibilidad de disponer recursos para la pavimentación del camino Peor es Nada – Platina, Chimbarongo.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informe

De la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que dispone la eliminación de ciertas anotaciones prontuariales (Con urgencia calificada de “simple”) (Boletín N° 3.392-17).

--Queda para tabla.

El Honorable Senador señor Bombal solicita al señor Presidente recabar el asentimiento unánime de la Sala a fin de abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones al

proyecto de ley sobre racionalización del uso de la franquicia tributaria de capacitación (Boletín N° 3.396-13), hasta las 12:00 horas del martes 15 de junio en curso.

Así se acuerda.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario General informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado el siguiente acuerdo, que la Sala, unánimemente, ratifica:

En relación al proyecto de ley, originado en Moción de los Honorables Senadores señores Flores, Ruiz-Esquide, Valdés y Viera-Gallo, en primer trámite constitucional, que concede beneficios a los condenados o procesados por infracciones a las disposiciones penales relativas a la violencia con móviles políticos, que se encuentra informado por las Comisiones de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía y de Hacienda, correspondiente al Boletín N° 3134-07, iniciar su discusión de general en esta sesión con la relación del Secretario General y el informe de un miembro de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, quedando el debate y la votación del asunto pendientes para una sesión próxima.

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala el señor Subsecretario del Interior.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre concesión de beneficios a los condenados o procesados por infracciones a las disposiciones penales relativas a la violencia con móviles políticos, con informes de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía,

y de la de Hacienda.

El señor Presidente que corresponde ocuparse del proyecto de ley en referencia.

El señor Secretario General informa que se trata del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre concesión de beneficios a los condenados o procesados por infracciones a las disposiciones penales relativas a la violencia con móviles políticos, iniciativa que corresponde al boletín N° 3.134-7, originado en moción de los Honorables

Senadores señores Flores, Ruiz-Esquide, Valdés y Viera-Gallo.

Agrega que en sesión del día 3 de Diciembre de 2.003 se efectuó la relación de este proyecto informado por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, la que deja constancia de haberlo discutido sólo en general, y que la Comisión de Hacienda, por acuerdo de la Sala del mismo día 3 de Diciembre, analizó e informó la iniciativa a raíz de una indicación presentada por el Ejecutivo que incide en materias presupuestarias del Estado.

Señala que el proyecto fue aprobado en general por la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señores Naranjo, Silva Cimma, Valdés y Zurita y la abstención del Honorable Senador señor Bombal.

El señor Secretario General indica que, por su parte, la Comisión de Hacienda aprobó la indicación presentada por Su Excelencia el Presidente de la República por 3 votos a favor, de los Honorables Senadores señores Foxley, Lavandero y Ominami, y una abstención, de la Honorable Senadora señora Matthei.

Expresa que la indicación aprobada agrega un artículo 5º, nuevo, al texto del proyecto en discusión, haciendo aplicable a los familiares de las víctimas de los delitos contemplados en el artículo 1º, esto es, delitos de asociación ilícita terrorista o por conductas descritas en la Ley sobre Control de Armas, la totalidad de los beneficios establecidos en la ley N° 19.123, entendiéndose incluida la pensión de reparación.

Previene, el señor Secretario General, que el inciso primero del artículo 1º tiene el carácter de norma de quórum calificado, requiriendo el voto conforme de 24 señores Senadores, y hace presente que en lo que respecta al indulto general debe cumplirse con el quórum establecido en el número 16) del artículo 60 de la Constitución Política de la república, esto es, debe ser aprobado por dos tercios de los Senadores en ejercicio que, en esta sesión, corresponde a 31 señores Senadores.

Finalmente, el señor Secretario General informa que el inciso primero del artículo 2º tiene el rango de norma orgánica constitucional, requiriendo para su aprobación el voto favorable de las cuatro séptimas de los señores Senadores en ejercicio que, en esta sesión, corresponde a 27 señores Senadores.

Ofrecida la palabra, hace uso de ella el Honorable Senador señor Viera-Gallo, quien informa el proyecto en nombre de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

En cumplimiento del acuerdo de Comités, queda pendiente el debate y la votación del asunto para una sesión próxima.

Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades con el objeto de precisar o corregir normas sobre el proceso electoral municipal.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor Secretario General señala que se trata del informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades con el objeto de precisar o corregir normas sobre el proceso electoral municipal, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”, cuya relación se realizó en la Sesión Primera de la Legislatura Ordinaria, de 8 de junio en curso, oportunidad en que fue cerrado el debate y quedó pendiente la votación del asunto.

Agregó que la Comisión Mixta, por unanimidad, propone como forma y modo de resolver la divergencia producida entre ambas Cámaras, reemplazar la letra b) del número 2 del artículo único por la siguiente:

Artículo único

Nº 2

Letra b)

Sustituirla por la siguiente:

“b) Sustitúyese el párrafo final de la letra c) por la siguiente:

“Tampoco podrán ser candidatos a alcalde o a concejal las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.””.

- - -

Puesta en votación la proposición de la Comisión Mixta, es aprobada por 35 señores Senadores, de un total de 47 en ejercicio, dándose cumplimiento de ese modo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señoras Frei y Matthei y señores Aburto, Avila, Boeninger, Cantero, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, García, Gazmuri, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Pizarro, Ríos, Romero, Ruiz-Esquide, Silva, Stange, Vega, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Congreso Nacional es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.704, de 2002, del Ministerio del Interior:

1.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 57 por el siguiente:

“Para ser candidato a alcalde se deberá acreditar haber cursado la enseñanza media o su equivalente y cumplir con los demás requisitos señalados en el artículo 73 de la presente ley.”.

2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 74.

a) Reemplázanse en el encabezado del artículo 74 las expresiones “a concejales.” por “a alcalde o a concejal.

b) Sustitúyese el párrafo final de la letra c) por la siguiente:

“Tampoco podrán ser candidatos a alcalde o a concejal las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.”.

3.- Introdúcese, a continuación del punto final del inciso primero del artículo 75, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “En el caso de que estos últimos profesionales desempeñen a su vez el cargo de concejal, el alcalde deberá respetar la autonomía en el ejercicio de las funciones de los concejales, especialmente la facultad de fiscalización.”.

4.- Incorpórase en la letra a) del artículo 79, a continuación del punto y coma (;), que pasa a ser coma (,), la siguiente oración: “para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57;”.

5.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 107:

a) Reemplázase la oración final del inciso primero, que viene después del segundo punto seguido, por las siguientes: “Las candidaturas a alcalde y concejal son excluyentes entre sí. Una misma persona sólo podrá postular al cargo de alcalde o de concejal en una sola comuna.”.

b) Sustitúyese el inciso segundo, por el siguiente:

“Cada declaración debe ir acompañada de un testimonio jurado del respectivo candidato, en el cual éste afirme cumplir con todos los requisitos exigidos por los artículos 73 y 74. Dicha declaración consignará, además, el nombre, cédula de identidad y domicilio del Administrador Electoral y del Administrador Electoral General, en su caso. Esta declaración jurada será hecha ante notario público. También podrá efectuarse ante el oficial del Registro Civil correspondiente a la comuna. La falsedad de cualquiera de los hechos aseverados en la declaración, o su omisión, producen la nulidad de la declaración de ese candidato y la de todos sus efectos legales posteriores, incluyendo su elección.”.

c) Sustitúyense, en el inciso tercero, sus dos primeras oraciones por la siguiente: “En el caso que un alcalde postulare a su reelección o a su elección como concejal

en su propia comuna, se procederá a su subrogación en conformidad con el inciso primero del artículo 62, desde los treinta días anteriores a la fecha de la elección y hasta el día siguiente de ella.”.

6.- Modifícase el artículo 107 bis de la siguiente manera:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“Las candidaturas a alcalde podrán ser declaradas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.”.

b) Sustitúyese, en su inciso segundo, la expresión “patrocinadas” por “declaradas”.

7.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 110:

a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:

“A los pactos y subpactos se les individualizará sólo con su nombre y a cada uno de los partidos políticos suscriptores con su nombre y símbolo, indicándose a continuación los nombres completos del candidato a alcalde o, en su caso, de los candidatos a concejales afiliados al respectivo partido. En el caso de declaraciones de partidos políticos, éstos se individualizarán con su nombre y símbolo.”.

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“En el caso de los independientes que forman parte de un pacto se les individualizará al final del respectivo pacto, bajo la denominación “independientes”. Los independientes que, a su vez, formen parte de un subpacto, se les individualizará de la misma forma al final del respectivo subpacto.”.

Artículo Transitorio.- Lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo único de la presente ley regirá a partir de las elecciones municipales que se verificarán en el año 2008.”.

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, estableciendo sanciones y el procedimiento para su aplicación, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.884, sobre transparencia, límite y control

del gasto electoral, estableciendo sanciones y el procedimiento para su aplicación, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Añade que con fecha 11 de mayo en curso, la Sala autorizó a la Comisión para discutir, en el primer informe, en general y en particular este proyecto de ley.

Previene el señor Secretario General que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en los artículos 18, 19, número 15.º, y 84 de la misma Carta Fundamental, el artículo único del proyecto debe ser aprobado con rango de ley orgánica constitucional.

Agrega que la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, en mérito de las consideraciones y al debate contenidos en su informe, aprobó el proyecto en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros, y propone a la Sala dar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral:

1.- Intercálase, a continuación del artículo 5º, el siguiente artículo 5º bis:

“Artículo 5º bis.- El candidato o partido político que exceda el límite de gastos

electorales, calculado de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes, será sancionado con multa, a beneficio fiscal, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) El doble del exceso en la parte que no supere el 30%;
- b) El triple del exceso en la parte que supere el 30% y sea inferior al 50%, y
- c) El quíntuple del exceso en que hubiere incurrido, en la parte que supere el 50%.

Dicha multa se expresará en unidades de fomento.

La multa será aplicada por el Director del Servicio Electoral.”.

2.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 19 por el siguiente:

“Artículo 19.- Los aportes a que se refiere el artículo anterior se realizarán directamente en una cuenta única que deberá mantener al efecto el Servicio Electoral. El donante recibirá del Servicio Electoral, una vez que los fondos hayan quedado acreditados en la referida cuenta corriente, un certificado, que a solicitud del donante deberá ser electrónico, de la donación que sólo acreditará el monto total donado. El Servicio establecerá un sistema electrónico mediante el cual el donante pueda destinar su aporte a uno o más candidatos o partidos, dentro de los límites establecidos en la presente ley y hasta el monto de su donación. Para destinar su aporte, el donante que sea persona natural y que esté

imposibilitado de concurrir al Servicio, podrá efectuarlo mediante mandato especial autorizado ante notario. La destinación de los aportes hechos por personas jurídicas sólo podrá hacerse por mandato especial. El sistema electrónico que establezca el Servicio deberá, además, asegurar tanto la reserva de la identidad del donante, como garantizar que éste no obtendrá documento alguno que permita identificar su donación ante el donatario o terceros. El Servicio Electoral deberá iniciar la transferencia electrónica, el primer día hábil de cada semana, a la cuenta designada por el respectivo Administrador Electoral, de la suma de los aportes que les hayan sido destinados en la semana anterior. Una fracción aleatoria de dicha suma, que no podrá ser superior a 30%, no será transferida de inmediato y sólo se tendrá por destinada en dicho día, con el objeto de ser transferida a partir del primer día hábil de la semana siguiente. El Director del Servicio definirá modelos matemáticos para determinar la fracción aleatoria con el fin de que la transferencia a los administradores electorales de los montos destinados ocurra con la mayor celeridad que sea compatible con su obligación de asegurar la reserva de la identidad del donante.”

3.- En el artículo 21, agrégase en su inciso sexto, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “La infracción a lo establecido en este inciso, será sancionada con multa a beneficio fiscal del triple de las cantidades no informadas.”.

4.- En el Párrafo 5° del Título II, incorpórase a continuación del enunciado “De las sanciones” y antes del artículo 28, el siguiente artículo:

“Artículo 27 A.- Sin perjuicio de las sanciones específicas establecidas para

cada caso, las infracciones a las normas de los Párrafos 1º, 3º, 4º del presente Título, cometidas tanto por particulares o entidades aportantes como por candidatos o partidos políticos, serán sancionadas con multa a beneficio fiscal, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) El doble del exceso en la parte que no supere el 30%;
- b) El triple del exceso en la parte que supere el 30% y sea inferior al 50%, y
- c) El quintuple del exceso en que hubiere incurrido, en la parte que supere el 50%.

Dicha multa se expresará en unidades de fomento.

La multa será aplicada por el Director del Servicio Electoral.

Las infracciones a las normas del Párrafo 2º que cometan los candidatos o partidos políticos, serán sancionadas con multa a beneficio fiscal equivalente al triple de las sumas indebidamente recibidas, sin perjuicio de las sanciones que les correspondan a ellos o a sus representantes por delitos en que hubieren incurrido.

Toda infracción o falta de cumplimiento a las disposiciones de esta ley que no tenga una pena especial, se sancionará con multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales.”.

5.- En el artículo 31, agrégase el siguiente inciso final:

“El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo serán sancionadas con multa a beneficio fiscal de 10 a 30 unidades tributarias mensuales. Dicha multa será aplicada por el Servicio Electoral.”.

6.- En el artículo 44, incorpórase el siguiente inciso final:

“El rechazo de la cuenta será sancionado con multa a beneficio fiscal, equivalente al doble de la parte de los gastos electorales que hayan sido rechazados o que no hayan sido justificados. El Director del Servicio Electoral aplicará esta multa al Administrador General Electoral o al Administrador Electoral, según el caso.”.

7.- Sustitúyese el artículo 45 por el siguiente:

“Artículo 45.- Las resoluciones del Servicio Electoral que rechacen una cuenta de ingresos y gastos electorales serán reclamables de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 51, debiendo esas resoluciones ajustarse a lo previsto en el numeral 2 de dicho artículo, en lo que sea pertinente.”.

8.- Sustitúyese el artículo 51, por el siguiente:

“Artículo 51.- Los procedimientos administrativos a que dé lugar la aplicación de la presente ley se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Podrán iniciarse de oficio, por el Servicio Electoral, o por denuncia presentada ante él. El Servicio Electoral, en ambos casos, impulsará de oficio el procedimiento, haciendo expeditos los trámites que deba cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pueda afectar a su pronta y debida precisión.

2. La instrucción de oficio del procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos, que se notificará al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante el respectivo Servicio Electoral.

La formulación de cargos señalará una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

3. La denuncia que dé inicio a un procedimiento se formulará por escrito al Servicio Electoral, señalando lugar y fecha de presentación y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberá contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor.

Sin embargo, la denuncia originará un procedimiento sancionatorio sólo si a juicio del Servicio Electoral está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso

contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se ordenará el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado.

Declarada admisible, la denuncia será puesta en conocimiento del presunto infractor.

4. Las notificaciones se harán por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio del presunto infractor registrado en el Servicio Electoral.

5. El acusado o el denunciado tendrá un plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación, para contestar los cargos o la denuncia.

6. Recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, el Servicio Electoral resolverá de plano cuando pueda fundar su decisión en hechos que consten en el proceso o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de ocho días. Dicho plazo se ampliará, en el caso que corresponda, de acuerdo a los artículos 258 y 259 del Código de Procedimiento Civil.

El Servicio dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, siempre que resulten pertinentes y conducentes. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada.

7. Los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán

acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán en conciencia.

8. La resolución que ponga fin al procedimiento sancionatorio será fundada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones y defensas del imputado, y contendrá la declaración de la sanción que se imponga al infractor o su absolución.

La resolución final deberá dictarse dentro de los diez días siguientes a aquél en que se haya evacuado la última diligencia ordenada en el expediente.

9. De la resolución que ponga fin al procedimiento podrá deducirse reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro del plazo de quinto día contado desde su notificación. El expediente se remitirá a dicho Tribunal por el Servicio Electoral, a más tardar dentro de tercero día de interpuesta la reclamación. El Tribunal fallará de acuerdo al procedimiento que establezca de conformidad a las facultades que establece el artículo 12 de la ley N° 18.460.

10. Contra las resoluciones del Tribunal no procederá recurso alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la ley N° 18.460.

11. La resolución que aplica la multa tendrá mérito ejecutivo.”.

- - -

En discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Cantero, Coloma, señora Frei, el Honorable Senador señor Zaldívar (don Adolfo), el señor Subsecretario del Interior, y los Honorables Senadores señores Bombal y Núñez.

Cerrado el debate, y puesto en votación general, el proyecto es aprobado con el voto conforme de 30 señores Senadores, de un total de 47 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Asimismo, la Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 21 de junio próximo, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión en general de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 19.525, que regula los sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias, con informe de la Comisión de

Obras Públicas.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.525, que regula los sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias, con informe de la Comisión de Obras Públicas, para cuyo despacho Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “simple”, cuya relación se realizó en la sesión Primera Ordinaria, de 8 de junio de 2004, oportunidad en que fue cerrado el debate y quedó pendiente la votación general del proyecto.

Previene el señor Secretario General que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 102 de la misma Carta Fundamental, los incisos decimocuarto y decimoquinto del número 2, del artículo 1° deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional.

Puesto en votación general, el proyecto de ley es aprobado con el voto conforme de 35 señores Senadores, de un total de 47 en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señoras Frei y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Cantero, Chadwick, Cordero, Fernández, Flores, Foxley, García, Gazmuri, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Parra, Pizarro, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Vega, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

Asimismo, la Sala acuerda fijar plazo para presentar indicaciones hasta las 12:00 horas del día lunes 21 de junio próximo.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto aprobado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 18.175, en materia de fortalecimiento de la transparencia en la administración privada de las quiebras, fortaleciendo la labor de los síndicos y de Superintendencia de Quiebras, con informe de la Comisión de Economía.

Los antecedentes relativos al informe de la Comisión de Economía y al inicio

de la discusión en general se encuentran en las actas correspondientes a la sesión 58ª, ordinaria, de 18 de mayo de 2004, y de la sesión Primera, de 8 de junio del año en curso, respectivamente.

El señor Presidente anuncia que corresponde iniciar la discusión en general de esta iniciativa.

- - -

En discusión en general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Orpis, Boeninger y Sabag.

Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley, es aprobado con el voto conforme de 27 señores Senadores de un total de 47 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Frei y señores Boeninger, Bombal, Cantero, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Gazmuri, Larraín, Lavandero, Martínez, Muñoz Barra, Novoa, Orpis, Parra, Pizarro, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Vega, Viera-Gallo, y Zaldívar (don Andrés).

Asimismo, la Sala acuerda fijar plazo para presentar indicaciones hasta las 12:00 horas del día martes 6 de julio próximo.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.175, sobre Quiebras:

1.- Artículo 8°

a) Sustitúyese su número 1 por el siguiente:

“1. Fiscalizar las actuaciones de los síndicos en las quiebras, convenios o cesiones de bienes en todos los aspectos de su gestión, sean técnicos, jurídicos o financieros, así como las de los administradores de la continuación del giro.

La facultad de fiscalizar comprende la de interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas fiscalizadas, sin perjuicio de las facultades jurisdiccionales que corresponden a los tribunales competentes;”.

b) Sustitúyese su número 2 por el siguiente:

“2. Examinar, cuando lo estime necesario, los libros, cuentas, archivos, documentos, contabilidad y bienes relativos a la quiebra, convenio o cesión de bienes. La no exhibición o entrega de lo señalado en este inciso por parte del síndico a la Superintendencia para su examen, se considerará falta grave para los efectos del N° 9 de este artículo.

La Superintendencia de Quiebras podrá, en casos calificados que se enmarquen dentro de las normas generales que haya dictado al efecto, exigir auditorías externas de auditores independientes, para determinadas quiebras.

El fallido y los acreedores cuyos créditos representen a lo menos el diez por ciento del pasivo de la quiebra con derecho a voto, podrán solicitar al juez, fundadamente, la realización de una auditoría externa de las señaladas en el inciso precedente. También se podrá adoptar en junta el acuerdo de solicitar estas auditorías con el voto favorable de a lo menos el diez por ciento del pasivo de la quiebra con derecho a voto.

En caso de que el fallido, algún acreedor o el síndico consideren que no ha existido motivo plausible para solicitar la auditoría en conformidad al inciso precedente, podrán pedir al juez que condene en costas a los que la han solicitado.

Tanto la documentación de la quiebra como la del fallido deberán ser conservadas por el síndico hasta por un año después de encontrarse ejecutoriada la sentencia que declare el sobreseimiento definitivo a que se refiere el artículo 164.

En el caso del sobreseimiento definitivo previsto en el artículo 165, los libros y

papeles del deudor les serán entregados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 y en relación a la documentación de la quiebra se aplicará lo señalado en el inciso anterior.

El Superintendente de Quiebras podrá autorizar la eliminación de parte de este archivo antes de ese plazo, aun sin sobreseimiento definitivo, y exigir que determinados documentos o libros se guarden por plazos mayores. Podrá, asimismo, facultar a los síndicos para conservar reproducciones mecánicas o fotográficas de esta documentación en reemplazo de los originales.

En ningún caso, podrán destruirse los libros o instrumentos que digan relación directa o indirecta con algún asunto o litigio pendiente.

El Superintendente de Quiebras podrá autorizar a los síndicos para devolver al fallido parte de sus libros y papeles antes del sobreseimiento definitivo a que se refiere el Título XI. Lo dispuesto en los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto de este numeral, se entiende sin perjuicio de lo que disponga el tribunal competente.”.

c) Elimínase en su número 3, a continuación de la palabra “síndicos” la expresión “instrucciones generales” e intercálase en su reemplazo la siguiente frase: “y a los administradores de la continuación del giro instrucciones”;

d) Sustitúyese su número 5 por el siguiente:

“5. Aplicar a los síndicos y a los administradores de la continuación del giro,

como sanción por el incumplimiento de las instrucciones que imparta y las normas que fije, censura por escrito, multa a beneficio fiscal de una a cien unidades de fomento o suspensión hasta por seis meses para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes.

Las sanciones que corresponda aplicar serán impuestas administrativamente al infractor, previa audiencia, por resolución fundada, y las multas deberán ser pagadas dentro de diez días contados desde que se comunique la resolución respectiva. La resolución que aplique la multa servirá como suficiente título ejecutivo para su cobro.

El afectado podrá reclamar de la resolución que lo suspenda temporalmente en el cargo para asumir en nuevas quiebras, convenios y cesiones de bienes, ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio. El reclamo deberá ser fundado y formularse dentro de diez días contados desde la fecha de comunicación de la resolución respectiva. La Corte dará traslado por seis días al Superintendente de Quiebras y, vencido dicho plazo dictará sentencia en el término de treinta días, sin ulterior recurso.

También podrá reclamarse, con sujeción al mismo procedimiento, de la resolución que aplique la multa. En este caso, la reclamación deberá interponerse dentro de diez días contados desde el pago del 20% de la multa, siempre que éste se haya efectuado dentro de plazo.

La interposición de reclamos no suspenderá los efectos de las resoluciones;”.

e) Reemplázase su número 6 por el siguiente:

“6. Objetar las cuentas de administración en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30.

Asimismo, podrá actuar como parte en este procedimiento, cuando la objeción fuere promovida por los acreedores o el fallido;”.

f) Sustitúyese su número 9 por el siguiente:

“9. Poner en conocimiento del tribunal de la causa o de la junta de acreedores, cualquier infracción que observare en la conducta del respectivo síndico o administrador de la continuación del giro, y proponer si lo estima necesario su remoción al juez de la causa o su revocación a la junta de acreedores, en la quiebra, convenio, cesión de bienes o administración de que se trate.

El juez, de oficio o a solicitud de la Superintendencia, conocerá de la remoción a que se refiere el inciso anterior, en la forma establecida para los incidentes, cuando las personas señaladas hubieren incurrido en faltas reiteradas o en falta grave o en el incumplimiento del pago de las multas señaladas en el número 5 de este artículo o en irregularidades en relación con su desempeño o si se encontraren en notoria insolvencia.

Si la remoción fuere solicitada por el Superintendente, el juez procederá a suspender al síndico sin más trámite, mientras se tramita el incidente de remoción.

Podrán intervenir como coadyuvantes el fallido y los acreedores individualmente.”.

g) Sustitúyese su número 10 por el siguiente:

“10. Informar a los tribunales de justicia, cuando sea requerido por éstos, en materias de su competencia;”.

h) Intercálase el siguiente número 11, nuevo, pasando el actual 11 a ser número 12, y el actual número 12, a ser número 13:

“11. Llevar los registros de quiebras, continuaciones de giro, convenios judiciales y cesiones de bienes en el caso del artículo 246, los que tendrán carácter público, y extender las certificaciones y copias que procedan;”.

i) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

Cuando la Superintendencia representare a un síndico a través de un oficio de fiscalización, cualquier infracción o irregularidad en su desempeño, incumbe a éste probar que ha actuado en conformidad a las leyes, reglamentos y demás normas que le rigen.

Para el cumplimiento de las funciones señaladas en este artículo, la Superintendencia tendrá las mismas facultades que el artículo 37 del Código de Procedimiento Civil otorga a los funcionarios que señala.”.

j) Agrégase el siguiente inciso final:

“La Superintendencia de Quiebras deberá tener a disposición del público información actualizada, al menos una vez al año, acerca del número de síndicos que integran la nómina nacional; el número de quiebras que cada uno de ellos tenga a su cargo; el número de quiebras declaradas en el año; el número de convenios vigentes; y toda otra información que sea relevante para el conocimiento público.”.

2.- Artículo 16

Sustitúyese por el siguiente:

“Artículo 16. Sólo podrán optar a ser nombrados síndicos las personas que tengan el título de Ingeniero Civil o Comercial o Agrónomo o Contador Auditor, otorgados por Universidades del Estado o reconocidas por éste o de Abogado; haber ejercido la profesión a lo menos por cinco años; y poseer idoneidad suficiente, calificada por el Ministerio de Justicia.

La Superintendencia de Quiebras deberá establecer como requisito para integrar la nómina nacional de síndicos un examen de conocimientos de los candidatos, en conformidad a un reglamento que deberá dictar para tal efecto. Los síndicos que integran la nómina deberán ser sometidos a examen cada tres años calendario y en caso que lo

reprobaren dos veces consecutivas dejarán de formar parte de la nómina de síndicos. El síndico que reprobare podrá rendir nuevamente el examen al año siguiente.

El Ministro de Justicia, mediante decreto supremo fundado, previo informe favorable de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones respectiva, podrá restringir en determinados períodos el ingreso a la nómina nacional de síndicos por causas graves o urgentes o por exceso de síndicos a nivel nacional o regional.”.

3.- Artículo 17

a) Suprímese en su encabezamiento después de la palabra “síndicos” la frase: “ni integrar la nómina correspondiente”.

b) Reemplázase el número 1 por el siguiente:

“1. Las que hubieren sido declaradas en quiebra, o se encontraren en estado de notoria insolvencia, y las que, dentro de los dos años anteriores a la declaración de quiebra de una persona jurídica, hubieren actuado como directores o administradores de ella;”.

c) Elimínase en el número 3 la conjunción “y”, y reemplázase la coma (,) existente a continuación de la palabra “superior” por un punto y coma (;).

d) Reemplázase el número 4 por el siguiente:

“4. Las que tuvieren incapacidad física o mental para ejercer el cargo, y”.

e) Agrégase el siguiente número 5, nuevo:

“5. Las que hubieren dejado de integrar la nómina nacional en virtud de las causales señaladas en los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 del artículo 22.”.

4.- Artículo 21 bis nuevo

Agrégase el siguiente artículo 21 bis nuevo:

“Artículo 21 bis. Todo síndico, una vez incluido en la nómina, y para garantizar su correcto desempeño y la indemnización de los perjuicios que pueda causar al fallido, a la masa o a terceros, deberá rendir una caución por el monto de 2.000 unidades de fomento. La caución podrá consistir en una boleta bancaria de garantía u otra equivalente de acuerdo a las normas generales que imparta la Superintendencia. El documento en que conste la caución deberá ser calificado por la Superintendencia y se mantendrá bajo su custodia.

El síndico deberá mantener vigente su garantía mientras subsista su responsabilidad.”.

5.- Artículo 22

a) Reemplázase en su encabezamiento después de la palabra “síndicos” la expresión “dejarán de formar parte” por la frase: “serán excluidos”

b) Trasládase el actual número 3 como nuevo número 7, quedando el siguiente número 3, nuevo:

“3. Por intervenir a cualquier título en quiebras que no estuvieren o hayan estado a su cargo, salvo las actuaciones que le correspondan en su calidad de síndico, de acreedor con anterioridad a la quiebra, de representante legal en conformidad al artículo 43 del Código Civil, y de lo previsto en el artículo 28;”.

c) Sustitúyese el número 4 por el siguiente:

“4. Por adquirir para sí o para terceros cualquier clase de bienes en las quiebras, convenios o cesiones de bienes en que intervengan como síndico;”.

d) Introdúcese el siguientes número 5, nuevo, pasando el actual número 5 a reemplazar el actual número 8:

“5. Por enajenar cualquier clase de bienes de las quiebras o cesiones de bienes en que intervenga como síndico a su cónyuge; a alguna persona jurídica en que tenga interés económico directo o indirecto; a los socios o accionistas de sociedades en las cuales tenga participación, salvo aquellas que se encuentren inscritas en el Registro de Valores; a las personas con las que posea bienes en comunidad, con excepción de los copropietarios a que

se refiere la ley N° 19.537, sobre Propiedad Inmobiliaria; a sus dependientes; a los profesionales o técnicos que le presten servicios; y a sus ascendientes y descendientes y colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive;”.

e) Intercálase el siguiente número 6, nuevo, pasando el actual número 6 a ser número 9 y éste a ser número 12:

“6. Por proporcionar u obtener cualquier ventaja en las quiebras o cesiones de bienes en que intervenga como síndico;”.

f) Elimínase el actual número 7;

g) Agrégase el siguiente número 10, nuevo, pasando el actual número 10 a ser número 13:

“10. Por sentencia ejecutoriada que rechace la cuenta definitiva que debe presentar en conformidad a la ley;”.

h) Agrégase el siguiente número 11 nuevo:

“11. Por infracciones reiteradas que en su conjunto constituyan una conducta grave, o por infracción grave a las disposiciones legales o reglamentarias o a las instrucciones que imparta la Superintendencia en uso de sus atribuciones;”.

i) Agréganse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“Sin perjuicio de la cesación del síndico en el cargo, subsistirá la obligación de rendir cuenta de su gestión, cuando proceda, así como la responsabilidad civil, penal y administrativa en que pudiere haber incurrido.

El síndico que cese anticipadamente en el cargo deberá hacer entrega de los bienes y antecedentes de cada quiebra, convenio o cesión de bienes bajo su administración o intervención al nuevo síndico titular, dentro de cinco días contados desde la fecha en que este último haya asumido.

En caso de incumplimiento de esta obligación o de la de rendir su cuenta de administración, el tribunal de la quiebra, de oficio o a petición de cualquier interesado, requerirá el cumplimiento de ellas bajo el apercibimiento señalado en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, caso en el cual las multas establecidas en dicha disposición podrán alcanzar hasta 60 unidades de fomento, sin perjuicio de que el nuevo síndico titular incaute inmediatamente los bienes y antecedentes de la quiebra, de acuerdo con los artículos 94 y siguientes de esta ley.”.

6.- Artículo 24

Sustitúyese por el siguiente:

“Artículo 24. No podrán ser designados síndicos de una quiebra, convenio o

cesión de bienes:

1. El cónyuge ni los parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del fallido o deudor; y de los que hayan sido directores titulares o administradores de la persona jurídica, en los dos años anteriores a la quiebra, proposición de convenio o solicitud de cesión de bienes;

2. Los acreedores y deudores del fallido o deudor y todos los que tuvieren un interés directo o indirecto en la quiebra, convenio o cesión de bienes;

3. Los administradores de bienes del fallido o deudor que fuere persona natural y los que hubieren tenido tal calidad dentro de los dos años anteriores a la declaración de quiebra, convenio o cesión de bienes, como asimismo los trabajadores de los acreedores y deudores de aquél;

4. Los que tengan en alguna de sus quiebras objetada su cuenta, desde el momento en que se insistiere en uno o más reparos. Sin embargo, si las objeciones no estuvieren respaldadas por la opinión favorable de la Superintendencia de Quiebras el síndico podrá ser designado, y

5. Los que estuvieren suspendidos en conformidad a lo dispuesto en el N° 5 del artículo 8°.”.

7.- Artículo 25

a) Intercálase, en su inciso primero a continuación de la palabra “suplente,” la expresión “en conformidad al artículo 44.”.

b) Agrégase en su inciso segundo, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “Los síndicos designados en conformidad a este inciso deberán asumir aun cuando la quiebra no tenga bienes o fondos por repartir o su cuenta final esté aprobada.”.

8- Artículo 27

a) Reemplázase la coma (,) y la letra “y” por un punto y coma (;) al final del numeral 21.

b)intercálase el siguiente numeral 22 nuevo pasando el actual 22 a ser 23:

“22.- Ejecutar los acuerdos legalmente adoptados por la junta de acreedores dentro del ámbito de su competencia, y”.

9.- Artículo 29

Sustitúyese el artículo 29, por el siguiente:

“Artículo 29. El síndico rendirá periódicamente cuentas provisionarias de su gestión a la junta de acreedores, en la forma y plazos que establezca la Superintendencia de Quiebras en conformidad al número 3 del artículo 8°. Estos plazos no podrán ser superiores a seis meses.

El pronunciamiento de la junta de acreedores respecto de las cuentas provisionarias no impedirá objetar la cuenta definitiva en las materias incluidas en ellas.

Si el síndico no presentare cualquiera de las cuentas provisionarias señaladas en este artículo, la Superintendencia podrá aplicarle una multa a beneficio fiscal de hasta 15 unidades de fomento.”.

10.- Artículo 30

a) Trasládase el actual inciso primero del artículo 29 como inciso primero del artículo 30, con las siguientes modificaciones:

i) Reemplázanse las palabras “presentará la” por el vocablo “rendirá” y elimínase la frase “a la junta de acreedores”.

ii) Elimínase la expresión “dentro de” y agrégase en su reemplazo la preposición “a”.

b) Incorpórase el actual inciso segundo del artículo 29 como inciso segundo del artículo 30;

c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“La cuenta definitiva se presentará al tribunal, el que ordenará notificarla mediante aviso. El tribunal citará a una junta de acreedores, la que deberá celebrarse al decimoquinto día siguiente a su notificación. El aviso contendrá un extracto de la cuenta definitiva e indicará el lugar, día y hora de celebración de la respectiva junta. Conjuntamente con la presentación de la cuenta definitiva al tribunal, el síndico deberá remitir copia de ella a la Superintendencia de Quiebras.

A contar de la fecha fijada para la junta, háyase ésta realizado o no, los acreedores y el fallido que no se hayan pronunciado a favor de la aprobación de la cuenta y la Superintendencia de Quiebras, dispondrán del plazo de treinta días hábiles para objetar la cuenta rendida por el síndico.”.

11.- Artículo 31

Sustitúyese por el siguiente:

“Artículo 31. En caso de que algún acreedor, el fallido o la Superintendencia objetaren la cuenta, el síndico dispondrá del plazo de diez días, contado desde la última notificación por cédula de la o las objeciones, para contestar fundadamente las observaciones. Si no obstante la contestación, de la que se dará traslado por el plazo de diez días al o los objetantes, cualquiera de ellos insistiere en sus objeciones, el tribunal resolverá en definitiva, previo informe de la Superintendencia, el que deberá ser evacuado dentro de treinta días.”.

12.- Artículo 32

a) Reemplázase su encabezamiento por el siguiente: “Artículo 32. El síndico cesará en su cargo en la quiebra, convenio o cesión de bienes.”.

b) Sustitúyese en su número 5 el guarismo “6” por el número “9” y reemplázase el punto y coma (;) por una coma (,) y agrégase después de la coma (,) la conjunción “y”.

c) Sustitúyese el número 6 por el siguiente:

“6. Por sobrevenir alguna de las causales de inhabilidad contempladas en los números 1, 2 y 3 del artículo 24. El síndico deberá dar cuenta al juez de la causa y a la Superintendencia de Quiebras de la inhabilidad que le afecte. El incumplimiento de la mencionada obligación será constitutivo de falta grave. Declarada la inhabilidad por el tribunal el síndico cesará en su cargo.

La declaración de inhabilidad no podrá ser opuesta a terceros de buena fe.”.

d) Elimínase el número 7.

13.-Artículo 33

Sustitúyese por el siguiente:

“Artículo 33. El síndico definitivo tendrá como remuneración única por el ejercicio de sus funciones el honorario determinado en la forma señalada en el artículo siguiente. Dicho honorario constituirá gasto de administración de la quiebra, y con cargo a éste el síndico deberá costear los gastos de su oficina, las remuneraciones de sus trabajadores, todo pago de honorarios a abogados, contadores, asesores, cualquier otra clase de profesionales, técnicos y prestadores de servicios que haya contratado para el cumplimiento de su cometido, y la parte del honorario del ministro de fe a que se refiere el artículo 94, en cuanto exceda el arancel fijado para los notarios. Lo anterior no se aplicará a los gastos comprendidos en el inciso 1º del artículo 111.

Se prohíbe al síndico percibir de la quiebra, por sí o por interpósita persona, cualquier ingreso adicional al honorario señalado, sin perjuicio de los honorarios que pudieren corresponderle en conformidad al artículo 113, como administrador de la continuación del giro.”.

14.-Artículo 34, nuevo

Trasládase el actual artículo 34, pasando a ser 35; y agrégase el siguiente artículo 34, nuevo:

“Artículo 34. El honorario único a que se refiere el artículo anterior será proporcional al monto de los repartos de fondos que se efectúen en la quiebra, salvo lo dispuesto para el primer tramo en este artículo, de acuerdo con la escala expresada en unidades de fomento que se señala a continuación, según su valor en pesos a la fecha del respectivo reparto:

Sobre la parte que exceda de 0 y no sobrepase de 2.000 Unidades de Fomento, 20,00%.

Sobre la parte que exceda de 2.000 y no sobrepase las 4.000 Unidades de Fomento, 15,00%.

Sobre la parte que exceda de 4.000 y no sobrepase las 8.000 Unidades de Fomento, 11,00%.

Sobre la parte que exceda de 8.000 y no sobrepase las 16.000 Unidades de Fomento, 8,00%.

Sobre la parte que exceda de 16.000 y no sobrepase las 32.000 Unidades de

Fomento, 6,00%.

Sobre la parte que exceda de 32.000 y no sobrepase las 64.000 Unidades de Fomento, 4,00%.

Sobre la parte que exceda de 64.000 y no sobrepase las 130.000 Unidades de Fomento, 3,00%.

Sobre la parte que exceda de 130.000 y no sobrepase las 260.000 Unidades de Fomento, 2,25%.

Sobre la parte que exceda de 260.000 y no sobrepase las 520.000 Unidades de Fomento, 1,75%.

Sobre la parte que exceda de 520.000 y no sobrepase 1.000.000 de Unidades de Fomento, 1,50%.

Sobre la parte que exceda de 1.000.000 de Unidades de Fomento, 1%.

El primer tramo de la tabla se calculará sobre los ingresos de la quiebra cuando no hubiere repartos o si por su aplicación a los repartos correspondiere al síndico un honorario inferior a 15 unidades de fomento, y en este caso el honorario no podrá exceder de esta cantidad.

En todos los repartos de fondos que el síndico efectúe, deducirá previamente la cantidad que le corresponda por honorarios.

Para el cálculo del honorario que corresponda al síndico en cada reparto, la tabla precedente se aplicará en la forma progresiva descrita, a partir del respectivo tramo. En consecuencia, para la aplicación de la tabla y determinación del porcentaje de honorario que le corresponde en cada reparto, deberá considerarse el monto total distribuido en repartos anteriores.

No obstante lo señalado anteriormente, en junta de acreedores se podrá convenir y fijar un honorario inferior o superior al establecido en este artículo.

Para los efectos de acordar un honorario superior al de la tabla, bastará el voto favorable de cada uno de los acreedores que acepten concurrir al pago del exceso a su propio cargo y sólo a ellos corresponderá su pago. Estos acreedores podrán convenir con el síndico los valores correspondientes y su forma de pago, de lo cual deberá quedar constancia en actas. El acta de la respectiva junta será título ejecutivo suficiente para efectuar el cobro por el síndico a los acreedores de los valores que se convengan. Dicha acta deberá ser firmada además por todos los acreedores que han accedido al aumento de los honorarios.

La junta de acreedores podrá acordar en casos urgentes anticipos que, en total durante la quiebra, no podrán exceder de 400 unidades de fomento.”.

15.-Artículo 36

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 36. No obstante lo dispuesto en el artículo 33 y previo acuerdo adoptado en junta extraordinaria de acreedores, el síndico podrá contratar, con cargo a los gastos de la quiebra, personas naturales o jurídicas para que efectúen actividades especializadas debidamente calificadas como tales por la junta.

Las actividades especializadas deberán referirse directamente al cuidado y mantención del activo del fallido, a la realización del mismo y a su entrega material. La contratación se hará previo informe del síndico que contendrá los fundamentos de la misma, el grado y alcance de la actividad y la forma en que se beneficiarán los acreedores o se evitarán perjuicios al activo incautado.

Sólo previo acuerdo adoptado para cada caso en junta extraordinaria de acreedores se podrán recabar informes especializados sobre materias o asuntos de directo interés para la masa, con cargo a los gastos de la quiebra.

Los acuerdos a que se refiere este artículo se adoptarán por acreedores que representen, a lo menos, dos tercios del pasivo de la quiebra, y podrán ser objetados por el fallido o cualquiera de los acreedores, fundados en que se trata de una actividad comprendida en el artículo 33, dentro de treinta días de celebrada la junta extraordinaria en que se hayan adoptado. La objeción se tramitará como incidente y el juez fallará previo informe de la Superintendencia de Quiebras.

No se requerirá la autorización señalada en este artículo, para la contratación de la persona especialmente técnica a que se refiere el número 2 del artículo 94.

El Síndico, su cónyuge y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrán tener participación alguna en los actos o contratos que se ejecuten o celebren en conformidad a este artículo, como asimismo no podrán participar como socios, accionistas, trabajadores o asesores de las personas jurídicas que sean contratadas para las actividades o informes indicados. La transgresión a esta prohibición será constitutiva de la causal de exclusión de la nómina nacional, prevista en el número 6 del artículo 22.”.

16.-Artículo 37

Sustitúyese el punto final (.) por una coma (,) y agrégase la siguiente frase: “al igual que las notificaciones por aviso que se efectúen en estas quiebras y la notificación por cédula a que se refiere el inciso quinto del artículo 42.”.

17.- Artículo 42

Agréganse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“Para los efectos de designar un síndico titular y uno suplente en la sentencia que declare la quiebra, el juzgado citará a los tres acreedores que figuren con los mayores

créditos en el estado de deudas presentado por el deudor, o a los que hubiere si fueren menos, con el fin de que señalen los nombres de los síndicos respectivos, y sólo a éstos el tribunal deberá designar en la sentencia.

Los acreedores señalados serán citados mediante notificación efectuada por cédula, en la cual se indicará el nombre del acreedor y su domicilio, además del objeto de la citación. El tribunal comisionará al receptor de turno para efectuar esta notificación, tan pronto como se haya recibido la solicitud de declaración de quiebra del deudor. La audiencia tendrá lugar dentro de tercer día de efectuada la última notificación, la que el receptor deberá practicar a más tardar el tercer día después de dictada la resolución que la disponga. La notificación extemporánea no invalidará la audiencia señalada. El incumplimiento de esta obligación será sancionado según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 393 del Código Orgánico de Tribunales. Los derechos que correspondan al receptor gozarán de la preferencia que establece el número 4 del artículo 2472 del Código Civil.

La audiencia se llevará a efecto con el o los acreedores que asistan, y en ella se nominará a los síndicos. Si asistiere más de un acreedor, la elección se efectuará por la mayoría del total pasivo con derecho a voto, conforme al importe que aparezca en el estado de deudas. Si no compareciere ningún acreedor, el tribunal repetirá por una vez el procedimiento con los tres acreedores siguientes, o con los que hubiere si fueren menos. En caso de que lo señalado resultare imposible de aplicar, se designará al síndico mediante sorteo, en el cual deberán incluirse los nombres de todos los síndicos habilitados para ejercer en el territorio jurisdiccional del tribunal. En estos procedimientos no se dará lugar a incidentes, debiendo resolver el tribunal de plano cualquier asunto que se presentare.”.

18.- Artículo 44

a) Intercálanse, en su inciso primero, a continuación de la palabra “quiebra,” la frase: “presentada por un acreedor” y en su inciso segundo, después de la expresión “solicitar la quiebra,” la frase: “el acreedor”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Además, el acreedor señalará en su solicitud el nombre del síndico titular y el del síndico suplente, y sólo a ellos el tribunal deberá designar en la sentencia que declare la quiebra.”.

19.-Artículo 57

Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Si durante la tramitación del recurso especial de reposición se decretare la suspensión del procedimiento o se dictare orden de no innovar con posterioridad a la incautación de los bienes, ello no obstará a que el síndico realice todos los actos de administración necesarios para la debida conservación del activo de la quiebra. Corresponderá al tribunal que la hubiere dictado resolver en audiencia verbal cualquier diferencia que se suscite entre el síndico y el peticionario. El síndico sólo podrá vender los bienes expuestos a próximo deterioro, sin perjuicio de que con acuerdo del deudor, o con

autorización judicial ante la negativa de éste, podrá también vender los bienes sujetos a desvalorización inminente o de dispendiosa conservación. Si la suspensión o la orden de no innovar se concede antes de la incautación de bienes, en la resolución se establecerá que el síndico deberá actuar como interventor, con indicación de las atribuciones de que estará premunido. La remuneración del síndico será establecida en la misma resolución y no podrá ser inferior al 75% ni superior al total de la remuneración del gerente o representante legal del fallido. En los demás casos el mismo tribunal resolverá en conciencia.”.

20.- Artículo 80

Sustitúyase el artículo 80, por el siguiente:

“Artículo 80. Las acciones a que se refieren los dos párrafos precedentes prescribirán en el plazo de dos años, contados desde la fecha del acto o contrato.”.

21.- Artículo 81

Reemplázase por el siguiente:

“Artículo 81. Las acciones a que se refieren los dos párrafos precedentes, se tramitarán con arreglo al procedimiento sumario, y podrán ser ejercitadas por el síndico, previo acuerdo de la junta de acreedores, o individualmente por cualquiera de los acreedores, en ambos casos, en interés de la masa.

En la adopción del acuerdo de ejercitar algunas de las acciones referidas, no tendrá derecho a voto el acreedor en la quiebra en contra de quien se ejercitarán las acciones, sea por sí o por cualquier otra persona natural o jurídica que esté vinculada en forma directa o indirecta. Tampoco se considerarán sus créditos para los efectos de determinar el quórum a que se refiere el artículo 102.

Los acreedores que individualmente entablen dichas acciones en beneficio de la masa, tendrán derecho, si obtuvieren en el juicio, para que se le indemnice con los ingresos de la quiebra de todo gasto y para que se les abone el honorario correspondiente a sus servicios, todos los que gozarán de la preferencia del N° 1 del artículo 2472 del Código Civil.

En caso de pérdida, soportarán ellos solos los gastos y no tendrán derecho a remuneración.”.

22.-Artículo 102

a) Sustitúyese su inciso primero, por los siguientes:

“En las juntas de acreedores que se celebren durante el juicio de quiebra, sólo tienen derecho a votar:

a) los acreedores cuyos créditos estén reconocidos, y aquellos acreedores cuyos créditos no se encuentren reconocidos, y

b) a los cuales, ciñéndose al procedimiento que se establece en el inciso

siguiente, el juez de la quiebra les reconozca derecho de votar.

En el día hábil, que no sea sábado, inmediatamente anterior al señalado para la celebración de la junta, se efectuará una audiencia verbal ante el juez de la quiebra en la cual el síndico le informará por escrito acerca de la verosimilitud de la existencia y monto de los créditos todavía no reconocidos, pero que hayan sido verificados a más tardar el segundo día hábil, que no sea sábado, anterior a la fecha en que corresponda la celebración de esa audiencia. En ésta, oyendo previamente a los acreedores, el juez resolverá en única instancia y sobre la base de los antecedentes disponibles cuáles de los créditos no reconocidos, estén o no impugnados, y por qué monto tendrán derecho a votar en esa junta. El juez apreciará los antecedentes en conciencia. El reconocimiento de derecho a voto sólo producirá efectos para la junta en referencia y, además, en nada limitará la libertad del síndico y de los acreedores para impugnar el crédito y sus preferencias de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131 y siguientes, ni la del juez para resolver la impugnación.

La audiencia referida se efectuará el día señalado, a la hora que comience a funcionar el tribunal.”.

b) Reemplázase el actual inciso cuarto, por el siguiente:

“Los acreedores que hayan verificado, pero que carezcan de derecho a voto tendrán solamente derecho a concurrir a la reunión y a dejar constancia escrita de sus observaciones, bajo su firma, en documento que se agregará al acta pertinente.”.

23.- Artículo 111

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“En la primera reunión ordinaria el síndico deberá presentar un informe completo, un programa de realización del activo, un plan de pago del pasivo y una estimación de los gastos de administración de la quiebra. En todo caso, los gastos de administración de la quiebra deberán ajustarse a las instrucciones generales de la Superintendencia de Quiebras.”.

b) Deróganse los incisos tercero y final.

24.-Artículo 120

Intercálase entre la palabra “acreedores,” y la conjunción “y” la expresión: “si los hay,”.

25.-Artículo 148

a) Sustitúyese el punto aparte (.) del inciso segundo por una coma (,) y agrégase la siguiente frase: “salvo los señalados en el inciso siguiente.”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero nuevo, pasando el inciso tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

“Las costas personales del acreedor peticionario de la quiebra, gozarán de la preferencia del número 1 del artículo 2472 del Código Civil, y los gastos de la petición de la quiebra por parte del deudor gozarán de la preferencia establecida en el número 4 del artículo 2472 del Código Civil, hasta los siguientes límites: el 2% del crédito invocado si éste no excede de 10.000 unidades de fomento y el 1% en lo que exceda de dicho valor. Para estos efectos, si la quiebra es solicitada por el propio deudor, y éste invocare más de un crédito, se estará a aquél en cuyo pago hubiere cesado en primer lugar. El saldo, si lo hubiere, se considerará valista.”.

c) Agregáanse los siguientes incisos penúltimo y final nuevos:

“Los titulares de los créditos laborales que gocen de las preferencias de los números 5 y 8 del artículo 2472 del Código Civil podrán verificar condicionalmente sus respectivos créditos con el solo mérito de la presentación de la demanda interpuesta con anterioridad a la quiebra o con la notificación al síndico de la demanda interpuesta con posterioridad a la declaración de quiebra ante el tribunal competente, y el síndico deberá reservar fondos suficientes para el evento de que se acoja dicha demanda, sin perjuicio de los pagos administrativos que procedan.

En caso de quiebra, hay objeto ilícito en la renuncia de cualquier monto de los créditos a que se refieren los números 5, 6 y 8 del artículo 2472 del Código Civil.”.

26.-Artículo 168

Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Si no se cumplieren los requisitos señalados en el inciso anterior y no se pudiere aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 25, en caso de incapacidad física o mental o muerte del síndico, los libros y papeles del deudor serán entregados a la Superintendencia de Quiebras.”.

27.- Artículo 175

a) Sustitúyese su número 1, por el siguiente:

“1. Que el deudor quede sujeto a la intervención de un síndico de los que formen parte de la nómina nacional. Al efecto, el juez deberá designar al síndico titular y al suplente que nomine el acreedor residente en Chile que aparezca con el mayor crédito en el estado de deudas presentado por el deudor al tribunal. Para estos efectos, el secretario del tribunal cuidará que se notifique a la brevedad al indicado acreedor, quien deberá formular la nominación por escrito al tribunal dentro del plazo de cinco días de efectuada la notificación señalada. Si dentro de dicho plazo el acreedor no hiciere la nominación respectiva, el tribunal notificará al acreedor residente en Chile que tenga el segundo mayor crédito para que efectúe la nominación en la forma expresada. En caso de que lo señalado resultare imposible de aplicar, se designará al síndico mediante el sorteo establecido en el inciso final del artículo 42.”.

b) Agrégase, el siguiente número 7 nuevo:

“7. Que el síndico titular entregue al tribunal dentro de tercer día de practicada la notificación que señala el número precedente, una proposición de honorarios, respecto de los cuales deberá el deudor pronunciarse mediante escrito presentado al tribunal, dentro de tres días de formulada la propuesta. Si no hubiere acuerdo, el tribunal citará a los tres acreedores a que se refiere el inciso cuarto del artículo 42, al deudor y al síndico para lograr un acuerdo, resolviendo el tribunal en definitiva si no se produjere dicho acuerdo. El tribunal podrá decretar que los plazos señalados en los números 2, 3, 4, y 5 de este artículo sean prorrogados, atendidas las circunstancias previstas en este número, prórroga que en caso alguno podrá exceder de 15 días contados desde la notificación señalada en el número anterior. Si el síndico o alguno de los acreedores no se pronunciare o no concurriere a la citación que formulare el tribunal, se le tendrá por renunciado en su cargo o derecho, según corresponda y el procedimiento se repetirá con el síndico suplente y el acreedor que le siga en importancia al tercero convocado.”.

28.-Artículo 206

Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La junta que rechace las proposiciones deberá señalar los nombres de un síndico titular y uno suplente, a quienes el tribunal deberá designar con el carácter de definitivos. No podrán ser nombrados para tales cargos quienes lo hayan sido en conformidad al número 1 del artículo 175.”.

29.- Artículo 207

a) Sustitúyese su inciso tercero por el siguiente:

“Rechazado el convenio judicial preventivo en conformidad al artículo precedente o desechado en cualquiera de los casos contemplados en los incisos anteriores, el tribunal deberá declarar de oficio la quiebra del deudor.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“En los casos señalados en los incisos primero y segundo de este artículo, el tribunal deberá proceder a designar los síndicos en conformidad a lo previsto en el artículo 42, sin que pueda nombrar en dichos cargos a quienes hayan sido designados según lo previsto en el número 1 del artículo 175.”.

30.-Artículo 214

Agréganse los siguientes incisos segundo y final, nuevos:

“En la demanda de nulidad o resolución del convenio, el demandante señalará el nombre del síndico titular y el del síndico suplente, y sólo a éstos el tribunal deberá designar en la sentencia que dé lugar a la demanda y declare la quiebra. Estas designaciones no podrán recaer en quienes hubieren ejercido el cargo a que se refiere el número 1 del

artículo 175.

Si se interpusiere más de una demanda de nulidad o resolución del convenio, el juez designará al síndico señalado en una de las demandas que se acojan.”.

31.-Artículo 222

Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Declarada la quiebra, la junta de acreedores podrá efectuar denuncia y cualquier acreedor podrá efectuar denuncia o interponer querrela criminal si estimare que se configura alguno de los hechos previstos en los artículos 219, 220 y 221.”.

32.-Artículo 246

Intercálase, en su número 1, a continuación de la palabra “depositario,” la siguiente frase: “en la forma prevista en el artículo 42,”.

33.- Artículo 251

Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso final:

“En forma previa a la dictación de la sentencia se procederá a designar en

conformidad al artículo 42, al síndico titular y al síndico suplente, no pudiendo recaer dichos nombramientos en quienes hubieren ejercido el cargo a que se refiere el artículo 246.”.

Artículo transitorio.- La presente ley comenzará a regir después de sesenta días de su publicación en el Diario Oficial.”.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que introduce diversas modificaciones a la ley N° 18.290, en materia de tránsito terrestre, con nuevo primer informe de la Comisión de

Transportes y Telecomunicaciones

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General informa que se trata del Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que introduce diversas modificaciones a la ley N° 18.290, en materia de tránsito terrestre,

En discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Novoa, Pizarro, Sabag y Muñoz Barra.

Cerrado el debate y puesto en votación, no habiendo oposición unánimemente es aprobado en general el proyecto.

Asimismo, la Sala acuerda fijar plazo para presentar indicaciones hasta las 12:00 horas del día lunes 5 de julio próximo.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El proyecto aprobado en general por el Senado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N° 18.290, de Tránsito:

1) En el artículo 2º:

a) Intercálanse, respetando el orden alfabético, las siguientes definiciones:

“Ciclovía o ciclopista: espacio destinado al uso exclusivo de bicicletas y triciclos;”.

“Cruce de ferrocarriles: intersección de una calle o camino con una vía férrea

por la cual existe tráfico regular de trenes;”.

“Pista de uso exclusivo: espacio de la calzada debidamente señalizado, destinado únicamente al uso de ciertos vehículos, determinados por la autoridad correspondiente;”.

“Vía exclusiva: calzada debidamente señalizada, destinada únicamente al uso de ciertos vehículos, determinados por la autoridad correspondiente;”.

b) Reemplázanse, respetando el orden alfabético, las siguientes definiciones:

“Esquina: el vértice del ángulo que forman las líneas de edificación o deslinde convergentes, según sea el caso;”.

“Línea de detención de vehículos: la línea transversal a la calzada, demarcada o imaginaria, antes de una intersección o un paso para peatones, que no debe ser sobrepasada por los vehículos que deban detenerse. Si no estuviera demarcada, se entiende que está:

- en cruces regulados y pasos para peatones, a no menos de un metro antes de éstos, y

- en otros cruces, justo antes de la intersección;”.

“Paso para peatones: la senda de seguridad en la calzada, señalizada conforme

al reglamento. En cruces regulados no demarcados, corresponderá a la franja formada por la prolongación imaginaria de las aceras;”.

“Señal de tránsito: los dispositivos, signos y demarcaciones oficiales, de mensaje permanente o variable, instalados por la autoridad con el objetivo de regular, advertir o encauzar el tránsito;”.

c) Reemplázase en la definición de “Guarda-Cruzada”, la frase “Funcionario a cargo” por “encargado”.

2) En el artículo 4º, inciso primero, sustitúyese la frase final “al Juzgado del Trabajo correspondiente.”, por “a la Inspección del Trabajo correspondiente al domicilio del empleador.”.

3) En el artículo 11, reemplázase la palabra “domicilio” por “residencia”.

4) En el artículo 12, introdúcense las siguientes modificaciones en la Licencia No Profesional, Clase B:

a) Reemplázase la palabra “cuatro” que figura entre la conjunción “o” y la palabra “ruedas” por la palabra “más”;

b) Intercálase entre la coma (,) que sigue a la palabra “asientos” y la conjunción “o”, la frase “excluido el del conductor;”, y

c) Sustitúyese la palabra “total”, que figura entre las palabras “peso” y “no”, por el vocablo “combinado”.

5) En el artículo 13:

a) Reemplázanse, en el número 2, la coma (,) final y la conjunción “y” que la sigue, por punto y coma (;)

b) Reemplázase en el número 3, el punto final (.) por una coma (,) seguida de la conjunción “y”.

c) Intercálase en la “LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE B”, en el segundo párrafo del número 1, entre la palabra “persona” y la expresión “que sea poseedora” la oración “en condiciones de sustituirlo en la conducción de acuerdo a lo establecido en el artículo 115”, y derógase su oración final.

6) En el artículo 14 bis, reemplázase el inciso quinto, por el siguiente:

“A los residentes en Chile que estén en posesión de licencias extranjeras, se les podrá otorgar la que soliciten, siempre que acrediten, en su caso, la antigüedad requerida en la Clase correspondiente y cumplan con los demás requisitos aplicables a la licencia de conducir de que se trate.”.

7) En el artículo 15, intercálase, en el inciso primero, entre la palabra “sufrido” y la frase “por las siguientes causas”, la frase “en los 5 años anteriores.”.

8) Reemplázase el artículo 18, por el siguiente:

“Artículo 18.- La licencia de conductor será de duración indefinida y mantendrá su vigencia mientras su titular reúna los requisitos o exigencias que señale la ley.

El titular de una licencia no profesional Clase B o C o de una licencia especial, deberá acreditar cada 6 años que cumple con los requisitos de idoneidad moral, física y síquica, en la forma establecida en los artículos 14 y 21.

El titular de una licencia profesional deberá acreditar, cada 4 años, que cumple con los requisitos exigidos en los números 1 y 4 del inciso primero del artículo 13.

El titular de una licencia Clase A-1 o A-2 obtenidas antes del 8 de marzo de 1997 deberá acreditar, cada 4 años, que cumple con los requisitos exigidos en los números 1, 2 y 4 del inciso primero del artículo 13, con excepción de los conocimientos prácticos.”.

9) En el artículo 19:

a) Derógase el inciso primero.

b) Elimínanse, en el inciso segundo, la frase “En todo caso” y la coma (,) que

le sigue, iniciándose el inciso con las palabras “El juez de policía...”; y reemplázase la palabra “inciso” por “artículo”.

10) En el artículo 21, reemplázase en el inciso final la referencia “artículos 18 y 19” por “incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 18”.

11) En el artículo 26, sustitúyese la palabra “conducir” por “conductor”.

12) En el inciso cuarto del artículo 34, intercálase, entre la palabra “parcial” y el punto (.) que le sigue, la siguiente frase: “o la cancelación de la inscripción a solicitud del propietario”.

13) En el artículo 35, reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“Podrá requerirse también que en dicho Registro se anoten los gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, arrendamientos con opción de compra y cualquier otro título que otorgue la tenencia material del vehículo, inscripción que no es requisito para la validez del acto. En tanto no se efectúe esta anotación, dichos actos no serán oponibles frente a terceros.”.

14) En el artículo 36, agrégase el siguiente inciso final:

“Para efectos de lo establecido en este artículo, las sociedades y demás personas jurídicas, deberán individualizar en la inscripción a su representante, el que se

entenderá válidamente habilitado para ser notificado en su nombre, quien mantendrá tal calidad para todos los efectos legales, mientras la inscripción no sea modificada.”.

15) En el artículo 55, agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El remolque de vehículos motorizados deberá efectuarse en las condiciones que determine el reglamento.”.

16) En el artículo 58, agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Todo vehículo que transporte carga de terceros debe justificarla con la carta de porte a que se refiere el artículo 174° del Código de Comercio. La infracción a lo dispuesto en este inciso, será sancionada con multa de 3 a 10 unidades tributarias mensuales, quedando obligados solidariamente a su pago el conductor infractor, el porteador y el cargador.”.

17) En el artículo 62, incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“A estos vehículos les serán aplicables las normas referentes a revisión técnica y a seguridad, en lo que fueran pertinentes, según su capacidad de carga y especialidad.”.

18) Reemplázase el artículo 64, por el siguiente:

“Artículo 64.- Los vehículos deberán contar con el o los sistemas de freno, luces y elementos retroreflectantes que determine el reglamento.”.

19) Deróganse los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 74, 75, 76 y 77.

20) Reemplázase el inciso segundo del artículo 71, por el siguiente:

“Sólo los vehículos de emergencia y los demás que determine el reglamento que se dicte podrán o deberán estar provistos de dispositivos luminosos, fijos o giratorios, y su uso se sujetará a lo que el reglamento respectivo determine.”.

21) Reemplázase el artículo 72, por el siguiente:

“Artículo 72.- Desde media hora después de la puesta de sol, hasta media hora antes de su salida y cada vez que las condiciones del tiempo lo requieran o el reglamento lo determine, los vehículos deberán llevar encendidas las luces que éste establezca.

Sin embargo, las motocicletas, bicimotos, motonetas y similares, deberán circular permanentemente con sus luces fijas encendidas.”.

22) En el artículo 78, elimínanse, en el inciso tercero, la frase “indicados en el artículo anterior” y la coma (,) que le sigue.

23) Modificase el artículo 79, en la forma siguiente:

a) Reemplázase el número 7, por el siguiente:

“7.- Dispositivos para casos de emergencia que cumplan con los requisitos que el reglamento determine;”.

b) En el número 10, elimínase la oración “Su uso es obligatorio para los ocupantes de ellos.”, y

c) Agréganse, a continuación del número 10, los siguientes incisos:

“El uso de cinturón de seguridad será obligatorio para los ocupantes de los asientos delanteros. Igual obligación regirá para los ocupantes de asientos traseros de vehículos livianos, definidos por el decreto supremo N° 211, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 1991, cuyo año de fabricación sea 2002 o posterior.

Los vehículos de transporte escolar deberán estar equipados con cinturón de seguridad para todos sus pasajeros y su uso será obligatorio, de acuerdo con las exigencias y el calendario que fijará el reglamento.

Se prohíbe el traslado de menores de ocho años en los asientos delanteros en automóviles, camionetas, camiones y similares, excepto en aquellos de cabina simple.

Los conductores serán responsables del uso obligatorio de sillas para niños, arneses o cojines adaptadores para los menores de ocho años que viajen en los asientos traseros de los vehículos, de acuerdo con las exigencias y el calendario que fijará el reglamento.”.

24) Reemplázase el artículo 80, por el siguiente:

“Artículo 80.- Se prohíbe el transporte de animales domésticos en los asientos delanteros de los vehículos. Cuando éstos sean transportados en la parte trasera de camionetas u otros vehículos abiertos, deberán ir suficientemente asegurados con arneses especiales.”.

25) Elimínase, en el inciso primero del artículo 81, la siguiente frase final: “El tubo de escape no deberá sobresalir de la parte trasera de la estructura del vehículo y permitirá el escape del gas sólo en forma paralela a la calzada.”.

26) Reemplázase el artículo 84, por el siguiente:

“Artículo 84.- Todo conductor de bicicletas, motocicletas, motonetas, bicimotos y su acompañante deberán usar un casco protector y utilizar la vestimenta, implementos e indumentaria en la forma y bajo las condiciones y requisitos que se determinen en los reglamentos emanados del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.

27) En el artículo 85, reemplázase la frase “de seguridad.” por la oración “que permitan mantener el control del vehículo y proporcionen seguridad a los ocupantes”.

28) En el artículo 91, reemplázase el número 4, por el siguiente:

“4.- Admitir animales, canastos, bultos o paquetes que molesten a los pasajeros o que impidan la circulación por el pasillo del vehículo;

Exceptúanse de esta prohibición, los perros de asistencia que acompañen a pasajeros con discapacidad.”.

29) Reemplázase el artículo 92, por el siguiente:

“Artículo 92.- Los pasajeros tienen la obligación de pagar la tarifa, respetar las normas de comportamiento que determinan la ley, la moral y las buenas costumbres y abstenerse de ejecutar cualquier acto que impida el normal desempeño del conductor.

Asimismo, les estará estrictamente prohibido fumar.”.

30) Derógase el artículo 93.

31) En el artículo 94, reemplázase su inciso tercero, por el siguiente:

“Dicho documento o el de homologación, en su caso, y el de gases, deberán

portarse siempre en el vehículo y encontrarse vigentes.”.

32) Reemplázase el artículo 100, por el siguiente:

“Artículo 100.- La instalación y mantención de la señalización del tránsito deberán efectuarse de acuerdo a las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Dicha obligación corresponderá a las Municipalidades, salvo respecto de las vías sujetas al cuidado del Ministerio de Obras Públicas.”.

33) Agrégase, al artículo 101, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La instalación de la señalización o barreras sin tener autoridad otorgada por esta ley, o sin permiso municipal o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, salvo en sitio de siniestro o accidente, estará penada con multa de ocho a dieciséis unidades tributarias mensuales y el comiso de las especies. Se presumirá como autor de esta infracción a la persona natural o jurídica que aparezca como beneficiada.”.

34) En el artículo 102:

a) Reemplázase en el inciso primero, la frase “de peligro” por la palabra “correspondiente” y agrégase, a continuación de las palabras “los trabajos”, la oración “todo conforme al Manual de Señalización de Tránsito.”, sustituyéndose el punto (.) por una coma (,).

b) Reemplázase en el inciso cuarto, la expresión “\$252.500 a \$505.100” por “ocho a dieciséis unidades tributarias mensuales”.

35) En el artículo 103:

a) Sustitúyese su inciso segundo, por el siguiente:

“Asimismo, no podrán instalarse ni mantenerse, en las aceras, bermas, bandejones o plazas, a menos de veinte metros del punto determinado por la intersección de las prolongaciones imaginarias de las líneas de soleras o cunetas que convergen, quioscos, casetas, propaganda ni otro elemento similar, ni vegetación que impida al conductor que se aproxima a un cruce la plena visual sobre vehículos y peatones.”.

b) Suprímese, en el inciso tercero, la palabra “comercial”.

36) En el artículo 104, sustitúyese el nombre “La Dirección de Vialidad” por “El Ministerio de Obras Públicas”.

37) Sustitúyese el artículo 105, por el siguiente:

“Artículo 105.- La autoridad competente, o el tribunal, de oficio o a petición de parte, deberá retirar o hacer retirar las señales no oficiales, las barreras o cualquier otro letrero, objeto publicitario, signo, demarcación o elemento que altere la señalización oficial, dificulte su percepción, reduzca la visibilidad para conductores o peatones, o que no cumpla

con lo dispuesto en el artículo precedente.”.

38) En el artículo 108, intercálase entre las palabras “Los conductores” y el verbo “deberán”, entre comas (,) la frase “, salvo señalización en contrario,”.

39) Sustitúyese el artículo 109, por el siguiente:

“Artículo 109.- En los caminos y calles que crucen a nivel una vía férrea, las empresas de ferrocarriles y el Ministerio de Obras Públicas o la Municipalidad respectiva, en su caso, deberán colocar y mantener la señalización que determine el reglamento.”.

40) Reemplázase el artículo 110, por el siguiente:

“Artículo 110.- Las indicaciones de los semáforos serán:

1.- Luces no intermitentes:

a) Luz verde: indica paso. Los vehículos que enfrenten el semáforo pueden continuar o virar a la derecha o a la izquierda, salvo que se prohíba la maniobra mediante una señal.

Los peatones que enfrenten la luz verde, pueden cruzar la calzada por el paso correspondiente.

Al encenderse la luz verde, los vehículos deberán ceder el paso a los que se encuentren atravesando el cruce y a los peatones que estén cruzando.

El conductor que enfrente la luz verde, sólo avanzará si el vehículo tiene espacio suficiente para no bloquear el cruce.

b) Luz amarilla: indica prevención. Los vehículos que enfrenten esta señal deberán detenerse antes de entrar al cruce, pues les advierte que el color rojo aparecerá a continuación. Si la luz amarilla los sorprende tan próximos al cruce que ya no puedan detenerse con suficiente seguridad, deberán continuar con precaución.

Los peatones que enfrenten esta señal, deberán abstenerse de descender a la calzada y los que se encuentren en el paso para peatones tienen derecho a terminar el cruce.

c) Luz roja: indica detención. Los vehículos que enfrenten esta señal deberán detenerse antes de la línea de detención y no deberán avanzar hasta que se encienda la luz verde.

Los peatones que enfrenten esta señal no deberán bajar a la calzada ni cruzarla.

2.- Luces intermitentes:

a) Una luz roja intermitente indica “CEDA EL PASO”.

b) Dos luces rojas intermitentes en forma alternada, significan que los vehículos que las enfrenten no deben sobrepasar la línea de detención o, si no la hubiera, la vertical de la señal. Estas luces sólo podrán instalarse en cruces ferroviarios a nivel y para dar preferencia de paso a vehículos de bomberos o ambulancias que se incorporan a la vía.

c) Luz amarilla intermitente, advierte peligro.

3.- Indicaciones de flecha verde:

La luz verde de un semáforo que contenga una flecha iluminada, significa que los vehículos sólo pueden tomar la dirección indicada por ésta.

Las flechas que signifiquen autorización para seguir en línea recta tendrán la punta dirigida hacia arriba.

La señal del semáforo que comprenda una o varias luces verdes suplementarias que contengan una o varias flechas, el hecho de iluminarse ésta o éstas significa, cualesquiera que sean las otras indicaciones que presente el semáforo, autorización para que los vehículos prosigan su marcha en él o los sentidos indicados por la o las flechas.

La indicación de flecha verde intermitente tendrá el mismo significado que la luz amarilla, descrita en la letra b) del punto 1.

4.- Indicaciones para vehículos de transporte público:

Tratándose de pistas segregadas destinadas exclusiva y permanentemente a la circulación de vehículos que prestan servicio de transporte público de pasajeros, los semáforos podrán ser diferentes y en ellos se podrá reemplazar el color verde por el blanco.

5.- Los semáforos destinados exclusivamente a los peatones o a los ciclistas se distinguirán por tener dibujado sobre la lente la figura de un peatón o de una bicicleta, según corresponda. Los colores tendrán el siguiente significado:

a) La luz verde indica que los peatones o los ciclistas pueden cruzar la calzada o intersección, según sea el caso, por el paso correspondiente, esté o no esté demarcado.

b) La luz roja indica que los peatones no pueden ingresar a la calzada ni cruzarla o que los ciclistas deben detenerse antes de la línea de detención.

c) La luz verde intermitente significa que el período durante el cual los peatones o los ciclistas pueden atravesar la calzada está por concluir y se va a encender la luz roja, por lo que deben abstenerse de iniciar el cruce y, a su vez, permite a los que ya estén cruzando la calzada terminar de atravesarla.”.

41) Reemplázase el artículo 111, por el siguiente:

“Artículo 111.- Las luces rojas o verdes instaladas sobre el centro de una o más

pistas de circulación, indicarán prohibición de hacer uso de la pista sobre la cual aquéllas se encuentren, o, autorización para usarlas, respectivamente.”.

42) Reemplázase el artículo 112, por el siguiente:

“Artículo 112.- Las Municipalidades y el Ministerio de Obras Públicas, según corresponda, serán responsables del buen funcionamiento de las señales luminosas.”.

43) En el artículo 114, agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa detención o abrirlas, mantenerlas abiertas o descender del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica entorpecimiento o peligro para otros usuarios.”.

44) Derógase el artículo 116.

45) En el artículo 120:

a) Intercálase en su N° 1, entre la palabra “adelante” y la preposición “a”, las palabras “o sobrepase”.

b) Sustitúyase, en su N° 2, el punto y coma final (;) por “, y”.

c) Elimínase su N° 3.

d) Su N° 4, pasó a ser N° 3.

46) En el artículo 123, reemplázanse las palabras “demarcada o imaginaria” por “demarcado o imaginario”.

47) Reemplázase el artículo 124, por el siguiente:

“Artículo 124.- El conductor de un vehículo que adelante o sobrepase a otro, deberá hacerlo por la izquierda y a una distancia que garantice seguridad y no volverá a tomar la pista de la derecha hasta que tenga distancia suficiente y segura, delante del vehículo que acaba de adelantar o sobrepasar.

El conductor del vehículo que es adelantado o sobrepasado deberá ceder el paso en favor del que lo adelante o sobrepase y no deberá aumentar la velocidad hasta que éste complete la maniobra.”.

48) Reemplázase el artículo 127, por el siguiente:

“Artículo 127.- Ningún vehículo podrá adelantar o sobrepasar a otro en un paso de peatones ni en un cruce, salvo que éstos se encuentren regulados.”.

49) Reemplázase el artículo 133, por el siguiente:

“Artículo 133.- Si se destinaran o señalaran vías o pistas exclusivas para el tránsito de bicicletas, motonetas, motocicletas o similares, sus conductores sólo deberán transitar por ellas y quedará prohibido a otros vehículos usarlas.”.

50) En el inciso primero del artículo 138, reemplázase la frase “cruces o pasos reglamentarios” por la palabra “pasos”.

51) En el número 3, del artículo 139, intercálase, antes de la coma (,) que precede a la conjunción “y”, la frase “e ingresar a la pista más próxima a su viraje”.

52) Agrégase, al artículo 142, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Con todo, tratándose de bicimotos, triciclos, bicicletas y similares, la señalización de maniobra de viraje a la derecha podrá ser advertida con el brazo de ese lado extendido horizontalmente.”.

53) Agrégase, al artículo 144, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El conductor que se aproxime a un vehículo de transporte escolar detenido con su dispositivo de luz intermitente, en los lugares habilitados para ello, deberá reducir la velocidad hasta detenerse si fuera necesario, para continuar luego con la debida precaución.”.

54) Derógase el artículo 149.

55) En el artículo 151, introdúcense las siguientes modificaciones:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre las palabras “velocidades” y “máximas” la expresión “mínimas o”, y

b) Agrégase, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“En Zona de Escuela, en horarios de entrada y salida de los alumnos, los vehículos no podrán circular a más de treinta kilómetros por hora.”.

56) En el artículo 152, introdúcense las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyense, en el inciso segundo, la conjunción “y” que figura entre la palabra “Vialidad” y el artículo “las”, por la conjunción “o”, y

b) Suprímese, en este mismo inciso, la frase “de oficio o a petición de Carabineros de Chile.”.

57) Agrégase en el artículo 157, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Se prohíbe al conductor abrir las puertas del vehículo antes de su completa

detención, mantenerlas abiertas y descender o permitir el descenso, sin asegurarse previamente de que ello no implica entorpecimiento o peligro.”.

58) Derógase el artículo 158.

59) En el artículo 160:

a) Sustitúyese su número 8, por el siguiente:

“8.- A menos de 15 metros de la puerta principal de entrada a recintos militares, policiales o de Gendarmería de Chile. Esta prohibición se indicará, a requerimiento de la respectiva institución u organismo, mediante señales oficiales, y no se aplicará a los vehículos de propiedad de las respectivas instituciones, ni a los vehículos que éstas autoricen al efecto.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Las distancias establecidas en este artículo se entienden medidas por el costado de la acera correspondiente.”.

60) En el artículo 161, intercálase, en el inciso primero, entre las palabras “Inspectores” y “Municipales”, la expresión “Fiscales o”.

61) En el artículo 162, introdúcense, las siguientes enmiendas:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre las palabras “estacionamiento” y “durante”, la frase “o luces de emergencia”, y

b) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“Los conductores de vehículos estacionados accidentalmente por averías, desperfectos mecánicos u otras causas similares, deberán advertir el hecho mediante los dispositivos para casos de emergencia que determine el reglamento.”.

62) En el artículo 164, introdúcese, las siguientes enmiendas:

a) Elimínase, en el inciso primero, la frase “y previo informe de Carabineros”.

b) Agrégase, en el inciso primero, a continuación del punto final, la siguiente oración: “En vías de red vial básica, la autorización se regirá por el reglamento que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.

63) En el artículo 167:

a) Agrégase al N° 3, a continuación del punto y coma (;) que pasa a ser coma (,), la siguiente oración: “ni saltar vallas peatonales ni pasar entre o sobre rejas u otros dispositivos existentes entre calzadas con tránsito opuesto;”

b) Reemplázase el N° 4, por el siguiente:

“4.- Cruzar las calzadas por los pasos para peatones o por los pasos a desnivel. Si éstos no existieran en la cercanía, cuando no se aproximen vehículos y puedan cruzar con seguridad;”.

c) Derógase el N° 5.

d) Intercálase, en el último párrafo del número 7, entre la frase “En todo caso,” y la palabra “tendrán”, la frase “en los pasos para peatones”.

e) Sustitúyese el número 9, por el siguiente:

“9.- No podrán subir o bajar de los vehículos en movimiento;”.

64) En el artículo 169, agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“En el caso de las actividades que se desarrollen en las vías de la red vial básica, la autorización deberá concederse por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y en el caso de aquellas que se efectúen en caminos públicos, por el Ministerio de Obras Públicas.”.

65) En el artículo 172:

a) Sustitúyese, en el número 7, la frase “los artículos” por “el artículo” y elimínase la referencia “y 149”.

b) Derógase el número 18.

66) Agrégase en el artículo 173, el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“El conductor que incurra en alguna de las conductas descritas en este artículo, será sancionado además, con multa de 5 a 10 unidades tributarias mensuales y con la suspensión de su licencia hasta por un año.”.

67) En el artículo 174:

a) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“El conductor, el propietario del vehículo y el tenedor del mismo a cualquier título, a menos que estos últimos acrediten que el vehículo fue usado contra su voluntad, son solidariamente responsables de los daños o perjuicios que se ocasionen con su uso, sin perjuicio de la responsabilidad de terceros de conformidad a la legislación vigente.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“La responsabilidad civil del propietario del vehículo será de cargo del arrendatario del mismo cuando el contrato de arrendamiento sea con opción de compra e

irrevocable y cuya inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados haya sido solicitada con anterioridad al accidente. En todo caso, el afectado podrá ejercer sus derechos sobre el vehículo arrendado.”.

68) Reemplázase el artículo 178, por el siguiente:

“Artículo 178.- Toda modificación que se hiciera al sentido del tránsito de las vías públicas, deberá darse a conocer por la Municipalidad correspondiente por medio de avisos, que se difundirán por tres días, a lo menos, en el diario, periódico, radios u otros medios de comunicación social, de mayor circulación o sintonía en la comuna o comunas que correspondan. La modificación sólo entrará a regir una vez efectuada la difusión indicada e instaladas las señalizaciones oficiales.”.

69) Intercálase, en el inciso primero del artículo 179, entre las palabras “retirados por” y el artículo “los”, las palabras “orden de”.

70) En el artículo 180, reemplázase en el inciso primero la palabra “Carabineros” por la frase “por orden de Carabineros, a costa de su dueño,”.

71) En el artículo 181:

a) Reemplázanse, en el inciso tercero, las palabras “peatón o pasajero” por “peatón, pasajero o ciclista”.

b) Derógase el inciso cuarto.

72) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 183:

“El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo podrá ser sancionado con la cancelación de la licencia de conducir y con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, salvo que las lesiones producidas tengan el carácter de leves, en cuyo caso se aplicará la sanción del inciso final del artículo 173.”.

73) En el artículo 186, agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Las constancias relativas a accidentes de tránsito serán siempre públicas. Las denuncias e informes técnicos serán públicos en el Tribunal.”.

74) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 187, la primera oración que dice: “El dueño, representante legal o encargado de un garaje o taller de reparaciones de automóviles al que se llevara a un vehículo motorizado que muestre la evidencia de haber sufrido un accidente, deberá dar cuenta a la unidad o destacamento de Carabineros más próximo, dentro de las veinticuatro horas de haber recibido el vehículo en los formularios y con las indicaciones que señale el reglamento.”, por la siguiente: “Igual obligación recaerá en el dueño, representante legal o encargado de un garaje o taller de reparaciones de automóviles al que se llevara un vehículo motorizado que haya participado en un accidente, quien deberá dar cuenta a la unidad o destacamento de Carabineros más próximo, dentro de las veinticuatro horas de haber recibido el vehículo, en los formularios y con las indicaciones

que señale el reglamento.”.

75) En el artículo 189, reemplázanse en el inciso segundo, las palabras “Comisaría o Retén respectivo” por “Unidad Policial respectiva”.

76) “En el artículo 191, intercálase, entre la conjunción “o” y la palabra “concurrirá”, la oración “en su cédula de identidad. En su defecto,”.

77) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 196 A bis:

a) Reemplázase su denominación por “Artículo 196 B”.

b) Reemplázase la letra e), por la siguiente:

“e) Conduzca un vehículo con placa patente intencionalmente ocultada o alterada, o utilice, a sabiendas, una placa patente falsa o que corresponda a otro vehículo;”.”.

c) Reemplázase, al final de la letra f), la coma (,) y la conjunción “y” por un punto y coma (;).

d) Reemplázase el punto final (.) de la letra g) por una coma (,) seguida de la conjunción “y”.

e) Agrégase la siguiente letra h), nueva:

“h) Falsifique o adultere un certificado de revisión técnica o de emisión de gases, permiso de circulación o certificado de seguro obligatorio, así como el que utilice a sabiendas tales certificados o documentos y el que, sin tener título para ello, detente formularios para extenderlos.”.

f) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Las penas señaladas en este artículo se aplicarán también al responsable de la circulación de un vehículo con permiso de circulación, certificado de seguro automotor o certificado de revisión técnica falsos, adulterados u obtenidos en contravención de esta ley o utilizando una placa patente falsa, adulterada o que correspondiera a otro vehículo.”.

78) En el artículo 196 B, introdúcese las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese la denominación del artículo 196 B por “Artículo 196 C”.

b) Reemplázase en el inciso primero, la referencia a los números “11, 13 y 17” por “8, 10 y 14” y suprimase la mención al N° 3 del artículo 197.

79) En el artículo 196 D, reemplázanse en el inciso segundo, las cifras “ 29.900 a \$ 119.500” por “5 a 10 unidades tributarias mensuales”.

“79 bis) En el artículo 196 E, inciso cuarto, reemplázase la referencia al “artículo 196 B” por “artículo 196 C”.

80) Reemplázase el epígrafe “De las infracciones gravísimas, graves, menos graves y leves y su penalidad”, que precede al artículo 197, por el siguiente: “De las infracciones o contravenciones”.

81) Reemplázase el artículo 197, por el siguiente:

“Artículo 197.- Son infracciones o contravenciones gravísimas, las siguientes:

1.- Eliminado;

2.- No detenerse ante la luz roja de las señales luminosas del tránsito, o ante la señal “PARE”;

3.- Derogado;

4.- Conducir sin haber obtenido licencia de conductor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 196 D;

5.- Eliminado, y

6.- Eliminado.”.

82) Reemplázase el artículo 198, por el siguiente:

“Artículo 198.- Son infracciones o contravenciones graves las siguientes:

1.- Conducir un vehículo en condiciones físicas o psíquicas deficientes;

2.- Eliminado;

3.- Eliminado;

4.- Sobrepasar o adelantar en la situación prevista en los números 1 y 2 del artículo 126, en un paso para peatones o en un cruce no regulado, o sobrepasar por la berma;

5.- Entregar el dueño o su tenedor un vehículo para que lo conduzca persona que no cumpla con los requisitos para conducir;

6.- Eliminado;

7.- Desobedecer las señales u órdenes de tránsito de un Carabinero;

8.- No respetar los signos y demás señales que rigen el tránsito público, que no

sean las indicadas en el número 2 del artículo anterior;

9.- Eliminado;

10.- No cumplir con lo dispuesto en el artículo 135 ó en el artículo 121;

11.- Conducir un vehículo contra el sentido del tránsito;

12.- Eliminado;

13.- Conducir por la izquierda del eje de la calzada en una vía que tenga tránsito en ambos sentidos, ocupando el todo o parte del ancho de dicha calzada, salvo la excepción del artículo 126;

14.- No respetar el derecho preferente de paso de un peatón o de otro conductor;

15.- Eliminado;

16.- Infringir las normas sobre virajes contempladas en los artículos 138 y 139;

17.- Conducir un vehículo con sus sistemas de dirección o de frenos en condiciones deficientes;

18.- Conducir un vehículo sin luces en las horas y circunstancias en que las exige esta ley o sus reglamentos;

19.- Conducir un vehículo con uno o más neumáticos en mal estado;

20.- Eliminado;

21.- No bajar la luz en carretera al enfrentar o acercarse por detrás a otro vehículo;

22.- Conducir un vehículo sin revisión técnica de reglamento, de homologación o de emisión de contaminantes vigentes o infringiendo las normas en materia de emisiones;

23.- Eliminado;

24.- Eliminado;

25.- Eliminado;

26.- Conducir un taxi sin taxímetro debiendo llevarlo, tener éste sin el sello de la autoridad o acondicionado de modo que no marque la tarifa reglamentaria;

27.- Proveer de combustible a los vehículos de locomoción colectiva con

pasajeros en su interior;

28.- Conducir un vehículo sin tacógrafo u otro dispositivo que registre en el tiempo la velocidad y distancia recorrida, o con éste en mal estado o en condiciones deficientes, cuando su uso sea obligatorio;

29.- Conducir un vehículo sin permiso de circulación o sin certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados, vigentes;

30.- Eliminado;

31.- Conducir un vehículo con infracción de lo señalado en los artículos 56 ó 59;

32.- Usar indebidamente estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad;

33.- Detener o estacionar un vehículo en doble fila, respecto a otro vehículo detenido o estacionado junto a la cuneta;

34.- Cruzar una vía férrea en lugar no autorizado;

35.- Conducir un vehículo infringiendo lo dispuesto en el número 10 del artículo 79;

36.- Conducir haciendo uso de un teléfono celular u otro aparato de telecomunicaciones, salvo que tal uso se efectúe por medio de un sistema de “manos libres”, cuyas características serán determinadas por reglamento;

37.- Mantener abiertas las puertas de un vehículo de locomoción colectiva mientras se encuentra en movimiento; llevar pasajeros en las pisaderas o no detenerse junto a la acera al tomar o dejar pasajeros;

38.- Circular por la mitad izquierda de la calzada, salvo en las excepciones mencionadas en el artículo 120 y 129;

39.- Transitar en un área urbana con restricciones por razones de contaminación ambiental, sin estar autorizado;

40.- Usar cualquier tipo de elemento destinado a evadir la fiscalización;

41.- Arrojar desde un vehículo cigarrillos u otros elementos encendidos que puedan provocar un siniestro o un accidente;

42.- Usar los particulares, de dispositivos especiales propios de vehículos de emergencia, salvo los autorizados por el reglamento, y

43.- Detenerse tratándose de medios de locomoción pública, en la intersección

de calles, a dejar o tomar pasajeros en segunda fila o en paraderos no autorizados.”.

83) Reemplázase el artículo 199, por el siguiente:

“Artículo 199.- Son infracciones o contravenciones menos graves, las siguientes:

1.- Estacionar o detener un vehículo en lugares prohibidos sin perjuicio de lo establecido en los números 8, 33 y 43 del artículo anterior, o estacionar en un espacio destinado a vehículos para personas con discapacidad, sin derecho a ello;

2.- Infringir las normas del artículo 119;

3.- Conducir un vehículo usando indebidamente las luces, sin perjuicio de lo establecido en el número 18 del artículo anterior;

4.- Infringir, los conductores, las disposiciones del artículo 146 ó 147 sobre vehículos de emergencia;

5.- No hacer las señales debidas antes de virar;

6.- No respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 141;

7.- Conducir un vehículo sin silenciador o con éste o el tubo de escape en

malas condiciones, o con el tubo de salida antirreglamentario;

8.- No llevar los elementos señalados en los números 1, 2 y 3 del artículo 79;

9.- Eliminado.

10.- Eliminado.

11.- Infringir las normas sobre transporte de pasajeros en los vehículos de carga;

12.- Negarse los conductores de vehículos de locomoción colectiva a transportar escolares;

13.- Eliminado.

14.- Infringir la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas establecida en el inciso primero del artículo 115 A.

15.- Conducir bicicletas, motocicletas o vehículos similares, contraviniendo la norma sobre uso obligatorio de casco protector y demás elementos de seguridad;

16.- No cumplir las obligaciones que impone el artículo 183;

- 17.- Deteriorar o alterar cualquier señal de tránsito;
- 18.- Transitar un peatón por la calzada, por su derecha en los caminos o cruzar cualquier vía o calle fuera del paso para peatones;
- 19.- Infringir las normas sobre transporte terrestre dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- 20.- No cumplir el titular de una licencia de conductor con las obligaciones establecidas en los artículos 18 y 23, o no dar cumplimiento a las demás obligaciones que se le hayan impuesto en la licencia para conducir;
- 21.- Arrojar desde un vehículo desperdicios, residuos, objetos o sustancias;
- 22.- Infringir lo dispuesto en el artículo 122;
- 23.- Conducir un vehículo de alquiler o de transporte colectivo de personas con materias peligrosas;
- 24.- Infringir la obligación del propietario de dar cuenta al Registro Nacional de Vehículos Motorizados de todas las alteraciones en los vehículos que los hagan cambiar su naturaleza, sus características esenciales, o que los identifican, como asimismo su abandono, destrucción o desarmadura total o parcial;

25.- No conducir dentro de la pista de circulación demarcada o cambiar sorpresivamente de pista obstruyendo la circulación de otros vehículos;

26.- Detener o estacionar un vehículo en contravención a lo establecido en los números 6 y 7 del artículo 159 o estacionar en un paso para peatones, y

27.- Conducir un vehículo en alguna de las circunstancias a que se refiere el número 11 del artículo 172.”.

84) En el artículo 200, reemplázase en el inciso segundo, la oración “no comprendidas en el número 19 del artículo anterior” por “no comprendidas en el artículo 201”.

85) En el artículo 200 bis, sustitúyese en los cuatro incisos, la referencia “del artículo 150” por “de los artículos 150 y 151”.

86).- Reemplázase el artículo 201, por el siguiente:

“Artículo 201.- La pena de multa se aplicará a los infractores de los preceptos de esta ley, de acuerdo con la escala siguiente:

1.- Infracciones o contravenciones gravísimas; 1,5 a 3 unidades tributarias mensuales;

2.- Infracciones o contravenciones graves; 1 a 1,5 unidades tributarias mensuales;

3.- Infracciones o contravenciones menos graves; 0,5 a 1 unidad tributaria mensual, y

4.- Infracciones o contravenciones leves, 0,2 a 0,5 unidad tributaria mensual.

A los reincidentes de infracciones gravísimas o graves, cometidas en los últimos tres y dos años, respectivamente, se les impondrá el doble de la multa establecida para cada infracción, la que se elevará al triple en caso de incurrirse nuevamente en dicha conducta. Lo anterior, sin perjuicio de las suspensiones o cancelaciones de licencias de conductor que corresponda.

El adquirente de un vehículo, que no cumpliera con la obligación establecida en el inciso cuarto del artículo 36, o que indique domicilio falso o inexistente, será sancionado con multa de 3 a 50 unidades tributarias mensuales. Asimismo, si no diera cumplimiento a la obligación establecida en el inciso final del mismo artículo, será sancionado con multa de 3 a 5 unidades tributarias mensuales.

Al que transporte cargas peligrosas sin ajustarse a las normas reglamentarias que rigen la actividad, se le aplicará una multa de 5 a 20 unidades tributarias mensuales, respectivamente.

En casos calificados, por resolución fundada, el Juez podrá imponer una multa de monto inferior a las señaladas, atendidas las condiciones en que se cometió el hecho denunciado o la capacidad económica del infractor.

Si una persona, en un mismo hecho, fuera responsable de dos o más infracciones, se aplicará la multa que corresponda a la infracción de mayor grado, cualquiera que sea el número de ellas, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior.

Para la definición de las infracciones y establecimiento de penalidades sobre peso máximo de vehículos, regirán las disposiciones del Ministerio de Obras Públicas.”.

87) Reemplázase el artículo 205, por el siguiente:

“Artículo 205.- Los distintivos y dispositivos que se utilicen en contravención a la ley o los reglamentos y los taxímetros que se usen adulterados, caerán en comiso y serán destruidos.”.

88) Elimínase el inciso final del artículo 208.

89) En el artículo 209 bis:

a) Reemplázase, en el inciso primero, el monto de la multa expresado en pesos, por “15 unidades tributarias mensuales”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, el monto de la multa expresado en pesos, por “10 unidades tributarias mensuales”.

90) Intercálase, a continuación del artículo 219, el siguiente Título XIX, nuevo, “De los vehículos considerados como antiguos o históricos”, conformado por los artículos 220, 221 y 222, nuevos, pasando los actuales 220 y 221, a ser 223 y 224, respectivamente.

“TÍTULO XIX

DE LOS VEHÍCULOS CONSIDERADOS COMO ANTIGUOS O HISTÓRICOS

Artículo 220.- Se considerarán como vehículos motorizados antiguos o históricos todos aquellos que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en virtud de encontrarse debidamente conservados o restaurados a su condición original y tener cuarenta o más años de antigüedad. Con todo, podrán obtener dicha declaración los vehículos que, no obstante ser de construcción posterior, revistan un singular interés técnico o histórico.

Artículo 221.- Una institución privada y sin fines de lucro, que tenga dentro de sus objetivos fomentar la conservación de vehículos antiguos o históricos, podrá ser designada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para, previa inspección, informar sobre la procedencia de otorgar el reconocimiento a que alude el artículo anterior.

Artículo 222.- Los vehículos motorizados antiguos o históricos deberán

cumplir las normas especiales de emisión y estarán afectos a las restricciones de circulación que determine el reglamento. El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones les otorgará un certificado de revisión técnica y un distintivo especial, sin los cuales no podrán transitar.”.

91) Agréganse los siguientes artículos 10 y 11 transitorios, nuevos:

“Artículo 10.- Las disposiciones contenidas en los artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69,70,74,75,76, 77 y 84 de la ley N° 18.290 mantendrán su vigencia hasta que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dicte los reglamentos respectivos.

Artículo 11.- La sustitución dispuesta respecto del inciso segundo del artículo 103 de esta ley, entrará en vigencia luego de un año de su publicación.”.

Artículo 2°.- Derógase el artículo 1° de la ley N° 13.937.

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 492 del Código Penal, por el siguiente:

“Artículo 492.- Las penas del artículo 490 se impondrán también respectivamente al que, con infracción de los reglamentos y por mera imprudencia o negligencia, ejecutara un hecho o incurriera en una omisión que, a mediar malicia, constituiría un crimen o un simple delito contra las personas.

A los responsables de cuasidelito de homicidio o lesiones, ejecutados por medio de vehículos a tracción mecánica o animal, se los sancionará, además de las penas indicadas en el artículo 490, con la suspensión del carné, permiso o autorización que los habilite para conducir vehículos, por un período de uno a dos años, si el hecho de mediar malicia constituyera un crimen, y de seis meses a un año, si constituyera simple delito. En caso de reincidencia, podrá condenarse al conductor a inhabilidad perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o animal, cancelándose el carné, permiso o autorización.”.”.

Proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados
que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y la
República Federativa de Brasil, adoptado por cambio de
notas de fechas 5 de octubre y 3 de diciembre de 1998,
por el cual se modifica el Convenio sobre Transporte
Aéreo, suscrito entre ambos países el 4 de julio de 1947,
con informe de la Comisión
de Relaciones Exteriores.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, en segundo

trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y la República Federativa de Brasil, adoptado por cambio de notas de fechas 5 de octubre y 3 de diciembre de 1998, por el cual se modifica el Convenio sobre Transporte Aéreo, suscrito entre ambos países el 4 de julio de 1947, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Previene el señor Secretario General que conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Agrega que la Comisión de Relaciones Exteriores, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone al Senado, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz Barra, Romero y Valdés, la aprobación del proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del tenor siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República de Chile y la República Federativa de Brasil, adoptado por cambio de notas de fechas 5 de octubre y 3 de diciembre, de 1998, por el cual se modifica el Convenio sobre Transporte Aéreo, suscrito entre ambos países, el 4 de julio de 1947.”.

- - -

En discusión en general y en particular a la vez, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Romero.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de acuerdo, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado en general y en particular a la vez.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que
regula el arbitraje comercial internacional, con informe
de la Comisión de

Relaciones Exteriores

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula el arbitraje comercial internacional, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Agrega que el proyecto fue discutido sólo en general, de conformidad a lo prescrito en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

Previene el señor Secretario General que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 de la misma Carta Fundamental, los artículos 5º, 10, números 3), 4) y 5); 12, número 3); 13, número 1); 14; 15, número 3); 26; 33, números 2) y 5), y 35, deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional.

Finalmente, el señor Secretario General hace presente que la Comisión de Relaciones Exteriores, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la idea de legislar, por la unanimidad de sus miembros, y propone a la Sala dar su aprobación en general al proyecto, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

En discusión en general, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Romero.

Durante su intervención, el Honorable Senador señor Romero, solicita al Presidente que, en la próxima sesión, recabe el acuerdo unánime de la Sala a fin de que considere una indicación de que es autor, despachando la iniciativa tanto en general como en

particular.

El señor Presidente solicita el acuerdo unánime de la Sala para dejar pendiente la consideración del proyecto para la próxima sesión.

Así se acuerda.

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo al descanso dominical, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario General señala que se trata del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo al descanso dominical, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Agrega que la Comisión, por las razones que indica en su informe, aprobó en general la iniciativa con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Lavandero, Parra y Ruiz (don José), y los votos en contra de los Honorables Senadores señores Canessa y Fernández.

Finalmente, el señor Secretario General hace presente que la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, propone que el proyecto sea discutido en general y en particular a la vez.

El texto del proyecto propuesto por la Comisión es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Suprímese en el numeral 7 del inciso primero del artículo 38 del Código del Trabajo, la frase “establecimientos de comercio y de”.”.

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala el asesor del Ministro del trabajo, señor Francisco Del Río.

Así se acuerda.

En discusión en general y en particular a la vez, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ruiz (don José), Fernández, Boeninger y señora Frei.

Cerrado el debate y puesto en votación en general y en particular a la vez, el proyecto de ley es rechazado por 17 votos en contra, 7 a favor, 1 abstención, correspondiente al Honorable Senador señor Viera-Gallo, y 1 pareo, del honorable Senador señor García.

Votan por su rechazo los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Boeninger, Cantero, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Larraín, Martínez, Orpis, Sabag, Stange, Vega, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

Votan por su aprobación los Honorables Senadores señora Frei y señores Gazmuri, Muñoz Barra, Núñez, Parra, Ruiz (don José) y Ruiz-Esquide.

Fundan su voto los Honorables Senadores señores Parra, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés).

Queda terminada la discusión de este asunto.

INCIDENTES

El señor Secretario General informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Cantero:

1) Al señor Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional, sobre utilización del logotipo del Gobierno de Chile y de ese Organismo por parte de estudios jurídicos privados a quienes encarga sus cobranzas.

2) Al señor Gerente General de Aguas de Antofagasta S.A., sobre daños generados por reparación de una matriz en el sector Bellavista, de la comuna de Tocopilla.

--De los Honorables Senadores señores Cordero y Espina, al señor Director General de Carabineros de Chile, sobre funcionarios que en servicio activo han sido víctimas de delitos por parte de condenados y procesados por disposiciones penales relativas a violencia con móviles políticos.

--Del Honorable Senador señor Espina:

1) Al señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema y al señor Fiscal Nacional del Ministerio Público, sobre procesos y denuncias de delitos sexuales.

2) Al señor Ministro de Salud, relativo a proyecto de mejoramiento del Hospital de Victoria.

3) Al señor Director Nacional de Gendarmería, sobre población penal recluida por delitos sexuales y su tratamiento penitenciario.

4) Al señor Secretario Regional Ministerial de salud de la IX Región, sobre utilización de scáner del Hospital de Temuco para pacientes del Hospital de Victoria.

5) Al señor Director de Vialidad de la IX Región, sobre fecha de inicio de trabajos de mejoramiento del camino que une la ciudad de Victoria con la localidad de Selva Oscura, por el sector de Las Cardas.

6) Al señor Director Regional de Aguas de la IX Región, sobre construcción de canales de regadío e instalación de central hidroeléctrica en Collipulli.

7) Al señor Director Regional de Gendarmería de Chile, sobre situación de reclusos trasladados desde el Centro de Detención Preventiva de Collipulli a la ciudad de Angol.

8) Al señor Jefe de la 9ª zona Araucanía de Carabineros de Chile, sobre problemas delictuales en la zona este de la comuna de Lautaro.

9) Al señor Director del servicio de Salud Araucanía Norte, acerca de plantas

del personal del Hospital de Victoria, y funcionamiento del Consultorio Municipal de Victoria.

10) Al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lautaro, sobre problemas en alcantarillado en calles San Patricio con Guacolda, en población Santa Guadalupe; y relativos a peligros por berma angosta en calle del cementerio y falta de protección de canal y sus pasarelas en Población Santa Ana.

11) Al señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Victoria, sobre deficiencias en equipamiento urbano de Población Tolhuaca; Funcionamiento del Consultorio Municipal; subvención para Taller Laboral de Población Schneider, e inquietudes de vecinos de la comuna.

12) Al señor Director del Hospital Regional de Temuco, sobre demora en exámenes en dicho centro asistencial

13) A la señora Directora del Hospital de Angol, sobre demoras en interconsultas para especialistas.

14) Al señor Comisario de Carabineros de Victoria, sobre delincuencia en poblaciones Rene Schneider y Tolhuaca, de la ciudad de Victoria.

15) Al señor Comisario de Carabineros de Collipulli, sobre vigilancia policial en Población Javiera Carrera de la comuna.

16) Al señor Gerente General de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, sobre trazado ferroviario en la comuna de Lautaro.

17) Al señor Gerente General de la Empresa de Servicios Sanitarios de la Araucanía, sobre cobro por tratamiento de aguas servidas en la comuna de Lautaro.

18) Al señor Administrador Zonal de Frontel, en la IX Región, sobre problemas de voltaje en la comuna de Lautaro.

--De la Honorable Senadora señora Frei:

1) Al señor Ministro del Interior y al señor director General de Carabineros, sobre problemas delictuales en la ciudad de Calama, II Región.

2) Al señor Ministro de Obras Públicas, sobre recursos para pavimentación de caminos que unen Taltal con Paposo y Taltal con Mina Julia, en la II Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que ningún Comité hizo uso de su tiempo en la Hora de

Incidentes de esta sesión.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario General del Senado

DOCUMENTOS

1

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE OTORGA BONO
EXTRAORDINARIO Y BENEFICIOS PREVISIONALES Y MODIFICA EL DL. N° 869,
DE 1975, Y LA LEY N° 19.454
(3549-05)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, individualizado en el rubro, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Cabe hacer presente que atendido que el proyecto tiene urgencia calificada de “discusión inmediata”, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió en general y en particular a la vez.

Cabe señalar, asimismo, que los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10 se refieren a materias indicadas en el numeral 18º del artículo 19 de la Constitución Política de la República -derecho a la seguridad social-, y deben ser aprobados con quórum calificado, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

A la sesión en que se debatió la iniciativa asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Sabag; el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Ricardo Solari; la Subsecretaria de Seguridad Social, señora Macarena Carvallo; el Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Alberto Arenas, y el Asesor de dicha Dirección, señor Julio Valladares.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

1.- Otorgar un bono extraordinario -por una sola vez- de \$10.000 a los beneficiarios de pensiones asistenciales y mínimas y a las familias inscritas en el programa “Puente entre la Familia y sus Derechos” del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, que al 31 de mayo de 2004 hayan recibido el Aporte Solidario de dicho programa.

2.- Crear un nuevo tramo de edad en la pensión mínima garantizada por el Estado y dos nuevos tramos de edad en la pensión asistencial.

3.- Aumentar el porcentaje de la pensión de viudez del Instituto de Normalización Previsional, al 60% de la pensión del causante.

4.- Modificar la ley 19.454, otorgando el pago de la pensión de sobrevivencia hasta el último día mes de fallecimiento del pensionado.

5.- Modificar el Decreto Ley N° 869 de 1975, de Pensiones Asistenciales, estableciendo el mecanismo para que los nuevos cupos mensuales sean otorgados con un sistema de lista de espera que incluya a todos los postulantes a nivel nacional.

ANTECEDENTES

Antecedentes de Hecho

Mensaje de S.E. el Presidente de la Republica

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe, debe tenerse presente el Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Dicho documento señala que el proyecto tiene por propósito materializar el compromiso asumido por S.E. el Presidente de la República el 21 de mayo de 2004, en sesión plena del Congreso Nacional, ocasión en que planteó una serie de iniciativas relacionadas al ámbito previsional, que beneficiarían a la población más pobre de nuestro país, eliminando algunas discriminaciones existentes entre los pensionados del antiguo y nuevo sistema de pensiones, compensando a los más pobres por el aumento del alza de locomoción colectiva y combustibles y mejorando la focalización nacional de las pensiones asistenciales.

Informa que los aspectos centrales del proyecto son:

- Bono extraordinario.

En el marco de una constante preocupación por apoyar a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, y preocupados por el impacto que tendrá el alza en el precio de los combustibles y del pasaje de la locomoción colectiva en el presupuesto de las familias de menores recursos del país, se propone la entrega de un bono extraordinario –por una sola vez– de \$10.000, a las familias pertenecientes al Sistema de Protección Social Chile Solidario y a los beneficiarios de pensiones asistenciales y mínimas garantizadas por el Estado. Lo anterior implica beneficiar a alrededor de un millón de personas.

El valor de este bono extraordinario puede ser considerado como el adecuado para poder financiar el alza en la parafina, combustible más utilizado para la calefacción de los hogares pobres, durante todo el período invernal además del aumento en el pasaje de la locomoción colectiva durante 9 meses.

- Ajustes a las pensiones.

Considerando que si bien algunas personas continúan trabajando después de cumplir la edad de retiro, la proporción de pensionados que participan en el mercado laboral se reduce fuertemente a los 75 años, reduciendo con esto sus ingresos totales y que, además, el aumento que experimentan los salarios debido al crecimiento de la economía no se traslada a las pensiones, y que los costos asociados a la salud aumentan con la edad, en especial por la compra de medicamentos; el presente proyecto de ley propone la creación de un nuevo tramo de edad en pensiones mínimas: 75 y más años, así también del

establecimiento de tres tramos de edad para las pensiones asistenciales: 65 a 69 años; 70 a 74 años y 75 años y más.

Los valores establecidos para cada uno de los tramos son consistentes con el establecimiento de incentivos a la cotización al sistema contributivo de pensiones, de esta manera, el valor de la pensión asistencial no supera la mitad del valor de la pensión mínima.

Esta medida beneficiará a los ancianos más pobres de nuestro país, beneficiarios de pensiones asistenciales que cumplen con requisitos de indigencia y las pensiones mínimas que se otorgan a quienes recibieron menores ingresos en su vida laboral y tuvieron un comportamiento previsor respecto a su vejez.

- Igualación de pensiones de viudez.

Las pensiones de sobrevivencia por viudez de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Normalización Previsional establece el monto de dicha pensión como el 50% de la pensión del causante independiente de la existencia de beneficiarios de pensión de orfandad. Por otro lado, el nuevo sistema de pensiones establecido en el decreto ley N 3.500 de 1980, establece que la viuda con hijos receptores de pensión de sobrevivencia percibirá el 50% de la pensión del causante, porcentaje que subirá a 60% al no existir o extinguirse el derecho de pensión de los hijos.

Considerando esta diferencia como una discriminación infundada en contra de las mujeres del antiguo sistema de pensiones, el presente proyecto de ley propone homologar el cálculo del beneficio de la pensión de sobrevivencia de viudez.

Con lo anterior, la pensión de sobrevivencia de viudez otorgada en los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Normalización Previsional a las viudas sin hijos con derecho a pensión de sobrevivencia, crecerá de 50% a 60% de la pensión del causante y para el caso de viudas con hijos con derecho a pensión de sobrevivencia crecerá a 60% cuando se extinga el derecho a pensión de estos.

El inciso primero del artículo 6 de la ley N°19.454 estableció el pago de las pensiones del Instituto de Normalización Previsional y las Mutualidades de Empleadores, excluidas las de sobrevivencia, hasta el último día del mes de fallecimiento del pensionado. Al excluir las pensiones de sobrevivencia de dicha normativa, la parte de la pensión que no correspondía ser pagada en ese mes, debido al fallecimiento del beneficiario, debe ser reembolsada por parte de los sobrevivientes del pensionado. Se ha considerado, en el presente proyecto de ley, extender la medida establecida en la Ley N°19.454 a la pensión de sobrevivencia.

- Pensión asistencial.

Por último, teniendo presente que la focalización del gasto y, en especial de los subsidios monetarios, como es la Pensión Asistencial, debe estar concentrada

en la población más pobre de nuestro país, se somete a discusión a través del presente proyecto de ley una nueva forma de asignación de pensiones asistenciales.

En la actualidad el decreto ley N° 869 establece que en el mes de diciembre de cada año, mediante un decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se determinan trece marcos presupuestarios, uno para cada región del país, y se fija el número máximo mensual de nuevas pensiones a conceder en cada región durante los meses de febrero a noviembre, inclusive. El número de cupos mensuales varía para cada región pero es igual para cada uno de los meses en cada una de las regiones.

La experiencia ha mostrado que el mantener un número de cupos iguales para cada región a través de todo el año, no asegura que las pensiones asistenciales se otorguen a las personas más carentes de recursos del país. Por tanto, se ha estimado necesario establecer un nuevo sistema de distribución de los cupos entre las regiones, más flexible que el actualmente en funcionamiento. El procedimiento propuesto establece que el decreto del mes de diciembre, definirá el máximo de nuevas pensiones a otorgar mensualmente a nivel nacional. La distribución mensual entre las regiones se realizará considerando los postulantes más carentes de recursos del país que se encuentren en lista de espera en las diferentes regiones en el mes anterior a aquel al cual corresponde la distribución.

- Financiamiento.

Dada la naturaleza permanente de los beneficios previsionales que se concederán, el efecto fiscal que se genera también requiere de un financiamiento permanente. El otorgamiento de beneficios previsionales no estará acompañado de una mayor carga tributaria. El Estado será capaz de enfrentar este aumento de gasto que se origine gracias a la responsabilidad fiscal con que se ha manejado el gasto público, la distribución eficiente de los recursos fiscales, las reasignaciones que se han llevado a cabo, el crecimiento que han experimentado los ingresos fiscales estructurales de la nación, así como las mejores expectativas económicas que se tienen para el presente año.

Antecedentes Legales

- Ley 19.454, que introduce modificaciones a la ley N° 18.020, sobre subsidio familiar; concede reajuste, bonificación y aguinaldo a los pensionados que señala y modifica normas que indica sobre seguridad social.

- Decreto ley N° 869, de 1975, que establece régimen de pensiones asistenciales para inválidos y ancianos carentes de recursos

- Ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

- Ley N° 19.403, que concede aumento extraordinario a pensiones de viudez y otras que indica.

- Ley N° 19.539, que otorga reajuste extraordinario, bonificaciones y beneficios que indica, a pensionados que señala.

- Ley N° 15.386, sobre revalorización de pensiones.

- Ley N° 10.662, que crea una sección en la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

- Decreto ley N° 3.500, que establece nuevo sistema de pensiones.

DISCUSIÓN EN GENERAL

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social efectuó una exposición acerca de los aspectos fundamentales de la iniciativa, los que pueden resumirse básicamente en los siguientes:

A.- Bono de \$10.000 a las personas que reciben pensiones asistenciales, pensiones mínimas (INP, Cajas Previsionales, Accidentes del Trabajo y AFP) y a las familias inscritas en el programa “Puente entre la Familia y sus Derechos” del Fondo de Solidaridad e Inversión Social que al 31 de mayo hayan recibido el aporte solidario de dicho programa.

Explicó que este beneficio implica un costo fiscal de MM\$ 10.174 para el año 2004 y que el total de personas beneficiadas asciende a 1.017417, de las cuales 70.000 corresponden a familias Chile Solidario, 370.373 a pensiones asistenciales y 577.044 a pensiones mínimas.

B.- Beneficios para los pensionados asistenciales y mínimos:

1.- Aumentar en forma gradual desde septiembre de 2004 (con un año de transición en que se otorgará la mitad del beneficio) de 50% a 60% la pensión de viudez del INP, igualando el beneficio al de viudez otorgado por el sistema de AFP.

Señaló que el número de personas beneficiarias se estima en 104.230 y que el costo fiscal asociado a este beneficio alcanzaría en régimen a MM\$ 20.513 el año 2006.

2.- Aumentar en forma gradual (septiembre de 2004 y septiembre de 2005) el monto de la pensión mínima y de la pensión asistencial, según tramos de edad.

Explicó que las pensiones mínimas y asistenciales quedarán determinadas de acuerdo a tres tramos de edad: 65 a 69 años, 70 a 74 años y 75 años y más. El establecimiento de estos tramos se justificaría en que si bien algunas personas continúan trabajando después de cumplir la edad de retiro la proporción de pensionados que continúa participando en el mercado laboral se reduce fuertemente a los 75 años, reduciendo con esto sus ingresos. Además, sostuvo, el aumento que experimentan los salarios debido al crecimiento de la economía no se traslada a las pensiones, las cuales quedan establecidas en un valor real fijo, y los costos asociados a la salud aumentan con la edad.

Informó que los beneficiarios de esta medida son 416.115 personas y que el efecto fiscal de la creación de nuevos tramos de edad en pensiones asistenciales y mínimas alcanzará, en régimen, a MMS\$ 36.037 anuales.

Hizo presente que el valor actual de la pensión mínima en el tramo de edad de 75 años y más es de \$82.238, monto que en septiembre de 2004 será de \$86.079 (4,7% de crecimiento respecto del valor actual) y en septiembre de 2005 de \$89.921 (9,3% de crecimiento).

Respecto de la pensión asistencial afirmó que en el tramo de 70 a 74 años el valor actual es de \$ 37.849, el que subirá a \$ 39.484 en septiembre de 2004 y a \$ 41.119 en septiembre de 2005, con un 4,7% y un 9,3% de crecimiento respecto del valor actual, respectivamente. En el tramo de edad de 75 años y más el valor actual es de \$ 37.849 y será de \$41.405 en septiembre de 2004 y de \$ 44.960 en septiembre de 2005, con un 9,4% y un 18% de aumento, respectivamente, respecto del valor actual.

Destacó que en septiembre de 2005 la pensión mínima habrá aumentado, en términos reales, en 9,3% para aquellos beneficiarios de 75 años o más, mientras que para los pensionados de pensión asistencial el incremento, a igual fecha, llegará a 8,6% y 18,8% para los grupos de 70 a 74 años y 75 años y más, respectivamente.

C.- Aumenta el porcentaje de la pensión de viudez del Instituto de Normalización Provisional, al 60% de la pensión del causante. El proyecto de ley propone homologar el cálculo del beneficio de la pensión de sobrevivencia de viudez en el antiguo al nuevo sistema.

Se estima que el número de beneficiarios será de 104.230 personas, con un costo fiscal en régimen de MM \$20.513, en el año 2006.

D.- Modifica la ley 19.454, otorgando el pago de la pensión de sobrevivencia hasta el último día mes de fallecimiento del pensionado.

E.- Modifica el Decreto Ley N° 869 de 1975, de Pensiones Asistenciales, estableciendo el mecanismo, que de acuerdo a la iniciativa, posibilitará que los nuevos cupos mensuales sean otorgados a las personas de menores recursos del país.

El nuevo procedimiento propuesto establece que por decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social se definirá, en el mes de diciembre, el máximo de nuevas pensiones a otorgar mensualmente a nivel nacional. La distribución mensual entre las

regiones se realizará considerando los postulantes más carentes de recursos del país que se encuentren en lista de espera en las diferentes regiones en el mes anterior a aquel al cual corresponde la distribución.

El señor Ministro del Trabajo puso de relieve que este mecanismo de asignación hará más equitativo el sistema de distribución.

El Honorable Senador señor Foxley manifestó interés en que se debatieran en el seno de la Comisión las ideas que existan en el Ejecutivo para mejorar la cobertura de las pensiones.

La Honorable Senadora señora Matthei llamó la atención sobre la conveniencia de establecer una escala que permita a las personas tener derecho a un porcentaje de la pensión asistencial en la medida que cumplan con determinado número de años de cotizaciones.

El Honorable Senador señor Ominami consultó sobre la evolución de las pensiones asistenciales desde el año 2000 en adelante y planteó su preocupación por la existencia de listas de espera, por cuanto tiene antecedentes de que en la actualidad se pagan menos pensiones asistenciales que el año 2003.

La Honorable Senadora señora Matthei opinó que al aumentarse el beneficio también se incrementarán las listas de espera, ya que habrá mayor demanda por acceder al mismo.

Los representantes del Ejecutivo comunicaron su disposición a estudiar el tema de la cobertura de las pensiones y a solucionar el problema de las listas de espera de indigencia en las Regiones en que se requiera, con un decreto suplementario.

El Honorable Senador señor García expuso que el nivel de focalización de las pensiones asistenciales es muy alto, por lo que le parece adecuada la modificación al mecanismo de distribución mensual entre las Regiones.

Sometido el proyecto a votación en general, y en atención a las consideraciones expuestas, la idea de legislar resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo 1°

Es del tenor siguiente:

“Artículo 1º.- A contar del 1 de septiembre de 2004, el monto de las pensiones de viudez establecidas en los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Normalización Previsional y los regidos por la ley N° 16.744, no podrán ser inferiores al cincuenta y cinco por ciento de la pensión del causante o de la que le habría correspondido percibir, excluidas aquéllas en que existan hijos del causante titulares de pensión de orfandad. Para tal efecto, debieran realizarse los ajustes de dichas pensiones en lo que corresponda.

A contar del 1 de septiembre de 2005, el monto de las pensiones a que se refiere el inciso anterior, no podrá ser inferior al sesenta por ciento de la pensión del causante o de la que le habría correspondido percibir, y que cumplan los mismos requisitos establecidos en el inciso precedente.

A contar de las fechas indicadas en los incisos anteriores, deberán aumentarse las pensiones otorgadas conforme al artículo 24 de la ley N° 15.386, cuando no existan hijos del causante titulares de pensión de orfandad, en proporción al nuevo monto de la respectiva pensión de viudez.

Asimismo, a contar del 1 de septiembre de 2004, la pensión a que se refiere el artículo 45 de la ley N° 16.744, cuando no existan hijos del causante titulares de pensión de orfandad, será equivalente al 33% de la pensión básica que habría correspondido al causante si se hubiere invalidado totalmente o de la pensión básica que percibía al

momento de la muerte. Dicho porcentaje ascenderá al 36% a contar del 1 de septiembre del 2005.

Los incrementos a que se refieren los incisos anteriores, serán aplicables a los beneficios actualmente vigentes o que se otorguen en el futuro.

Los titulares de las pensiones señaladas anteriormente, cuando existan titulares de pensión de orfandad, tendrán derecho, en todo caso, a los aumentos señalados en los incisos precedentes a contar del primer día del mes siguiente a aquél en que se extinga la totalidad de las respectivas pensiones de orfandad.

Los titulares de las pensiones a que se refieren los incisos anteriores, que se encuentren percibiendo o perciban algunas de las bonificaciones establecidas en las leyes N° 19.403 y N° 19.539, dejarán de percibir tales bonificaciones en el monto equivalente al aumento experimentado por la respectiva pensión según lo señalado en los anteriores incisos.”.

- La Comisión aprobó el artículo 1° por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo 2°

En su inciso primero concede, por una sola vez, un bono extraordinario de \$10.000 a los pensionados del Instituto de Normalización Previsional, de las cajas de previsión y de la ley N° 16.744, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas establecidas en los artículos 24, 26 y 27 de la ley N° 15.386 y del artículo 39 de la ley N° 10.662; a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal conforme al Título VII de dicho cuerpo legal, y a los beneficiarios de pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975.

Su inciso segundo señala que, sin perjuicio de lo anterior, los titulares de pensiones de orfandad sólo tendrán derecho al citado bono si no existiere titular de pensión de viudez con derecho al mismo, en cuyo caso se distribuirá por partes iguales entre aquéllos. Las normas contenidas en este inciso, en el evento que no existiere titular de los artículos 24 de la ley N° 15.386 y 45 de la ley N° 16.744, se aplicarán también respecto de los titulares de pensión de orfandad que tengan la calidad de hijos de filiación no matrimonial.

El inciso tercero dispone que también tendrán derecho al bono establecido en este artículo los titulares de pensiones de viudez y de los artículos 24 de la ley N° 15.386 y 45 de la ley N° 16.744, cuyos montos al primer día del mes en que se efectúe la publicación de esta ley, sean superiores a los de las respectivas pensiones mínimas y que se encuentren percibiendo bonificaciones de las leyes N° 19.403 y N° 19.539.

El inciso cuarto prescribe que el bono a que se refieren los incisos anteriores se pagará el mes siguiente al de la publicación de la presente ley, a todos los pensionados que tengan alguna de las calidades señaladas al primer día del mes en que se efectúe dicha publicación. Este bono será de cargo fiscal, no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno. El pago de este bono se efectuará por los organismos e instituciones a quienes corresponde pagar las respectivas pensiones.

El inciso quinto concede también el bono extraordinario señalado en el inciso primero a las familias inscritas en el programa “Puente entre la Familia y sus Derechos” del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, que al 31 de mayo de 2004 hayan recibido el “Aporte Solidario” de dicho programa, siempre que ningún integrante de la familia perciba pensiones mínimas de las establecidas en los artículos 26 y 27 de la ley N° 15.386, pensiones mínimas con garantía estatal conforme al Título VII del decreto ley N° 3.500, de 1980, y pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975. El bono se pagará por el Instituto de Normalización Previsional al integrante de dichas familias que reciba el “Aporte Solidario” en la misma fecha señalada en el inciso anterior.

El inciso final establece que a quienes perciban maliciosamente el bono que otorga este artículo, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

- Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo 3°

Fija en \$86.079, a contar del 1 de septiembre de 2004, y en \$89.921, a contar del 1 de septiembre de 2005, el monto de las pensiones mínimas a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 26 y las pensiones de vejez e invalidez del artículo 27, ambos de la ley N° 15.386, para aquellos pensionados que a las fechas indicadas tengan 75 años o más de edad.

- Fue aprobado con la misma unanimidad registrada respecto del artículo anterior.

Artículo 4°

Fija en \$41.405, a contar del 1 de septiembre de 2004, y en \$44.960, a contar del 1° de septiembre de 2005, el monto de las pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975, para aquellos pensionados que a las fechas indicadas tengan 75 o más años de edad.

- La Comisión lo aprobó por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo 5°

Prescribe que se fija en \$39.484, a contar del 1 de septiembre de 2004, y en \$41.119, a contar del 1° de septiembre de 2005, el monto de las pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975, para aquellos pensionados que a las fechas indicadas tengan 70 o más años de edad pero menos de 75 años.

- El artículo 5° fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Mathei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo 6°

Dispone que los beneficiarios de las pensiones a que se refieren los artículos 3°, 4° y 5° de esta ley, que cumplan 70 ó 75 años de edad con posterioridad a las fechas señaladas en dichos artículos, según corresponda, tendrán derecho a las respectivas pensiones, en sus montos debidamente reajustados, a contar del día primero del mes siguiente a aquél en que cumplan las correspondientes edades.

- La Comisión aprobó el artículo 6° por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señora Mathei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo 7°

Es del tenor siguiente:

“Artículo 7°.- Los beneficiarios de pensiones de viudez de regímenes diferentes al del decreto ley N° 3.500, de 1980, cuando no existan hijos del causante titulares de pensión de orfandad, que tengan 75 o más años de edad al 1 de septiembre de 2004, cuyos montos a dicha fecha sean iguales o superiores al de las respectivas pensiones mínimas, pero inferiores a la pensión mínima de vejez e invalidez del artículo 26 de la citada ley, tendrán derecho a contar de la fecha indicada a una bonificación mensual equivalente a la diferencia entre el monto de su pensión más las respectivas bonificaciones de las leyes N° 19.403 y N° 19.539 que perciban y el monto de la pensión mínima de vejez e invalidez para mayores de 75 años, siempre que cumplan con los requisitos para obtener pensión mínima. En el evento que los beneficiarios tuvieren hijos titulares de pensiones de orfandad, la bonificación ascenderá a la diferencia entre la pensión que perciban más las bonificaciones de las leyes N° 19.403 y N° 19.539, y el 85% de la pensión mínima de vejez e invalidez para pensionados de 75 o más años de edad. A igual beneficio tendrán derecho, en la proporción que corresponda, las titulares de pensión del artículo 24 de la ley N° 15.386 y del artículo 45 de la ley N° 16.744.

Los citados beneficiarios que cumplan 75 años de edad con posterioridad al 1 de septiembre de 2004, tendrán derecho a igual bonificación a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que cumplan dicha edad.

Quienes obtengan algunas de las pensiones señaladas en el inciso primero con posterioridad al 1 de septiembre de 2004, tendrán derecho a las referidas bonificaciones en los términos señalados.”.

- Fue aprobado con la misma unanimidad registrada respecto del artículo anterior.

Artículo 8°

Señala que los beneficiarios de pensiones de sobrevivencia que detenten la calidad de cónyuges sobrevivientes o de madres de los hijos de filiación no matrimonial del causante, acogidos a algunas de las modalidades señaladas en el artículo 61 del decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren en las situaciones previstas en el artículo anterior, tendrán derecho a las mismas bonificaciones establecidas en dicho precepto, siempre que cumplan con los requisitos para acceder a la garantía estatal de pensión mínima.

- La Comisión lo aprobó por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo 9°

Sustituye los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 8° del decreto ley N° 869, de 1975. Ese decreto ley establece el régimen de pensiones asistenciales para inválidos y ancianos carentes de recursos. El referido artículo 8° crea el Fondo Nacional de Pensiones Asistenciales. Los incisos que se sustituyen se refieren a los marcos presupuestarios regionales y a la forma de conceder el beneficio.

Los nuevos incisos propuestos son los siguientes:

“En el mes de diciembre de cada año, mediante decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con la firma de los Ministros de Hacienda y del Interior, y bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se fijará el número máximo mensual de nuevas pensiones a conceder en el país durante el ejercicio, el que deberá ser una cantidad constante. Sólo se podrán otorgar nuevos beneficios en los meses de febrero a noviembre, ambos inclusive.

La distribución entre las regiones del número máximo de nuevas pensiones a conceder, se efectuará mensualmente, mediante decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con la firma de los Ministros de Hacienda y del Interior, y bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República.

La distribución a que se refiere el inciso anterior se realizará sobre la base de las listas de espera y los puntajes de los postulantes, vigentes en el mes anterior a aquél al cual corresponde la distribución.”.

- Fue aprobado con la misma unanimidad consignada respecto del artículo anterior.

Artículo 10

Modifica el artículo 6° de la ley N° 19.454.

La ley N° 19.454 contiene normas sobre subsidio familiar, bonificaciones y aguinaldos y modifica normas sobre seguridad social. El artículo 6° señala que el Instituto de Normalización Provisional y las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744 pagaran las pensiones, excluidas las de sobrevivencia, hasta el último día del mes del fallecimiento del titular.

Agrega que las pensiones de sobrevivencia causadas en los regímenes provisionales administrados por el Instituto de Normalización Provisional y aquellas de la ley N° 16.744, se devengarán a contar del primer día del mes siguiente al del deceso del causante.

El artículo 10 introduce las siguientes modificaciones en el artículo 6° de la ley N°19.454:

1) Suprime, en el inciso primero, la frase: “excluidas las de Sobrevivencia”.

2) Agrega, a continuación del inciso final, después del punto aparte (.), que ahora pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“Asimismo, los acrecimientos que procedieren a favor de otros pensionados de sobrevivencia, se devengarán a contar del primer día del mes siguiente al del fallecimiento del pensionado que los causare.”.

- Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

Artículo 11

Prescribe que los beneficios a que se refieren los artículos 1º, 3º, 6º 7º y 10, en lo que dice relación con el seguro de la ley N° 16.744, se financiarán con cargo a dicho seguro. El mayor gasto que represente la aplicación de la ley, durante el año 2004, se financiará mediante transferencias del ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos de dicho año.

- La Comisión lo aprobó por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami.

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, del 8 de junio de 2004, señala:

“En el contexto de los anuncios entregados por el Presidente de la República el 21 de mayo de 2004 en sesión plena del Congreso Nacional, el presente proyecto de ley plantea las siguientes medidas:

1.- Otorga bono extraordinario -por una sola vez- de \$10.000 a los beneficiarios de pensiones asistenciales y mínimas y a las familias inscritas en el programa “Puente entre la Familia y sus Derechos” del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, que al 31 de mayo de 2004 hayan recibido el Aporte Solidario de dicho programa.

2.- Crea nuevo tramo de edad en la pensión mínima garantizada por el Estado (75 y mas años) y dos nuevos tramos de edad en la pensión asistencial (70 a 74 años y 75 años y más). Lo anterior estratificará dichas pensiones en tres grupos etarios: 65 a 69 años, 70 a 74 años y 75 años y más.

3.- Aumenta el porcentaje de la pensión de viudez del Instituto de Normalización Provisional, actualmente en 50% de la pensión del causante, a la del sistema de AFP (60%).

4.- Modifica la ley 19.454 otorgando el pago de la pensión de sobrevivencia hasta el último día mes de fallecimiento del pensionado.

5.- Modifica el Decreto Ley N° 869 de 1975, de Pensiones Asistenciales, estableciendo el mecanismo para que los nuevos cupos mensuales sean otorgados a las personas de menores recursos del país.

El costo asociado a la implementación del conjunto de estas medidas es presentado en el siguiente cuadro:

Efecto Fiscal de las Propuestas

(MM de pesos de 2004)

<u>Propuesta</u>	<u>2004*</u>	<u>2005</u>	<u>2006</u>
Bono de \$10.000 a beneficiarios PASIS,		10.174	0
0			
Pensión Mínima y Familias Chile			
Solidario			
Familias Chile Solidario	700	0	0
PASIS	3.704	0	0
Pensión Mínima	5.770	0	0
INP, Cajas provisionales,			

Accidentes del Trabajo	5.365	0	0
AFP	405	0	0
Viudas INP al 60%**	3.419	13.675	20.513
Creación tramo 75 y más en Pensión Mínima**	3.999	15.997	23.995
INP, cajas previsionales, Acc. del trabajo	3.666	14.666	21.998
AFP	333	1.331	1.997
Creación tramos PASIS**	2.007	8.028	12.042
Pago pensión hasta el último día	222	445	445
Nueva metodología entrega PASIS	---	---	---
TOTAL	19.821	38.144	56.994

* Costo septiembre-diciembre

** Desde Sept. 2004 con un año de transición que otorgará la mitad del beneficio descrito.

En consecuencia, y de acuerdo con lo expuesto en el informe financiero, las normas de la iniciativa legal no producirán desequilibrios macroeconómicos, ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- A contar del 1 de septiembre de 2004, el monto de las pensiones de viudez establecidas en los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Normalización Previsional y los regidos por la ley N° 16.744, no podrán ser inferiores al cincuenta y cinco por ciento de la pensión del causante o de la que le habría correspondido percibir, excluidas aquéllas en que existan hijos del causante titulares de pensión de orfandad. Para tal efecto, debieran realizarse los ajustes de dichas pensiones en lo que corresponda.

A contar del 1 de septiembre de 2005, el monto de las pensiones a que se refiere el inciso anterior, no podrá ser inferior al sesenta por ciento de la pensión del

causante o de la que le habría correspondido percibir, y que cumplan los mismos requisitos establecidos en el inciso precedente.

A contar de las fechas indicadas en los incisos anteriores, deberán aumentarse las pensiones otorgadas conforme al artículo 24 de la ley N° 15.386, cuando no existan hijos del causante titulares de pensión de orfandad, en proporción al nuevo monto de la respectiva pensión de viudez.

Asimismo, a contar del 1 de septiembre de 2004, la pensión a que se refiere el artículo 45 de la ley N° 16.744, cuando no existan hijos del causante titulares de pensión de orfandad, será equivalente al 33% de la pensión básica que habría correspondido al causante si se hubiere invalidado totalmente o de la pensión básica que percibía al momento de la muerte. Dicho porcentaje ascenderá al 36% a contar del 1 de septiembre del 2005.

Los incrementos a que se refieren los incisos anteriores, serán aplicables a los beneficios actualmente vigentes o que se otorguen en el futuro.

Los titulares de las pensiones señaladas anteriormente, cuando existan titulares de pensión de orfandad, tendrán derecho, en todo caso, a los aumentos señalados en los incisos precedentes a contar del primer día del mes siguiente a aquél en que se extinga la totalidad de las respectivas pensiones de orfandad.

Los titulares de las pensiones a que se refieren los incisos anteriores, que se encuentren percibiendo o perciban algunas de las bonificaciones establecidas en las leyes N° 19.403 y N° 19.539, dejarán de percibir tales bonificaciones en el monto equivalente al aumento experimentado por la respectiva pensión según lo señalado en los anteriores incisos.

Artículo 2°.- Concédese, por una sola vez, un bono extraordinario de \$10.000 a los pensionados del Instituto de Normalización Previsional, de las cajas de previsión y de la ley N° 16.744, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas establecidas en los artículos 24, 26 y 27 de la ley N° 15.386 y del artículo 39 de la ley N° 10.662; a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal conforme al Título VII de dicho cuerpo legal, y a los beneficiarios de pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de pensiones de orfandad sólo tendrán derecho al citado bono si no existiere titular de pensión de viudez con derecho al mismo, en cuyo caso se distribuirá por partes iguales entre aquéllos. Las normas contenidas en este inciso, en el evento que no existiere titular de los artículos 24 de la ley N° 15.386 y 45 de la ley N° 16.744, se aplicarán también respecto de los titulares de pensión de orfandad que tengan la calidad de hijos de filiación no matrimonial.

También tendrán derecho al bono establecido en este artículo los titulares de pensiones de viudez y de los artículos 24 de la ley N° 15.386 y 45 de la ley N°

16.744, cuyos montos al primer día del mes en que se efectúe la publicación de esta ley, sean superiores a los de las respectivas pensiones mínimas y que se encuentren percibiendo bonificaciones de las leyes N° 19.403 y N° 19.539.

El bono a que se refieren los incisos anteriores se pagará el mes siguiente al de la publicación de la presente ley, a todos los pensionados que tengan alguna de las calidades señaladas al primer día del mes en que se efectúe dicha publicación. Este bono será de cargo fiscal, no constituirá remuneración o renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno. El pago de este bono se efectuará por los organismos e instituciones a quienes corresponde pagar las respectivas pensiones.

Se concederá también el bono extraordinario señalado en el inciso primero a las familias inscritas en el programa “Puente entre la Familia y sus Derechos” del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, que al 31 de mayo de 2004 hayan recibido el “Aporte Solidario” de dicho programa, siempre que ningún integrante de la familia perciba pensiones mínimas de las establecidas en los artículos 26 y 27 de la ley N° 15.386, pensiones mínimas con garantía estatal conforme al Título VII del decreto ley N° 3.500, de 1980, y pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975. El bono se pagará por el Instituto de Normalización Previsional al integrante de dichas familias que reciba el “Aporte Solidario” en la misma fecha señalada en el inciso anterior.

A quienes perciban maliciosamente el bono que otorga este artículo, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles.

Artículo 3°.- Fíjase en \$86.079, a contar del 1 de septiembre de 2004, y en \$89.921, a contar del 1 de septiembre de 2005, el monto de las pensiones mínimas a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 26 y las pensiones de vejez e invalidez del artículo 27, ambos de la ley N° 15.386, para aquellos pensionados que a las fechas indicadas tengan 75 años o más de edad.

Artículo 4°.- Fíjase en \$41.405, a contar del 1 de septiembre de 2004, y en \$44.960, a contar del 1° de septiembre de 2005, el monto de las pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975, para aquellos pensionados que a las fechas indicadas tengan 75 o más años de edad.

Artículo 5°.- Fíjase en \$39.484, a contar del 1 de septiembre de 2004, y en \$41.119, a contar del 1° de septiembre de 2005, el monto de las pensiones asistenciales del decreto ley N° 869, de 1975, para aquellos pensionados que a las fechas indicadas tengan 70 o más años de edad pero menos de 75 años.

Artículo 6°.- Los beneficiarios de las pensiones a que se refieren los artículos 3°, 4° y 5° de esta ley, que cumplan 70 ó 75 años de edad con posterioridad a las fechas señaladas en dichos artículos, según corresponda, tendrán derecho a las respectivas pensiones, en sus montos debidamente reajustados, a contar del día primero del mes siguiente a aquél en que cumplan las correspondientes edades.

Artículo 7°.- Los beneficiarios de pensiones de viudez de regímenes diferentes al del decreto ley N° 3.500, de 1980, cuando no existan hijos del causante titulares de pensión de orfandad, que tengan 75 o más años de edad al 1 de septiembre de 2004, cuyos montos a dicha fecha sean iguales o superiores al de las respectivas pensiones mínimas, pero inferiores a la pensión mínima de vejez e invalidez del artículo 26 de la citada ley, tendrán derecho a contar de la fecha indicada a una bonificación mensual equivalente a la diferencia entre el monto de su pensión más las respectivas bonificaciones de las leyes N° 19.403 y N° 19.539 que perciban y el monto de la pensión mínima de vejez e invalidez para mayores de 75 años, siempre que cumplan con los requisitos para obtener pensión mínima. En el evento que los beneficiarios tuvieran hijos titulares de pensiones de orfandad, la bonificación ascenderá a la diferencia entre la pensión que perciban más las bonificaciones de las leyes N° 19.403 y N° 19.539, y el 85% de la pensión mínima de vejez e invalidez para pensionados de 75 o más años de edad. A igual beneficio tendrán derecho, en la proporción que corresponda, las titulares de pensión del artículo 24 de la ley N° 15.386 y del artículo 45 de la ley N° 16.744.

Los citados beneficiarios que cumplan 75 años de edad con posterioridad al 1 de septiembre de 2004, tendrán derecho a igual bonificación a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que cumplan dicha edad.

Quienes obtengan algunas de las pensiones señaladas en el inciso primero con posterioridad al 1 de septiembre de 2004, tendrán derecho a las referidas bonificaciones en los términos señalados.

Artículo 8°.- Los beneficiarios de pensiones de sobrevivencia que detenten la calidad de cónyuges sobrevivientes o de madres de los hijos de filiación no matrimonial del causante, acogidos a algunas de las modalidades señaladas en el artículo 61 del decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren en las situaciones previstas en el artículo anterior, tendrán derecho a las mismas bonificaciones establecidas en dicho precepto, siempre que cumplan con los requisitos para acceder a la garantía estatal de pensión mínima.

Artículo 9°.- Sustitúyense los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 8° del decreto ley N° 869, de 1975, por los siguientes:

“En el mes de diciembre de cada año, mediante decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con la firma de los Ministros de Hacienda y del Interior, y bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, se fijará el número máximo mensual de nuevas pensiones a conceder en el país durante el ejercicio, el que deberá ser una cantidad constante. Sólo se podrán otorgar nuevos beneficios en los meses de febrero a noviembre, ambos inclusive.

La distribución entre las regiones del número máximo de nuevas pensiones a conceder, se efectuará mensualmente, mediante decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con la firma de los Ministros de Hacienda y del Interior, y bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República.

La distribución a que se refiere el inciso anterior se realizará sobre la base de las listas de espera y los puntajes de los postulantes, vigentes en el mes anterior a aquél al cual corresponde la distribución.”.

Artículo 10.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 6° de la ley N°19.454:

1) Suprímese en el inciso primero, la frase: “excluidas las de Sobrevivencia”.

2) Agrégase a continuación del inciso final, después del punto aparte (.), que ahora pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

“Asimismo, los acrecimientos que procedieren a favor de otros pensionados de sobrevivencia, se devengarán a contar del primer día del mes siguiente al del fallecimiento del pensionado que los causare.”.

Artículo 11.- Los beneficios a que se refieren los artículos 1°, 3°, 6° 7° y 10, en lo que dice relación con el seguro de la ley N° 16.744, se financiarán con cargo a dicho seguro. El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley, durante el año 2004,

se financiará mediante transferencias del ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos de dicho año.”.

Acordado en sesión celebrada el día 15 de junio de 2004, con asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), señora Evelyn Matthei Fonet y señores Edgardo Boeninger Kausel, José García Ruminot y Carlos Ominami Pascual.

Sala de la Comisión, a 15 de junio de 2004.

(FDO.): Roberto Bustos Latorre
Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL,
INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES ABURTO, ESPINA,
ORPIS, VIERA-GALLO Y ZALDÍVAR (DON ANDRÉS), QUE ESTABLECE COMO
CAUSAL DE INHABILIDAD DE AUTORIDADES QUE INDICA, EL CONSUMO DE
DROGAS
(3508-07)

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DEL ESTUDIO DE
TRIBUTACIÓN DE EMPRESAS MINERAS
(S 672-12)